

MANUEL ESPINAR MORENO

NOTICIAS SOBRE LA HISTORIA DE ELCHE. I. De la conquista castellana al señorío de Gutierre de Cárdenas



MANUEL ESPINAR MORENO

NOTICIAS SOBRE LA HISTORIA DE ELCHE. I. De la conquista castellana al señorío de Gutierre de Cárdenas



Manuel Espinar Moreno

NOTICIAS SOBRE LA HISTORIA DE ELCHE. I.
De la conquista castellana al señorío de Gutierre de
Cárdenas



*HUM-165: Patrimonio, Cultura y
Ciencias Medievales*



LIBROSEPCCM

Granada, 2019

Editor: Manuel Espinar Moreno

©HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

www.librosepccm.com , www.epccm.es/net/org

Primera edición: 2019

Noticias sobre la Historia de Elche. I. De la conquista castellana al señorío de Gutierre de Cárdenas.

© Manuel Espinar Moreno

Diseño de cubierta: Manuel Espinar Moreno.

Motivo de cubierta: Documento compra de Aspe.

Maquetación: Manuel Espinar Moreno

Anexo a la Revista: EPCCM. ISSN: 1575- 3840, ISSN: e-2341-3549 Digibug
<http://handle.net/>

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro de documentación “Marquesado del Cenete”
Manuel Espinar Moreno

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede realizarse con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos. www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© 2018 DOAJ.

The DOAJ site and its metadata are licensed under CC BY-SA

INDICE

Presentación	7
Introducción	9
Noticias sobre Elche, Crevillente y Aspe en la baja Edad Media	17
Introducción	17
Elche y otras poblaciones en la Baja Edad Media. Conquista y señorío	21
Elche bajo la corona aragonesa. Conquista de Jaime II	53
Elche en el reinado de Isabel y Fernando. El pleito y las razones aducidas por los de Elche	81
Las razones esgrimidas por los Duques de Maqueda, señores de Elche, Crevillente y Aspe	89
Elche y Crevillente bajo doña Juana y sucesores	109
Bibliografía	169

PRESENTACION

Somos conscientes que presentar una obra como esta: *Noticias sobre la Historia de Elche. I. de la conquista castellana al señorío de Gutierre de Cárdenas*, supone una tarea ardua y difícil pues no tenemos en conjunto nada sobre este período de la historia de esta ciudad y poblaciones de su entorno. Hace tiempo fuimos recogiendo noticias en los libros y en los documentos de archivo, en especial en los de Pares, cuando investigamos otros aspectos de los duques de Maqueda en tierras del reino de Ganada de los que pronto daremos a conocer nuevas investigaciones. Los hallazgos de los documentos relacionados con Elche y su comarca nos han permitido ahondar en el pleito provocado por la villa contra los señores tratando que esta volviera a la corona y quedase libre del señorío a que fueron llevados por Isabel la Católica cuando donó Elche a su colaborador Gutierre de Cárdenas. Donación que se vio ratificada por don Fernando el Católico como rey de Aragón y consorte en Castilla. Todo aquello se debía sencillamente a los servicios prestados por don Gutierre en las tareas de preparar el matrimonio entre ambos monarcas logrando de éste forma la unión de las coronas de Castilla y de Aragón.

Los documentos del pleito se remontan nada más ni menos que a lo sucedido en el siglo XIII cuando tras la firma del tratado entre Castilla y Aragón quedaba el reino murciano como tierra de Castilla pues el puerto de Biar era el límite entre ambos reinos. Por ello cuando se trata de Elche pertenecía al reino musulmán de Murcia y fue conquistado por los castellanos de Fernando III el Santo bajo el mando de su hijo Alfonso, que se convierte más tarde en Alfonso X el Sabio. Elche formó parte primero del señorío de don Manuel, hermano del Alfonso X, y de este pasó a su hijo don Juan Manuel hasta 1323. No obstante el problema suscitado por la sucesión de Alfonso X entre su hijo Sancho IV y sus sobrinos llevaron al rey de Aragón a intervenir conquistando estas tierras de Elche y otras ciudades. Tras la muerte de Sancho IV su hijo Fernando y su esposa doña María de Luna llegaron a un acuerdo con Jaime II de Aragón. El arbitraje de 1304 hacía que Elche y otras poblaciones pasaran al monarca aragonés como algo propio, no de la corona. A lo largo de estas páginas hemos leído y tomado notas de lo sucedido en aquella larga etapa de la Baja Edad Media. El pleito suscitado por Elche contra los descendientes de don Gutierre nos ha permitido hacer dos pequeños libros, uno este que hoy

presentamos, y otro que analizará lo ocurrido con don Gutierre y sus herederos. Por ello recogemos lo ocurrido en estas primeras páginas desde la conquista de las tierras a los musulmanes hasta que Elche llegó a manos de Isabel la Católica. Los argumentos presentados por ambas partes son curiosísimos, gracias al estudio de ellos en los correspondientes Memoriales entregados ante las justicias de Valencia hacen posible conocer cada una de las etapas y los documentos emanados en aquellos enfrentamientos.

Quiero llamar la atención sobre estos temas, a veces tan olvidados o poco conocidos, al menos desde el punto de vista jurídico, pues los investigadores con experiencia deben de abordar el tema para ofrecernos visiones acertadas. Pero en especial quiero llamar la atención de los jóvenes investigadores para que dediquen tiempo a este tipo de estudios que darán frutos interesantes en el mundo de la Historia local, es un reto que lanzo a los que quieran enfrentarse a este tipo de estudios. La interdisciplinariedad suele obtener resultados no sólo concretos de un tema sino más bien de perspectiva amplia y acertada. Con todo ello solo hacemos un acercamiento a estas cuestiones pues esperan ser analizados por mejores investigadores y amantes de la Historia. No obstante nos atrevemos a ofrecer materiales y noticias que son poco conocidas o han sido olvidadas en los archivos.

Granada, 2019.

INTRODUCCION

El trabajo que hoy presentamos es fruto de continuadas reflexiones, investigaciones y lecturas tanto de trabajos editados como de documentos de archivo. Buscando noticias sobre Gutierre de Cárdenas y su esposa Teresa Enríquez nos topamos con documentos de varias tierras que pertenecían a la casa de Maqueda como fueron los pleitos con Elche, Crevillente y Aspe. Gracias al pleito podemos acercarnos a la Historia de estos lugares en la Baja Edad Media desde que fueron conquistadas a los musulmanes por los reyes de Castilla. El reino de Murcia al que pertenecían pasó a la corona de Castilla gracias a las tropas castellanas mandadas por el príncipe Don Alfonso, más tarde Alfonso X el Sabio. En los Memoriales presentados por los contendientes del pleito, es decir, por un lado la villa y lugar de Crevillente y por otro los duques de Maqueda, nos encontramos muchas noticias interesantes pues se ven desde el punto de vista de los jueces y por tanto ajustados a derecho que nos ayudan a entender muchos aspectos que pasarían inadvertidos para los que no tenemos una formación jurídica. Los jueces dejan claro que Elche y Crevillente eran una porción del reino de Murcia y pertenecieron a la corona de Castilla pues fueron donados por Fernando III el Santo a su hijo Don Manuel como alodio, por tanto donación del padre al hijo. Luego pasaron a Don Juan Manuel como heredero de su padre, así estuvieron hasta que Jaime II de Aragón entró en guerra con Castilla y conquistó estas tierras. Para la firma de la paz llegaron al acuerdo de designar al monarca portugués Don Dionís, al infante Don Alfonso y al obispo de Zaragoza Don Ximen que por documento arbitral designaron que estas tierras pasaran a la corona aragonesa teniendo por frontera el río Segura pero reservando a los señores particulares la propiedad y dominio de lo que tenían. Elche y Crevillente eran de Don Juan Manuel hasta 1323.

A partir de esta fecha el monarca Jaime II de Aragón donó Elche y Crevillente a su hijo Don Ramón Berenguer con la condición que si moría sin hijos volverían a la corona. Tuvo estos bienes el Infante hasta 1340 que los permutó con el rey Don Pedro por Corvera y Almenara, así el monarca tomó posesión de estos lugares. Este

mismo año de 1340 los intercambió por Liria, Castellón y Borriana que tenía su hermano Don Juan como había ordenado su padre Don Alonso. Los árbitros determinaron que Elche y Crevillente en recompensa pasaran al infante Don Juan como franco y libre alodio. A la muerte de Don Juan sin herederos estos lugares volvieron al rey Don Pedro en 1358, volvió a hacer donación de ellos a Don Martín con pacto de reversión si moría sin hijos o si alcanzaba dignidad real. Don Martín en 1391 para sufragar la guerra de Sicilia hizo venta de estos lugares a la ciudad de Barcelona. Después Juan II hizo donación y gracia a su esposa Doña Juana Enríquez recobrándolas de Barcelona en 1460. Los volvió a empeñar por la dote de su hermana Doña Aldonza Enríquez y así llegaron tras su muerte a su esposa Juan II y su hijo Don Fernando. Con aquella hipoteca pasaron a Isabel la Católica como esposa de Fernando. Este recobró los lugares y los donó a doña Isabel, libres, en 1470, y el 24 de Agosto de este año la reina los donó a Gutierre de Cárdenas en remuneración de servicios prestados a los monarcas y a la corona.

Cuando Fernando heredó el reino de Aragón en 1481 confirmó el 12 de marzo la referida donación y volvió a ratificarla el 12 de abril de 1488 para que tuviera más fuerza la ratificaron las Cortes de Valencia. Don Gutierre tomó posesión de estos lugares en 20 diciembre de 1481 sin contradicción pues ya ante las quejas de los habitantes el monarca envió su parecer. A la muerte de Don Gutierre pasaron a su hijo Don Diego que tomó posesión de ellos el 15 de julio de 1503 y a su muerte su hijo Don Bernardino de Cárdenas toma posesión el 7 diciembre de 1543 y a la muerte de este, el segundo Bernardino, en 6 de enero de 1560. Además el fiscal de su majestad a partir de 1660 se apartó del pleito dejando solos a los de Elche y Crevillente frente a la casa de Maqueda.

Para entender el pleito nos dicen los jueces que se divide en cuatro partes, así se entenderán los fundamentos que asisten tanto a la duquesa y los que convergen a los de la villa y lugar. Las partes son por tanto las siguientes:

- 1.- Elche y Crevillente siempre fueron bienes libres y por tanto no propios de la corona, por tanto por ninguno de los documentos aportados han logrado justificar que la villa se pueda estimar como dominial, ni tienen privilegios privativos de incorporación, ni particular, ni general.

2.- El señor rey Católico don Fernando pudo hacer la donación a don Gutierre de Cárdenas en remuneración de los servicios prestados incluso aunque Elche y Crevillente pertenecieran a la real corona.

3.- En el caso negado de que tuviese incorporación a la corona este fue derogado legítimamente por el rey don Fernando el Católico en el privilegio de 1481, y de este se deriva que la donación realizada quedó firme y totalmente válida, además de ratificarla con especialidad y confirmación de las Cortes generales de Valencia de 1488-

4.- Se fundamenta la excepción de prescripción que con justo título obsta la villa a ser oída pero no tiene razón como demuestran los jueces de acuerdo a las leyes del reino y jurisdicción conocida en aquellos momentos.

En la primera parte se prueba que Elche y Crevillente jamás fueron, ni concurrieron como bienes dominiales de la corona, pero como libres y comerciales no tienen privilegio alguno paccionado de incorporación general o particular con la corona. Estas conclusiones se fundamentan en dos partes:

- a) Se manifiesta que estos lugares eran libres desde su primera adquisición.
- b) Por ninguno de los instrumentos presentados por la villa se concede privilegio de incorporación, ni inseparabilidad de la corona.

Comenzando con el primer artículo se va analizando que aunque los bienes puedan adquirir la naturaleza de dominiales no solo por título sino a través del tiempo hay que remontarse a cómo se adquirieron aquellos lugares y la forma en que los tuvieron los príncipes, de ninguna de estas formas se puede deducir que eran de la real corona. Así dicen los autores especialistas en derecho que los bienes debían estar siempre en poder de los reyes sin donarlos a otros. Este requisito faltó casi siempre pues se necesitaban 30 años para que se convirtieran en dominiales, no adquirieron nunca la naturaleza de Real Demanio. Desde Jaime II que los adquirió por derechos particulares tocantes a su persona y sin dependencia de la corona, luego pasaron a su hijo Ramón y desde entonces al presente. Se remontan los justicias a tiempos de Alfonso VII de Castilla, el Emperador, y Don Alonso II de Aragón, que hicieron concordia poniéndose límite hasta donde tenían derecho de

llegar en sus conquistas como exponen los cronistas Zurita y Garibay entre otros. Fueron delimitando y señalando lo que entraba en el reino de Aragón y lo que sería para Castilla, señalaron el puerto de Viar. Así Elche, Crevillente, Alicante y Orihuela con sus respectivos lugares quedaban excluidos para Aragón pues estaban en el reino de Murcia como se ve en las crónicas entre ellas las de Fernando III y la de Alfonso X el sabio, así lo relata la crónica preparada por Garibay cuando el rey musulmán de Murcia, Aben Hudiel, se hizo vasallo de Fernando III de Castilla pero quedándose con las rentas para él y otros señores de Alicante, Elche, Crevillente, Orihuela, Adama y otros lugares.

Más tarde en el reinado de Alfonso X el sabio se sublevó el rey murciano y actuó en ayuda del castellano su suegro Jaime I de Aragón que volvió a conquistar estas tierras del reino de Murcia para entregarlo a su yerno como refieren Garibay o Zurita entre otros. A la muerte del monarca castellano sus nietos los infantes Alonso y Fernando, hijos del hijo primogénito Don Fernando, entraron en lucha con su tío Don Sancho. Fueron vencidos por este pero entraron en su defensa los monarcas de Aragón y Francia por lo que llegaron al acuerdo que don Sancho diera a su sobrino Alonso el reino de Murcia. Tras la muerte de Sancho IV llegó al trono Fernando IV que se vuelve a enfrentar con su primo Alonso y para ello viendo que no tenía suficientes fuerzas decidió entregar el reino murciano al monarca aragonés Jaime II por lo que el aragonés con sus tropas tomó Alicante, Elche, Aspe, Crevillente, Orihuela y todos los lugares que se encuentran sobre el río Segura.

Cuando se llegó a la firma de la paz el aragonés se adjudicó como se ve en la sentencia arbitral de 1304 que Elche, Crevillente y los otros lugares pasaran a Aragón teniendo el Segura como frontera dejando de tener la sierra de Viar el papel de frontera, esta adquisición fue libre y perteneciente a su propio patrimonio, no a la corona, así los podía dar a su libre voluntad como enseñan los tratados de derecho de la época como el Panormitano, Benedictus, Nicolaus Intrigliolus, Salon de Pace, Menoch y otros muchos. En el segundo artículo se demuestra que los de la villa de Elche y ligar de Crevillente no se prueba que ninguno de los instrumentos presentados logren demostrar que se les concedió privilegio de incorporación ni de inseparabilidad de la real corona. La sentencia arbitral no daba derecho de incorporación, ni la adquirió la villa por privilegio del Jaime II dado el 8 de agosto

de 1308. En la sentencia arbitral de 1304 se decía “*Sentenciamos, que Cartagena, Alicante, Elche con su Puerto de Mar, e con todos los Lugares que rinden á Elda, Novelda, Orihuela con todos sus términos, y pertenencias, quantas han, y deben aver, é assi ataja el Rio Segura antal Reyno de Valencia dentro del Mar Suffano, é cabo del termino de Villena, sacado al Ciudad de Murcia, é Molina, finquen, e sean del Rey de Aragón, e de su propiedad, e los suyos para siempre, assi como cosa suya propia, con pleno derecho, y señorío, etc.*”. Aquellos lugares no eran del reino de Valencia antes y ahora son de la persona de Jaime II, no del reino, pues pretenden los de Elche y Crevillente que eran de la corona lo que no era verdad. Además se decía en una de las clausulas “Salvo, que Villena quanto a la propiedad finque de Don Iuan Manuel, y si más Castillos huviere otro Rico Home, Ordenes, Iglesias, e Cavalleros, que finquen, y sean de aquellos quanto a la propiedad”. Elche y Crevillente estaba en domino de Don Manuel y luego de don Juan Manuel hasta el año 1323. En aquellos momentos cuando la guerra de Jaime II el infante castellano se convino con el aragonés acudiendo con las rentas y cuando tuviese 20 años decidiría ser su vasallo para continuar con aquellos lugares, así lo refiere Cáscales en su Historia del reino de Murcia, lo recoge Zurita y otros. A partir de 1324 estos lugares pasaron a don Ramón Berenguer, hijo de Jaime II pues don Juan Manuel determinó no ser vasallo del aragonés y aquellos lugares volvieron a su señor.

La donación a don Ramón en 1324 no hizo que Elche adquiriera privilegio de incorporación. Había pacto de reversión si no tenía hijos. En 1340 vemos como un hijo de don Ramón llamado don Juan, hijo de la reina Doña María Alvarez, recibió estos lugares. Se hizo cambio de ellos con don Pedro por los lugares de Corbera y Almenara, por tanto se desvanecieron aquellos vínculos y reversiones si es que los había y entraron en dominio del rey don Pedro con título libre y facultad de disponer de ellos, así dispuso que pasaran a sus hermano don Juan y luego al infante don Martín. Tampoco se deriva ni prueba vinculo de incorporación a favor de la real corona por la donación realizada por el monarca don Pedro II de la villa en 1358 al infante don Martín, que más tarde fue rey de Aragón. D. Martín con licencia del rey don Juan, su hermano, en 4 noviembre de 1391 vendió las villas de Elche y Crevillente a la ciudad de Barcelona con el pacto de poderlos recobrar siempre que pagasen su precio pero en la licencia real el monarca quitó y derogó todos los vínculos, devoluciones y reservaciones puestos en la donación. Don Martín murió

sin hijos comenzando a reinar en 1396 y murió en 1412 sin descendientes. Elche estuvo bajo Barcelona 60 años hasta que Juan II donó la villa a su esposa doña Juana con el derecho de redimir las y pudiera disponer de ellas libremente. Al ser redimidas por ella entraron en su posesión con beneplácito de los de Elche y así se mantuvo hasta 1468 que murió esta señora y pasaron sus bienes a su esposo y a su hijo don Fernando pero con el gravamen de estar hipotecada por la dote de la hermana de doña Juana llamada Aldonza Enríquez, así se hicieron cargo de estos lugares el rey don Juan II y su hijo.

Pretenden los de Elche que Pedro II al celebrar Cortes generales en Valencia concedió el 18 de las kalendas de Octubre de 1336, confirmado después en 1340, la incorporación de las villas y lugares al decir “Et Loca aliqua situata in parte Regni Valencie ultra Saxonam” por lo que inferen que Elche y Crevillente al estar situados a la otra parte de Jijona entraban en aquel privilegio pero no estaban comprendidos pues nombra los lugares con sus nombres: Xativa, Morvedro, Alcira, Castellón, Burriana y otros especificados, además estaban excluidas al estar enajenadas por los monarcas desde 1324. Tras analizar todo esto los jueces dicen: “Con que dexamos manifiesto, que del Privilegio del señor Rey Don Pedro, no le pudo resultar a la Villa de Elche el de incorporación que exclama, por no estar comprendida en él, ni averse podido comprender en lo general, ni en lo particular, quedando desvanecida qualquier duda, que pudiesse aver con las inmediatas operaciones del mismo Rey, que enagenó este Lugar una, y otra vez, observancia de estas enagenaciones, y consentimiento que prestaron los mismos vassallos”.. Tampoco se causó incorporación ni impedimento para el valor de esta donación por las Pragmáticas de los señores reyes don Martín ni don Pedro, ni otras disposiciones generales. Unas veces estaban en poder de don Juan, otras de don Martín y otras de Barcelona por lo que la disposición general alude a no enajenar bienes que no sean del patrimonio y no se pueden tomar los que están fuera de este.

Siguiendo los argumentos de los jueces nos dicen que el rey don Fernando el Católico no estuvo obligado a la observancia de las Pragmáticas y pudo derogarlas, aun cuando fuesen bienes de la Corona, que se niega. Habiendo intervenido la justa causa de remuneración de servicios, y como se prueba en el pleito, es inabdicable de la majestad la regalía de hacer mercedes de villas y lugares, según la calidad de

los servicios realizados, que ninguna ley puede prohibir para hacer actos remuneratorios, como fundados en la causa pública, y por esta razón cualquier ley, obligación o promesa que estreche esta potestad se tiene por ineficaz, como contraria a la Majestad. Así pues el rey don Fernando pudo derogar y derogó aquellas generales Pragmáticas, como así lo hizo, con dichas donaciones. La cesión a don Gutierre no se ve como lesión sino como remuneración a los grandes servicios prestados. En cuanto que Don Gutierre no podía ser beneficiario por ser noble castellano no puede servir de reparo aunque se opusiera la villa por desentimiento militar “porque aunque fue Cavallero, y de ilustre sangre, era Estrangero, y natural de los reynos de Castilla, y que dicho disentimiento solo puede aprovechar al Valenciano, pero no al Castellano, a que se responde facilissimamente”, los brazos constituyen universidad, que consiste no solo en los presentes, sino que se conserva, y aumenta con lo que después suceden, se es noble no solo en un reino sino en todos. Don Gutierre adquirió con la merced el dominio y con este la vecindad y por tanto gozaba como noble e aquellas prerrogativas y derechos de los otros nobles.

Mirando los Fueros y Privilegios del reino no hay ninguno que prohíba al extranjero adquirir dominio de lugares, ni su jurisdicción pues aunque en Justicia y Gobierno se excluyan a extranjeros y en otras cosas particulares no afectaba a don Gutierre pues no valía el argumento de los oficios, sino al contrario la razón de la unión de los reinos, aún sin adquirir estas villas era súbdito de ambas coronas y no se puede hacer distinción de reino. Argumentan los jueces “la razón es, porque como sea proprio de la Magestad hazer donaciones, y remunerar a los beneméritos con bienes de la Corona, estas constituciones generales, que quitan el poder, y atan las manos del Príncipe, como contrarios, y perjudiciales a la naturaleza de la Dignidad Real, son nulas, y de ningún valor, y efecto, como copiosamente prueba Galeota”. El privilegio que supone la villa concedido por el rey don Alfonso en los campos de Castellón de la pescara a 31 de enero de 1448 no tiene subsistencia, ni tampoco se halla en el caso en que se le concedía la incorporación, fue desestimado por no presentar suficientes pruebas de su legitimación. No obstante los jueces desmontan este documento. En el Príncipe residen dos patrimonios, uno público, y otro privado, y la diferencia consiste en el uso, porque la enajenación de los bienes de la Corona, solo se permite mientras enormemente no quedare ofendido el reino, y también en los casos de remuneración de servicios; pero en los bienes del

patrimonio privado tiene el Príncipe la libre potestad, tan inter vivos, quam in ultima voluntate, como demuestran Gregorio López y Antúnez entre otros juristas.

Cuando Juan II los donó a su nuera doña Isabel, los de Elche escribieron en 1470 suplicando no ser enajenados refiriendo los derechos que los asistían, entre ellos que habían ayudado para el desempeño de Barcelona “Confiando, assi como confian, que jamás de vos Señor, o de vuestro hijo, no sería separada”., así se muestra que no pidieron la incorporación como pactada, sino como gracia presunta. De esta forma los jueces fueron desmontando cada una de las razones argumentadas por los de Elche y Crevillente demostrando que aquellas villas podían como ocurrió ser donadas a lo largo del tiempo incluso a un noble castellano como fue don Gutierre en pago a los servicios prestados. Fue una donación remuneratoria.

Granada 2019.

NOTICIAS SOBRE ELCHE, CREVILLENTE Y ASPE EN LA BAJA EDAD MEDIA

Introducción

El estudio del denominado marquesado de Elche y Crevillente, con la localidad de Aspe, nos lleva a analizar esta amplia comarca a lo largo de la Baja Edad Media, hasta su donación a Don Gutierre de Cárdenas en pago a los servicios prestados a los Reyes Católicos. Como veremos en las páginas que siguen la villa de Elche y lugar de Crevillente, más el puerto de Santa Pola, formaron un señorío en manos de la familia Cárdenas que duró desde la donación de la reina Isabel hasta que se inició un pleito para devolverlas a la corona¹. Gracias a este pleito podemos recopilar las noticias históricas que nos ilustran sobre aquellos años medievales y lo ocurrido después hasta los gobiernos de los Austrias. El 14 de Enero de 1577 el síndico de la villa pidió a la Audiencia de Valencia que mandase al procurador patrimonial del rey iniciar el pleito contra Don Bernardino de Cárdenas, Duque de Maqueda. El día 19 pusieron la demanda en la que pretenden que la villa de Elche y lugar de Crevillente volviesen a la corona. El notario síndico Pedro Lorent de la villa de Elche y Andrés

¹ PARES, Archivo Histórico Nacional, Baena, C. 140, D. 1-7. *Memorial en hecho, del pleito, y causa que pende en el S. S. R. Consejo de Aragón, por letras causa videndi entre partes. De la una, El Procurador patrimonial de su Magestad, y el Síndico de la villa de Elche. Y de la otra, Los Duques de Maqueda, y oy Don Antonio Manuel de Cárdenas, Duque de Maqueda, Marqués de Cañete. Sobre la reducción a la Corona Real de la Villa, y Marquesado de Elche; y lugar de Crevillente. Que se ha mandado hazer de orden del dicho S. C. de Aragón, con provisión de 31 del mes de Febrero de 1661.* Aquí cita el documento como Baena, C. 140, D. 2. A lo largo de estas páginas encontraremos documentos que formaron parte del pleito que hemos consultado para redactar estas notas.

Honorato Pineda, notario procurador patrimonial de su Majestad, exponen que la villa debe volver a la corona.

El escrito entregado dice así: *“Ante V. Ex. personalmente constituidos Pedro Lorent, Notario Sindico de la Vniuersidad de la villa de Elche, y Andrés Honorato Pineda, Notario Procurador patrimonial de su Magestad, en toda aquella mejor forma, y manera que pueden, y deben, y de justicia les es licito, y permitido, dizen, y proponen, que la dicha villa de Elche, con sus derechos, y pertinencias, jurisdicion ciuil, y criminal, alta, y baxa, mero, y mixto imperio, vso, y exercicio de aquel, es vna de las más principales villas, y poblaciones del presente Reyno, murada, y torreada; dentro de los términos generales de la qual recaen dos arrabales poblados: el vno de Christianos veijos, y el otro de nuevos conuertidos, y el puerto de mar, isla, y castillo, vulgarmente dichos de Santa Pola; y también en otra parte la Albufera dicha de Elche, y el lugar, y castillo de Creuillente, que son miembros notables de dicha villa, y términos generales de aquella, la qual assi por ser de tanta calidad, e importancia, como es, como también por virtud de diferentes priuilegios Reales, assi generales, y otros en el cuerpo de los priuilegios del presente Reyno, insertos, que son notorios, como de priuilegios particulares, concedidos en tiempos diuersos a la Ciudad de Origuela (entonces villa) de los quales la dicha villa de Elche, por comunicación de priuilegios, puede y deue gozar, y aun conforme a los vínculos puestos, assi en la sentencia arbitral, publicada por el Serenissimo Rey de Portugal, y otros árbitros en 8 de Agosto 1304, entre los tunc Serenissimos Reyes de Aragón, y de Castilla, por los quales fue aprobada, y emologada, y también por otros vínculos contenidos en diferentes autos, tam interuiuos, quam in vltimis voluntatibus respectiuamente por los serenissimos Reyes de inmortal memoria, predecesores de la Magestad del Rey nuestro señor, que oy gloriosamente reyna, no ha podido ser enagenada en todo, ni en parte alguna del patrimonio Real del presente Reyno, y en quanto de hecho (hablando con la decencia deuida) ha sido enagenada, y transportada, ha, y deue de ser conforme a justicia vuelta, y restituida al dicho Real patrimonio, y Real*

Corona, según que ya diferentes vezes se ha protestado, y pedido por parte de dicha Vniuersidad, y singulares de aquella”².

Los de Elche y el procurador real argumentan que los privilegios concedidos a Orihuela les corresponden a ellos también. Por ello citan el privilegio de Jaime II de 5 Idus de Mayo de 1296, privilegio de Pedro II de 10 de Julio de 1364, privilegio de Alfonso III de 1 marzo de 1418 por la que la villa de Orihuela estaba unida a la Real Corona. A ello añaden el de Jaime II de febrero de 1306, el de Juan I de 27 febrero de 1394, el de Juan II y doña Juana de Mayo de 1461.

En contra de esta petición se encuentra la casa de Maqueda como herederos de Don Gutierre de Cárdenas. La demanda presentada pasó al doctor Juan Pérez de Bañatos, el 23 analizó la documentación y el 26 notificó a D. Bernardino lo pedido, este se encontraba en Simancas por lo que dijo que prepararía lo necesario para defenderse. El 30 de Abril tenían copias de lo entregado en la Audiencia de Valencia y pasó esta copia a Gerónimo Montaña, notario procurador del duque, que contestaría a los demandantes. Todo estuvo preparado el 9 de agosto de 1578. Para ver el pleito tenemos los presupuestos presentados por la villa y los aportados por los duques. La villa de Elche siempre se consideró como bienes libres de la corona subrogada por los reyes en dominio de los infantes o barones, algunas veces volvió a la corona que la subroga de nuevo hasta que los Reyes Católicos la donaron a su colaborador Don Gutierre de Cárdenas, confirmándole la donación de 1470 en 1481 y 1488, todo en pago a los servicios relacionados con el matrimonio de los monarcas, unión de los reinos, servicios en la guerra de Granada entre otros, así la tuvo y heredaron sus sucesores los duques de Maqueda y marqueses de Elche. Como decimos la villa en 1557 pretendió volver a la corona basándose en

² Ibidem, fol. 1v-2v.

ciertos privilegios por los que no podía ser enajenada y al principio el fiscal del patrimonio real salió defendiendo este derecho de devolución. Aquel pleito duró más de dos siglos llevando a ambas partes a grandes gastos hasta que en 1663 el rey Felipe IV les propuso siendo presidente de Aragón, Crespí, que cediendo a su majestad 37.000 sueldos de las rentas ordenaría al fiscal apartarse del pleito, seguirían por tanto los duques el pleito frente a la villa evitando gastos innecesarios a la corona. Los duques continuaron frente a la villa hasta que llegó el pleito causa videndi al Supremo de Aragón donde se determinó con apoyo de otros juristas y consejos absolver de la demanda a los duques declarando no reducir la villa a la corona y poniendo a la villa perpetuo silencio, así quedaba con esta sentencia asegurada la justicia de los duques. A pesar de ello pronto cesaron ante aquella ejecutoria de pagar contribuciones y gabelas que se repartían entre los vecinos pobres con el pretexto de litis expensas, cesaban también las exenciones que les permitía la real salvaguarda en que vivían no haciendo lo ordenado por la justicia, manteniéndose en su desorden y solicitando aniquilar lo pasado, valiéndose de la ocasión que se les ofrecía por las guerras presentes. De nuevo recurrieron al erario real falta de recursos pues creyeron que haciendo algún ofrecimiento se les admitiría de nuevo sus quejas logrando sacar adelante lo que consideraban atropello de la justicia, así *“Yntentan no menos que un atentado el más irregular que se ha visto ni ymaginado ques injusto por todos los principios contra leyes divinas y humanas es tan nocivo a la común correspondencia que no habrá yndividuo seguro en la Monarquía (de aquellos que gobiernan vassallos) el qual con el recuerdo de este ejemplar no viva en un continuo susto y para ello quieren dar memorial a S. M. pretendiendo que ponga pleito a la Cassa de Maqueda sobre la Villa de Elche y ofreciendo 40.000 pesos porque salga el fiscal a nueva demanda (aunque sentenciada ya y deffinida la que últimamente duro casi dos siglos) examinada por tantos juezes y con tan perjudiciales consecuencias*

como son la de querer que dicha sentencia considerada fenecida sea nulla"³. Pretenden que las mercedes de los reyes aplicadas en recompensa de sangre derramada y otros servicios sean ilusorias, que los mayorazgos fundados por última voluntad se cancelen, que el contrato que el rey propuso a los duques de las 35.000 libras se pagase por los duques logrando de esta forma que el monarca faltase a su real palabra y obligación. Por ello la parte de los duques entregan escrito diciendo que si se da lugar a este atrevimiento y la casa de Maqueda fuese ejemplar para los agravios haciéndose almoneda de sus estados y perdiendo en todas las partes serviría para persuadir a otros a hacer lo mismo, siendo un mal ejemplo y logrando que por dinero y donativos se destruyan las leyes y la justicia desestimando los méritos y costumbres establecidas, además alterando lo que se había ganado en los tribunales por lo que solicitan que se de castigo a los que se saltan lo ordenado como se ha hecho en todas las osadías antiguas y modernas. Remontándonos a los inicios medievales sobre estas tierras podemos saber lo siguiente.

Elche y otras poblaciones en la Baja Edad Media. Conquista y señorío.

Cuando en el mundo musulmán se produjeron cambios importantes por los enfrentamientos entre almorávides y almohades, empezaron a producirse ciertos movimientos entre los cristianos que les llevaron a la supremacía en el mundo occidental, en especial en al-Andalus. Las luchas civiles musulmanas trajeron sediciones, división y desunión. Los almohades llevaban prácticamente un siglo controlando las tierras de al-Andalus desde que en 1148 lograron imponerse a los almorávides hasta que la batalla de las Navas de Tolosa hizo que los reyes de Castilla y León

³ Pares, Baena, C. 40, D. 65.

entre otros lograran vencer a los musulmanes en 1212. Los reyes de Castilla y de León eran padre y abuelo de Fernando III el Santo, este se encontró que lo que quedaba del imperio musulmán iba decayendo haciendo que el futuro rey cristianos lograra imponerse a los musulmanes acabando casi por completo con lo que era al-Andalus. En 1228 nos dicen los cronistas que un personaje llamado Aben Hut, heredero de los reyes de Zaragoza, logro que se levantasen contra los almohades muchas regiones, fue reconocido y coronado en Ricote, se hizo con Murcia y así se convierte en rey de esta ciudad y su tierra, se apoderó de muchas zonas de Granada y dividió lo que quedaba del imperio almohade. En 1229 Alfonso IX de León con ayuda de tropas castellanas de su hijo Fernando III venció a Aben Hut en Cáceres y Mérida. El cronista Lucas de Tuy dice que el rey castellano logró las victorias de Cáceres y Mérida ayudando a su progenitor.

En la obra de Alonso Núñez de Castro titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes. Parte primera. Por don...., cronista que fue del rey. Tomo I. contiene las vidas de los Reyes D. Fernando el Santo y D. Alonso el Sabio*. En Madrid: Año de MDCCXV. En la Oficina de D. Benito Cano. Con licencia. Nos relata como los castellanos atacaron Requena y tuvieron que abandonar. Poco después su rey Fernando III reunió un ejército dirigiéndose contra el reino de Valencia llegando a Moya, Huete, Alarcón y Cuenca donde el monarca puso su plaza de armas. El rey de Valencia Avenzuir o Aben Zeyt viendo el ejército que amenazaba sus fronteras solicitó entrevistarse con el cristiano, señalado el día de las vistas salió a recibir al musulmán con sus principales hombres, le abrazó y trató como a un igual. Admirado el valenciano del trato recibido prestó vasallaje comprometiéndose a pagar parias y logrando que se convirtiera al cristianismo. Mientras tanto algunos grupos cristianos se apoderaron de ciertos bienes que llevaron a los aragoneses a acusar a los castellanos de

meterse en algo que no les pertenecía. El rey Jaime I envió embajadores a Castilla exponiendo sus quejas y atacó la zona de Soria pero pronto abandonó viendo que no podía competir. Lo ocurrido en Valencia llevó al rey de Baeza, Aben Mahomat, a enviar embajadores solicitando ayuda y hacerse tributario de Castilla. Pactado en Guadalimar aquellos conciertos los cristianos pusieron sitio a la villa de Quesada en el llamado después Adelantamiento de Cazorla tomándola y castigando a sus habitantes en 1224. Al año siguiente llegó de nuevo a Andalucía entrando en Baeza pues su rey abrió las puertas y socorrió con víveres a los cristianos, se logró que Martos, Andújar y Jódar y otros pueblos se sometieran. Durante las distintas campañas en tierras andaluzas y los enfrentamientos con el rey sevillano Abulali llegaron nuevas pues el rey de Murcia Abenuth, rey intruso para muchos, declaró la guerra al de Sevilla solicitando la amistad y protección del castellano a cambio de pagar 300.000 maravedíes anuales. Fernando III aceptó pues se le presentaba una ocasión inmejorable enfrentar a los musulmanes y obtener ventajas económicas. El rey murciano descendía de los reyes de Zaragoza, enemigo de los almohades, astuto, pendenciero, se presentó como celoso de la religión diciendo que los males de los musulmanes venían por haber permitido diferentes ritos por lo que había que purificar la ley, se le unieron muchos y marchó hacia Granada logrando apoderarse de la ciudad a pesar de que Fernando III trató de evitar aquel hecho sabemos que corrió la tierra hasta Almería.

El rey D. Alonso de León, padre de Fernando III, declaró la guerra a los musulmanes poniendo sitio a Cáceres y Mérida. Abenuth ambicioso de reputación llegó en ayuda de los sitiados venciendo a los moros y tomando Mérida. Pasó luego a Badajoz pero no logró tomarla con lo que despidió a sus hombres para preparar nuevas campañas. En Villanueva de Sarria murió el monarca leonés. Esto hizo que Fernando III se convirtiera en rey de León al ser reconocido por la ciudad de Toro y otras muchas. En

este tiempo Abenuth se enfrentó a los cristianos en Jerez, estando en Écija se enteró de la conquista de Córdoba, vio como el reino valenciano padecía los ataques de Jaime I de Aragón, tuvo dudas si acudir a ayudar a los cordobeses o a los valencianos y al final cuando decidió ir en ayuda de Valencia paso por Almería donde le asesinaron. Tras la muerte de este caudillo se dividieron los musulmanes cobrando entre ellos varias figuras el poder en varios lugares como Granada y Murcia. Así Alhamar en Granada y los murcianos a Hudiel que luchaban entre ellos por lo que el granadino solicitó a los cristianos treguas. Vinieron tropas de África para evitar la caída de los musulmanes pero fueron vencidas.

Maciá Serrano⁴ relata como Aben Hudiel, rey de Murcia, no reconoció a Muhammad de Arjona cuando se proclamó en Granada, llegó a Murcia un fuerte ejército y este pidió ayuda a Fernando III que estaba en Burgos. En 1241 entraron los cristianos en el reino de Murcia. Nos dicen los cronistas que Fernando III el Santo otorgó treguas con el rey de Granada aunque ninguno de los dos las deseaba pero ambos veían que eran necesarias para dedicarse a los asuntos internos de sus reinos. Aquella tregua puso al rey murciano en situación de buscar el apoyo de los cristianos frente a su enemigo el granadino, nos dice Miguel de Manuel Rodríguez: *“Esta tregua de un año puso en gran confusión á Abenhudiel, hijo de Abenhuc, rey de Murcia. Miraba este con cuidado todos los movimientos del de Granada; tenía por vecino, y no le quisiera tan poderoso. Por esto la sintió mucho más que quien la hizo, porque no tenía esperanza de poder resistirle, si volvía la cara contra su reyno. Entró en miedo, y fué mucho que con él pudiese acertar con el buen consejo de entregarse en los brazos del rey don Fernando, para que recibéndole como vasallo, le defendiese como á propio. Conocióse aquí, no tanto el talento de Abenhudiel, quanto lo amable que era san Fernando para sus enemigos. Mas quiso un moro*

⁴ Antonio MACIÁ SERRANO: *Los reyes y la corona (El pleito de Elche)*. Instituto de Estudios Alicantinos, Diputación Provincial de Alicante, Alicante, 1978.

tomarle por su señor, que quedarse señor haciendo liga con otros moros contra el Santo. Mas esperó de un rey tan christiano, que pudo imaginar de otro con quien era una misma la religión. Envioó mensageros haciendo la propuesta. No era despreciable á quien deseaba extender la fé, y se le ofrecía un amenísimo reyno, cuyos naturales por suaves no se habían de resistir á la razón, y en cuya fecundidad de sitio se debía esperar floreciese mucho la planta de la verdadera fé. No oyó el Rey á los mensageros, porque encontraron en Toledo al infante heredero don Alonso, á quien su padre enviaba á la frontera para que supliese su falta, hasta que los negocios y salud le diesen licencia de ir en persona. Escribió el Infante al Rey; y haciendo estimación del nuevo vasallo, y del presente que le hacían, no pudiendo ir á tomar la posesión, determinó enviar allá á su segunda persona el infante don Alonso, cuyo había de ser el reyno. Dióle alguna gente, así para el resguardo de su real persona, como por cautelosa prevención de todos aquellos accidentes que podían sobrevenir en un reyno enemigo, de otra religión, y que se recibía por vasallo sin mas consulta de los individuos que la voluntad del rey; y aunque fué con prudente consejo esta resolución, no fué muy necesaria, porque llegando el Infante, se ajustó la entrega con más paz que se creyó, y con la condición que el rey Abenhudiel quedaba por vasallo, con solo la mitad de su renta, y la otra mitad cedía en reconocimiento de soberanía al rey don Fernando, y en su nombre á su hijo don Alonso, que iba con los poderes. Con esta capitulación entró el Infante en Murcia, donde fué asistido y tratado como de rey á rey.

Recorrió don Alonso todo el reyno, acompañándole con su gente el gran maestre de Santiago. La mayor parte de los nuevos vasallos dieron gracias á su antiguo señor por la fortuna que les había solicitado, aunque no faltaron algunos lugares, que zelosos de su falsa religión, quisiesen resistir á esta misma fortuna; pero como pocos, sin razón y sin cabeza, lo sojuzgaron el Infante y el gran Maestre, y con facilidad quedó todo el rey no por vasallo de san Fernando, excepto

Mula, Cartagena y Lorca, con tanto aplauso de toda Castilla, quanto se había añadido á su corona una tan preciosa piedra que tanto la adornaba"⁵.

Los ataques del granadino al murciano llevaron a este a pedir protección y envió sus embajadores a Toledo donde el príncipe don Alonso habló con ellos exponiéndole sus condiciones "*que el Rey Moro quedaría por vasallo del rey D. Fernando: que el manejo de las armas y la provisión de los puestos militares corriese asimismo por cuenta del Rey D. Fernando, y a este fin gozase la mitad de las rentas de sus Reynos, reservando el rey Moro la otra mitad para sí por todos los días de su vida*"⁶. Dice Alonso Núñez que al príncipe le parecieron bien aquellas proposiciones y junto con D. Pelayo Pérez Correa fueron a Murcia donde firmaron el tratado, se apodero de fuerzas y castillos poniendo guarniciones especialmente en Murcia pues todos los pueblos y ciudades de la jurisdicción de Hudiel se sujetaron por voluntad a las órdenes de D. Alonso excepto Lorca, Cartagena y Mula que opusieron resistencia. El príncipe no le pareció bien atacarles pues no tenía suficientes fuerzas y suponía un enfrentamiento entre los musulmanes por lo que volvieron a Burgos dejando el gobierno de las tropas a D. Pelayo Pérez y a D. Rodrigo González.

El cronista e historiador Francisco Cáscales en su obra de la historia de Murcia dice que Fernando III estuvo en tierras murcianas visitando sus nuevos vasallos, sin embargo otros cronistas dilatan aquel viaje por los

⁵ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III. Dadas a la luz con apéndices y otras ilustraciones* por Don.. , bibliotecario primero de los Reales estudios de Madrid; quien las dedica a la reyna nuestra señora, que Dios guarde. Madrid, 1800, Imprenta de la viuda de don Joaquín Ibarra, con real permiso Capitulo XLVII: Entrega del reyno de Murcia que hizo a nuestro Rey Abenhudiel; y posesión del reyno que tomó el príncipe don Alonso, pp. 83-84.

⁶ Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes. Parte primera. Por don*, cronista que fue del rey. Tomo I. contiene las vidas de los Reyes D. Fernando el Santo y D. Alonso el Sabio. En Madrid: Año de MDCCXV. En la Oficina de D. Benito Cano. Con licencia, pp. 185-186.

problemas a que tenía que dedicar su tiempo encontrándose en Burgos. Cáscales aporta un documento de donación al monasterio de Valpuesta fechado en Murcia en 1241 donde aparece la reina doña Beatriz, que se tiene por falso para otros historiadores pues en 1241 el monarca estaba casado con doña Juana ya que doña Beatriz llevaba tres años enterrada. Alonso Núñez de Castro dice lo mismo que Cáscales. Además el monarca estuvo este año enfermo en Burgos y luego fue a Toledo. Miguel de Manuel Rodríguez nos dice en las notas de sus trabajo que la ida del monarca a Toledo fue a finales de marzo o en abril pues parece que en Toledo se trató con el infante D. Alonso, hermano de Fernando III, las proposiciones de vasallaje que les hacia el rey de Murcia. Gudiel en el *Compendio de los Girones*, fol. 38 v, aporta luz. Vistos los documentos se comprueba que a D. Rodrigo González Girón confirmo un documento de 4 de abril de 1241 en Toledo dado a favor de la ciudad de Córdoba, añade que por entonces había llegado el infante D. Alonso, hijo del rey, con D. Rodrigo González Girón y el maestre Pelay Pérez de Correa victoriosos del reino de Murcia aseguradas las primeras conquistas y todos salieron de Toledo hacia Burgos porque doña Berenguela, hija del rey y hermana de D. Alfonso se metía en el convento de las Huelgas como monja.

Miguel de Manuel Rodríguez dice que se produjo la sublevación del moro aventurero que fue vencido por Fernando III cuando este estaba en Córdoba y este levantamiento trajo consigo varias victorias de los cristianos logrando que el reino cordobés quedase en poder de los cristianos y en Toledo se hicieron las proposiciones del rey musulmán de Murcia. La ida del infante Alfonso, hijo del monarca, al reino murciano acompañado del maestre de Santiago, de D. Ramón González y otros personajes de confianza no fue para conquistar sino para solemnizar los pactos de reconocimiento y vasallaje propuestos por el monarca musulmán y obligar a los pueblos de su dominio. Algunos pueblos como

Cartagena, Lorca, Mula y otros se negaron y se resistieron al acuerdo que había llegado su rey con los cristianos pero no era la ocasión de obligarlos con las armas. No fue en 1241 cuando se conquistó el territorio murciano sino en los siguientes pues la resistencia de algunos pueblos a los pactos fue creciendo y se hizo necesaria la conquista con la intención de mantener en el trono al rey musulmán que estaba muy debilitado frente a sus enemigos y por tanto no podría cumplir las condiciones firmadas. Durante 1242 y 1243 se utilizaron las armas y Fernando III se denomina rey de Murcia, por eso ni Gudiel, ni Cáscales, ni Miguel de Manuel Rodríguez, ni otros citan a Fernando III como rey murciano en 1241 sino posteriormente.

Salazar y Castro nos relata como a finales de 1241 o principios de 1242 hizo que doña Sancha Núñez o Fernández de Lara se casase con el infante de Portugal D. Fernando, señor de Serpa, que había venido con un primo suyo como aventurero igual que otros señores de países extraños para ayudar al príncipe D. Alfonso, hijo de Fernando III en las conquistas del reino de Murcia. Miguel de Manuel Rodríguez dice que la conquista de Mula, Lorca y Cartagena se realizó por el infante Alfonso, hijo del rey, en 1244 pues salió en la primavera ya que acompañó a su padre en Burgos donde recibió el velo su hermana doña Berenguela antes de agosto de 1242 para ir después a sujetar al señor de Vizcaya, la familia real se trasladó a Valladolid donde estuvo a finales de 1242 y principios de 1243⁷.

En 1244 estando en Burgos Fernando III con su hijo Alfonso ocupados en el gobierno y preparación de las campañas. En el reino de Murcia había algunos lugares que se resistieron a los castellanos pues en cierta forma tenían el apoyo del rey de Granada, nos dice Miguel de Manuel Rodríguez que el hermano del rey llamado D. Alonso tenía un cuerpo de guerreros

⁷ En el *Bulario de Santiago* pág. 229 Sancho IV el 14 de noviembre de 1285 confirma la merced de Fernando III de 15 de febrero de 1243 donde concedía la villa de Galera, cerca de Huéscar, con sus derechos, términos, salinas, etc.

para contener a los musulmanes pero no era efectivo pues el rey granadino había reunido un ejército enfrentándose a los cristianos y logrando derrotarlos o al menos contenerlos. El granadino iba extendiendo sus dominios y correrías por Andalucía y logró que otros musulmanes sometidos se levantasen. Ello necesitaba actuar rápidamente y para ello Fernando III preparó sus hombres y se dirigió contra sus enemigos *“Para esto salió san Fernando en persona á la frontera, y volvió á enviar á Murcia al infante heredero don Alonso, que había venido á la dedicación á Dios de su hermana doña Berenguela. Iba el Infante con buenos cabos, y grandes provisiones de boca, no solo para los soldados, sino para todo el reyno, en que se padecía gran falta. Eran el Rey y el Príncipe las dos primeras personas de la monarquía, y quando se rezelaba tanto, se debia exponer un todo para asegurarlo todo. Con el Infante iba don Pelayo de Correa, gran maestro de Santiago, trece en esta dignidad, y célebre en sus crónicas por su valor y manejo. Llegaron á Murcia, y el Infante dió el primer ensayo á su valor en el sitio de Mula. Resistieronse los moros, como que Vivian prevenidos para este lance, bien es verdad, que su resistencia no fué mas que la que era precisa para dar la victoria al Infante, que sin contrario no luciera su acción. Rindiósele á pocos días de sitio, y de allí pasó á Lorca y luego á Cartagena. Estas dos tuvieron más miedo ó más desengaño que Mula, y á breves días que experimentaban en sí el rigor del Infante, se rindieron á la fuerza y á la razón. Gran contento recibió el Rey con estas noticias. Consideró ya un enemigo menos, y seguro el reyno por aquel lado. Veía á su hijo primogénito consagrado á Dios en las batallas contra los enemigos de la fé. Contemplaba un joven vivo, en sus glorias en un tan florido reyno, lleno de festivos aplausos, aclamado como libertador de la patria, y como defensor de la fé”*⁸.

⁸ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, Cap. LII. Pasa el infante don Alonso á Murcia, donde gana a Mula, Lorca y Cartagena; sale el Rey a Andalucía, donde tala la tierra, conquista a Arjona, y escarmienta al rey de Granada, pág. 91.

Los *Anales Segundos de Toledo* fijan la conquista de Murcia en 1245 en la siguiente manera: “*El infant don Alfonso, fillo del rey don Fernando, ganó á Murcia, e otros castellos, era MCCLXXXI*” y en el catálogo de los jueces de Cuenca encontramos la fecha de 1243 “*Don Pedro Cides quando gano el infante don Alfonso, filo del rey, á Murcia*”, no sabemos ni el día ni el mes aunque fue antes de que finalizara el mes de mayo ya que entonces don Gil Gómez de Manzaneda condonó a la orden de Santiago unos castillos que le pertenecían por derecho de repartimiento de lo conquistado en aquel reino, donación realizada en Murcia como recoge Salazar y Castro. El propio Alfonso en julio desde Murcia da dos diplomas corroborando lo realizado por su padre y su abuela doña Berenguela a favor de la orden de Santiago de la villa de Segura y sus aldeas algunas situadas en el reino de Murcia lo que ampliaba la donación completándola y dejando claro que las que no entraban en la primera donación es porque estaban en el reino moro. La segunda corroboración también de 25 de julio prohibía tomar portazgo en Chinchilla de los moros o cristianos facilitando así la entrada de mantenimientos al reino murciano. La villa de Chinchilla fue tomada en 1243 por don Alfonso junto a otros castillos de Murcia de ello deducen algunos que la conquista de Murcia y su reino fue en 1243, no en el anterior, ni en el siguiente de 1244. Tras el acuerdo con el rey murciano el monarca granadino favoreció la causa de los descontentos por lo que trató de apoderarse de tierras murcianas y cordobesas. Consecuencia de ello fue que los cristianos sujetaron Mula, Lorca y Cartagena⁹ que se habían mostrado descontentas y con ellas todos los lugares del reino vacilantes y

⁹ Juan TORRES FONTES: “La incorporación de Lorca a la corona de Castilla”, *BRAH*, CLXV (1969), pp. 131-151; *Ibidem*: *El concejo de Cartagena en el siglo XIII. Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia. IV Documentos de Sancho IV*, Murcia, 1977. José María FONT Y RIUS: “El repartimiento de Orihuela (Notas para el estudio de la repoblación levantina)”, *Homenaje a Jaime Vicens Vives. I*. Barcelona, 1965, pp.418-422. Juan TORRES FONTES: *Repartimiento de Lorca, estudio y edición*. Lorca, 1977.

opuestas. Murcia y su reino se conquistó fácilmente por el príncipe mientras su padre estaba en la frontera¹⁰. Fruto del acuerdo firmado por Muhammad Ben Aly Aben-Hud o Aben Hudiel de Murcia y el príncipe Alfonso en Alcaraz dejaban fuera de aquellas tierras al granadino quedando Murcia en manos de los cristianos, firmaron aquellos acuerdos los alcaides de Orihuela, Alhama, Aledo, Cieza, Chinchilla, Alicante y Elche¹¹.

El rey, mientras tanto, prosiguió hacia la frontera acompañado de la reina doña Juana, el ejército que llevaba no era muy numeroso pues muchos se le iban uniendo por el camino. Pasaron el puerto del Muradar y se impusieron al rey de Granada poniendo cerco a Arjona, destruyendo los campos y paso después a Jaén haciendo lo mismo para pasar a Alcaudete. Desde allí envió a Nuño Gonzales y a Rodrigo Álvarez de Castro a sitiar Arjona que pronto se tuvo que entregar perdiendo el rey Aben Alhamar la primera silla de su dignidad y fundamento de sus reino pues allí había nacido. Con esta acción continuó hacia Pelagajar, Bexir, Montijar o La Guardia, Cazalla y Escarcena.

¹⁰ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, págs. 558-559.

¹¹ En este apartado podemos citar las obras siguientes Juan Manuel DEL ESTAL: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*. Alicante medieval en la proyección expansionista de Aragón, desde la hegemonía castellana a su incorporación formal al reino de Valencia (1243-1308). Alicante, 1982. Juan TORRES FONTES: *Incorporación del reino de Murcia a la corona de Castilla*, Murcia, 1973. Pierre GUICHARD: *Un señor musulmán en la España cristiana: El Ra'ís de Crevillente (1243-1318)*. Alicante, 1976. Julio GONZALEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III. 1. Estudio*. Córdoba, 1980. Gaspar REMIRO: *Historia de Murcia musulmana*, Zaragoza, 1905. Además: Juan TORRES FONTES: *Repartimiento de Murcia*, Madrid, 1960. Iden: "Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación", VII CHCA, 1. Barcelona, 1962, pp. 329-340. Ibídem: *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*. Murcia, 1971.

Llegó a Jaén donde taló todo lo que encontraba, se dirigió a Alcalá de Benzaide o la Real, entro en Íllora, la vega de Granada y se retiró a Martos. Allí lleo don Pelayo Pérez Correa, maestre de Santiago, que había acompañado al infante don Alonso en el viaje a Murcia para conquistar aquel reino. Determinaron tomar Jaén como ocurrió y el monarca granadino se hizo vasallo del castellano.

Mientras Fernando III y su hermano Alfonso destruían y castigaban al rey de Granada por haber sublevado y ayudado a lugares de la frontera y de aquellos reinos, el infante don Alfonso se mantiene en el reino murciano donde conocemos dos escrituras de 1244 donde da el castillo de Illa a don Guillen el alemán y la que el rey moro de Valencia Zeyt Abenzeyt al maestre de Santiago, nieto de califa derrotado en las Navas por Alfonso VIII en 1212, convertido al cristianismo según cuenta la historia de Cuenca por el milagro de la cruz de Caravaca. Jaime I se adueñó del reino valenciano y el monarca musulmán parece que estaba bajo el poder de Fernando III y junto al príncipe Alfonso y caballeros de Santiago en cuya orden parece que entró llegando a ser comendador de Anchuelo y Belvis, que después se denominó Torre Buzeyt o Abenzeyt. Estando en Murcia dono aquellos castillos que le pertenecían a la orden.

El monarca prepara la conquista de Sevilla donde estaba el rey Axataf que había preparado la ciudad para el asedio pues había aprendido lo que le ocurrió a su padre en Jerez. Antes se aseguró la paz en Castilla y en León evitando inconvenientes e inquietudes. En la frontera de Aragón el monarca Jaime I el Conquistador estaba empeñado en ocupar el reino de Valencia pero el príncipe don Alfonso también pretendía lo mismo “ *El infante don Alonso, que había vuelto á Murcia, era joven ardiente, y quería competir á su padre. El ensayo en este reyno le habia salido tan bien, que ya le parecía corto el distrito de Murcia, y le sobraba ardor para avasallar á toda Valencia, y sin mucho reparo se adelantó á algunos lugares de este estado. El de*

Aragón sentía el golpe, y si á don Alonso habían picado en el gusto las conquistas, á don Jayme le picó en el corazón ver que no se le guardaban los límites. Quiso volver la cara contra el vecino que se le introducía, y se quejó muy recio de su proceder.

Este sistema daba muchas señas de rompimiento, y en Castilla se hablaba con temor; pero no duró mucho el susto, porque antes de sacar la espada, como era un joven el agresor, se debía atender mucho á la edad. Esta compuso el lance, y acabó en cariños lo que empezó en quejas, porque interviniendo medianeros que dispuso nuestro Rey, se ajustó el matrimonio de don Alonso con doña Violante infanta de Aragón, hija de don Jayme. Este enlace era útil á los dos Reyes. Ambos zelosos por el nombre christiano, y empeñados en acabar con la morisma, á los dos convenía el estar unidos para batallar contra moros con más fuerza, y á ningún rey conviene la guerra más justa. Concertóse el tratado que luego se efectuó en Valladolid en noviembre de este año de 1246, aunque como al rey don Fernando le ocupaba todos los sentidos la guerra que le había mandado el cielo, conmutó las fiestas y regocijos de las bodas en el gusto de prevenirse para la conquista, y dar el último, pero tan sentido golpe, con que acabase, el vasto imperio mahometano, cortándoles la cabeza para que jamás podiesen erguir el cuello”¹². Al sitio de Sevilla acudieron los personajes más importantes del reino e incluso vinieron gentes de Aragón, don Alonso fue llamado por su padre pues el reino murciano estaba tranquilo y se necesitaban las tropas en Sevilla. Sin embargo “El Infante, como mozo, deseoso de gloria, y de mando absoluto, gustaba más de que le atribuyesen por entero los triunfos que lograba en Murcia, que no concurrir como subalterno á un triunfo, que le había de aumentar tanto su corona. Sucedió, pues, que empeñado el Infante en propias conquistas ganado el reyno de Murcia, se voló á introducir en el de Valencia. El rey de Aragón su suegro tenía esta conquista por propia y muy adelantada. Su empeño en ella era tanto como el de quedar desocupado de todas las empresas que le tocaban de moros dentro del

¹² Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, Cap. LVIII, pág. 107.

reyno, y poder con libertad pasar á las marítimas. Estaba cerca de Xátiva, á cuyo alcalde había intimado le entregase la plaza dentro de ocho días, y su poder era tan grande, que no tenía duda de la conquista. El Infante se acercó como para dar socorro, y envió á don Diego de Haro, y al comendador de Uclés con recado, pidiendo á Xátiva por dote de la infanta doña Violante. El de Aragón se irritó de la propuesta, y respondió que él no había recibido dote del rey de Castilla quando tomó por esposa á doña Leonor. A la verdad, esto de pedir dote meses después de casado, había de ser quando verdad, esto de pedir dote meses después de casado, había de ser quando el Infante tuviese ménos que hacer, y su suegro no estuviese tan cerca y con tantas fuerzas. Era claro pretexto, y que no pudiendo convencerle á razones, le pareció al Infante reducirle á la espada. Apoderóse de Enguera, lugar cercano á Xátiva, como para obligar al suegro á que le diese lo que le parecía tenía muy cerca de poder tomar. El de Aragón, que por solo el término de ocho días no podía obligar al alcalde de Xátiva á que le diese la plaza, creyéndola asegurada en su palabra, acudió á la espada y se apoderó de Villena, y otros seis pueblos; y en dos días desprendió una centella, que pudo encender un grande fuego”¹³.

Don Diego de Haro y el prior de Uclés que sirvieron de embajadores y mediadores en aquellas diferencias influyeron en el príncipe y le aconsejaron que no desobedeciese a su padre. Por otro lado su suegro Jaime I tenía su idea en Játiva y en el mar. Lograron los embajadores que Alfonso y su suegro resolvieran sus diferencias. Determinaron ambas partes volver a Almisra, pueblo aragonés, y por medio de la reina doña Violante se concertaron entre su marido y su padre los límites de los dos reinos y se dividieron las tierras como están hoy saliendo ganando el castellano pues su suegro le devolvía Villena, Almansa y Sarazulla mientras que Alfonso le devolvía los dos lugares que tenía en depósito, así las cosas Alfonso se dirigió hacia Sevilla y entre sus ejércitos iban muchos

¹³ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, Cap. LXVII, pág. 118.

aragoneses que voluntariamente con permiso de su rey se fueron para ayudar a los castellanos. La boda del heredero de Fernando III con la hija del monarca aragonés Jaime I se hizo para evitar enfrentamientos entre ambos pues Fernando y Alfonso habían entrado en territorio valenciano pasando los límites fijados en acuerdos anteriores. Los conflictos por esta zona situada entre los ríos Wad Arrambla o río de la Arena, llamado hoy Vinalopó, y el río Segura quedaba aclarado en el tratado de Almizra o Campo de la Mirra¹⁴. Quedaban para el príncipe Almansa, Sarazul y el río Cabriot. Al rey aragonés tocaba Castalla, Biar, Sexona, Alarch, Finestral, Torres, Polop, La Mola, Altea, Tormos y sus términos. En el Wad Arrambla estaban las plazas de Sax y Elche que se convierten en frontera con el reino murciano. Las bodas se celebraron en Valladolid en diciembre de 1246. Relata Zurita como desde Alfonso I el Grande, rey de Castilla, se acordó con Aragón los límites que unos y otros podían conquistar a los musulmanes logrando de esta forma conquistar nuevos vasallos y nuevos territorios. Los reyes Alfonso de Castilla, abuelo de Fernando III, y Alfonso II de Aragón determinaron que los reinos de Valencia y Murcia se conquistaran por ellos como dejaban claro en Cazorla en 1179, se dice: *“Allí se concordaron los reynos, en que todo el reyno de Valencia, sin contradicción alguna, fuere de la conquista y señorío del rey de Aragón, y la ciudad de Xátiva y Biar con sus términos, desde el puerto que está allende Biar de esta parte, y con la ciudad y reyno de Denia; dexando al rey de Castilla la otra tierra y señorío que está de la otra parte del puerto de Biar: y que así se guardase por ellos y sus sucesores”*¹⁵. Las quejas de Jaime I llevaban a aclarar como el infante Alfonso había conquistado Murcia y su padre Jaén y se habían

¹⁴ Se encuentra en el Campet de Mirra en el municipio de Villena donde tenía su campamento el rey Jaime I y enfrente el príncipe Alfonso de Castilla, se dice que fue el 26 de marzo de 1244. Se delimita la frontera desde Ayora a Biar y Aguas de Busot.

¹⁵ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, p. 573.

metido en el reino valenciano. Es cierto que ambos reyes de Castilla y de Aragón querían proseguir la guerra contra los musulmanes entrando en competencia entre ellos y en discordia por Navarra. Se buscó la salida de devolverse algunos lugares y la celebración del matrimonio de los infantes.

Alfonso X recibió de su padre los reinos que pertenecían a su familia y los nuevamente conquistados. Miguel de Manuel Rodríguez resume todo esto de la siguiente forma: *“En aiuntamiento de los regnos de España le fizo tan grant mercet, que aquello que perdieron los otros reyes por mal seso, et por mal conseio, onde nascieron muchas guerras, et muchos destruiamientos de las tierras, et muertes de omes, aiuntólos Dios en uno porque los heredase él en paz. Ca de parte del padre heredó à León, et Galicia, et Asturias, et aun el regno de Badajos, que fué antiguamente muy onrrada cosa. Et de parte de la madre heredó Castiella, et Toledo, et Estremadura, et Alava, et Guipuzcoa que tollieron los reyes de Castiella à los de Navarra, porque les negaron Sennorio. Por conquista ganó el reyno de Córdoba, et de Jaén, et de Sevilla con muchas huestes, et buenas que fizo en ganarlo. Ca fué él, è con su cuerpo en que sufrió trabaio, et afan, et laceria por Dios. Por su linaie, ganó el regno de Murcia, et sennaladamente por su fijo el mayor, don Alfonso, et fizole aver el de Jaén, et otrosí el del Algarve, et ayudol à ganar la ciudad de Sevilla, et lo mas de todo el regno. Et por sus vasallos ganó una partida del regno de Navarra, et en los regnos de Córdoba, et de Murcia, et de Jaén, et de Sevilla, et ayudaron e las Ordenes, et sennaladamente los de Ucles, et Calatrava. Por pleitesía ganó todo aquello que fincó de ganar destos regnos que non avia ganado. Por paz que puso con los moros de España, et con partida de los de África ganó grant aver dellos, con que ovo en siete maneras lo que avie ganado”*¹⁶.

¹⁶ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, pp. 221-222. En algunos documentos de Fernando III y de Alfonso X aparecen confirmando D. Abuadilla Aben Azar o Aboabdille Abenamar, rey de Granada, D.

El rey moro de Murcia Zeyt Abuzeyt, nieto de Almiramomoni, da tres lugares suyos en Aragón a la orden de Santiago con ciertas cargas. Dice el documento que con grado, voluntad, remedio de sus pecados y salud de su alma da a don Pelay Pérez, maestre de la orden de Santiago los castillos que tenía en tierra aragonesa llamados Tuy, Orcheta y Torres *“Dolos, é otórgolos á vos, é á los que después de vos vinieren, que los ayades, é los poseades por siempre, é los vendades, é los empeynedes, é los camiedes, é que fagades dellos todas vuestras voluntades, así como de las cosas más libres que vos avedes; é do vos, é otorgo vos estos sobredichos castiellos con todas sus pertenencias, é con todos sus términos novos e antiguos, con serras, con montes, con ríos, con fontes, con tierras labradas é por labrar, con prados, con pastos, con defesas, con rendas, con entradas, con salidas, é con todas las otras cosas con que yo estos castiellos ey, salva la renda del rey de Aragón, que ha aver (pos de los míos días) la quarta parte de los exidos, é facer por él guerra é paz, así como es devisado en los privilegios míos é suyos”*¹⁷. A cambio recibía el murciano 15.000 maravedís de oro y la casa llamada Anchole, tenemos dos cartas firmadas en Murcia a principios (día 2) y finales de septiembre de la era de 1282 o año de 1244, firma el infante don Alfonso y otros personajes que le ayudaban en Murcia. Don Fernando estando en el cerco de Jaén concedió carta puebla a Cartagena el 16 de enero de 1246 que era el Fuero de Córdoba. Dice Miguel de Manuel Rodríguez que en 1245 se había convertido al cristianismo el moro Zeyt Aazon, hijo rey de Valencia Zeyt Abenzeyt también converso, este príncipe se bautizó y entró en la orden de Santiago donando el reino de Zalé o Salé en África que le pertenecía por sucesión.

Mahomat Aben Mahomat Abenhut o Aben Hut, rey de Murcia y D. Abenmahfat, rey de Niebla entre otros, todos ellos como vasallos del rey cristiano.

¹⁷ Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III...*, pág. 476. Estaban empeñados en 14.000 sueldos jaqueses.

Andrés Jiménez Soler¹⁸ llama la atención como en marzo de 1244 en los alrededores de Játiva Jaime I de Aragón y el infante Alfonso de Castilla, primogénito de Fernando III resolvían el conflicto de la expansión de ambos reinos. El tratado se firmó en Almizra el 26 de marzo de 1244. Los límites quedaban fijados tomando que Játiva quedaba para Jaime I y Enguera para Alfonso, por ello se hizo pasar la línea de frontera por entre ambas villas bajándola a la confluencia del Júcar y Cabriel y continuando hasta Denia por el puerto de Biar.

En el reinado de Alfonso X aprovechando los problemas dentro del reino cristiano los vasallos musulmanes comenzaron a sublevarse y unirse entre ellos, así aprovechando los enfrentamientos entre D. Enrique y D. Alfonso el rey murciano Alboagues y Alhamar de Granada y otros señores musulmanes de Jerez, Arcos, Utrera y Lebrija. En Murcia sabemos que los musulmanes lograron imponerse en muchos lugares castigando y dando muerte a los cristianos. Alfonso X logró vencer a los grupos andaluces haciendo que el rey de Granada y su hijo se sometieran pagando 250.000 maravedís al año y aportar soldados para ir contra el rey de Murcia del que pidió se lo entregaran para castigarlo *“Luego que supo Alboagues que le había desamparado Halhamar, se juzgó de grado de Rey y puso á los pies del Rey D. Alonso la corona, estimando el favor de que no fuese junto con ella la cabeza. Rendida Murcia, se entregaron también todas las fuerzas y castillos del reyno: en todas puso el Rey Alcaydes de los hombres de reputación que le acompañaron en la conquista, y guarnición suficiente de Castellanos, reservando el gobierno del Alcázar de Murcia para el infante D. Manuel y muchos de los soldados más floridos de sus guardias. Bien quisiera el Rey Don Alonso dasarraygar de todo punto los Moros de aquel Reyno: pero no alcanzaba el número de los Castellanos*

¹⁸ Andrés JIMÉNEZ SOLER: *La corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, por Andrés Jiménez Soler, Catedrático de Historia de la Universidad de Zaragoza. Individuo que fue del cuerpo de archiveros, Barcelona, 1908.

*sin gran menoscabo de su ejército, y hubo de permitir que quedasen muchas familias de los Moros para los oficios serviles de la República. A Alboaques le señaló rentas para que pudiese vivir entre los Christianos con las conveniencias que caben en un hombre particular. Adolecía el rey D. Alonso de la ambición de tener Reyes por vasallos; y sabiendo que vivía Mahomad, hermano de Auenuth último Rey de Murcia á quien tocaba por derecho de sangre el Reyno, mandó le diesen el nombre de Rey, y para decoro del título le agregó la tercera parte de las rentas”*¹⁹. Alfonso X fue a Murcia donde castigó a los rebeldes. Poco después desde Sevilla volvió a Murcia donde estaba repoblando las tierras admitiendo entre los repobladores algunos catalanes y aragoneses que le habían ayudado en la conquista del reino. Sabemos que estando en el reino murciano hizo que algunas ciudades se fortificaran con muros y torreones como ocurrió en Orihuela y Lorca “*pero mientras él levantaba castillos para conseroar un nuevo Reyno y tan inferior, los Reynos de Castilla y León se levantaban. Eligieron el Príncipe D. Felipe y los principales de la conjuración a Lerma, donde se abocaron todos los malcontentos”*²⁰. El monarca estaba amurallando aquellas localidades murcianas porque pensaba que había que dejar defendidas aquellas ante los numerosos musulmanes que podían sublevarse en cualquier momento. Antes de partir hacia Alemania tomó la determinación de reunirse en Jaén con el rey de Granada para tratar de dejar pacificado el reino y a sus enemigos. Salió el monarca de Murcia hacia las vistas estando en Alcaraz recibió aviso que tropas africanas habían pasado en ayuda del rey granadino por lo que intentó pacificar a los nobles cristianos para hacer frente a la amenaza musulmana.

¹⁹ Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes*. pp. 424-426.

²⁰ Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes.*, p. 444.

A la vez comenzó a buscar el apoyo del rey aragonés Jaime I que tenía también desavenencias con su hijo D. Pedro. Se juntaron en Requena pactando que había que detener a los musulmanes y llegando el suegro a dar consejos sobre el gobierno. De regreso de Requena recibió la noticia que el rey granadino pagaría las parias que debía y que le adelantaría una suma importante para sus gastos en Alemania, rompería con el infante y los ricos hombres sublevados contra Alfonso a cambio de que desamparase a los arráeces de Málaga y Guadix.

Cuando emprendió el viaje hacia Alemania salió de Toledo acompañado de su esposa y algunos de sus hijos pasó a Valencia, Tarragona y Tortosa donde salió Jaime I a recibirle desde Barcelona donde celebraron fiestas pues era Navidad de 1265. Cuando tuvo problemas con su hijo Sancho IV llamado el Bravo en una de las cartas reales dice que había gastado dinero sobre todo en despojar de la corona al rey de Niebla, rentas en asegurar el reino de Murcia, su jornada de Alemania y las desgracias de la armada entre otras cosas. En los enfrentamientos con su hijo Sancho prometió el reino de Murcia al infante D. Pedro *“inquieto de espíritus y más tocado de la ambición, le prometió el Reyno de Murcia y con él el título de Rey”*²¹. Tras una enfermedad murió Alfonso X el 25 de abril de 1284 ordenando en su testamento que diesen sepultura a su corazón en el monte Calvario por ser devoto de este lugar y su cuerpo fuese sepultado en Murcia o en Sevilla *“No se executó en todo su voluntad; porque llevaron su corazón á Murcia, y á su cuerpo dieron sepulcro en Sevilla vecino al túmulo de sus padres”*²².

²¹ Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes.*, p. 652.

²² Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca dividida en quatro partes.*, p. 670.

Sobre Elche y su tierra contamos con un número importante de trabajos dado el papel que a lo largo de la Historia ha desempeñado esta ciudad. Nosotros nos vamos a centrar en la Edad Media, en especial sobre la conquista de los cristianos sobre los musulmanes en el siglo XIII y lo sucedido desde estos momentos hasta la época del emperador Carlos V. Para ello tenemos un manuscrito titulado: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, sacadas de diversos autores y entendidas de personas fidedignas por Christoval Sanz rexidor de dicha villa; dirigida a los señores justicia, y jurados de la ynclitya y antigua villa de Elche. Año 1621*²³. En el capítulo cuarto “*Como fue tomada Elche por el príncipe don Alonso, hijo del rey don Fernando el Santo de Castilla, y se alzaron los moros, y vino después el rey Jayme con mucha gente y capitanes, y recuperada la dio al Ynfante Don Manuel, su hierno, y repartidores de las tierras y como se baptizaron los moros de la morería, y los desarmaron*”²⁴.

Nos dice Sanz que cuando el rey Fernando III de Castilla, llamado el Santo, ganó la ciudad de Sevilla después de haber ganado de los musulmanes la ciudad de Córdoba y las villas del obispado de Jaén, entonces por fin e muerte de Jusef, rey de Granada y ser alzado en Arjona un musulmana llamado Muhammad o Mahomet Abenalar que fue ayudado por el rey Fernando para ganar aquel reino y la ciudad de Almería según refiere la Historia General y el arcediano Bernardino Alcedes. Los musulmanes de Murcia no quisieron reconocer a

²³ Biblioteca Nacional de España, Ms. 1739. En el lomo del libro dice: + Sanz Antigüedades de Elche. La obra muy interesante por escribirse en una época en que el pleito estaba en curso y a punto de acabar se la debemos a este personaje de Elche. Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, sacadas de diversos autores y entendidas de personas fidedignas por Christoval Sanz rexidor de dicha villa; dirigida a los señores justicia, y jurados de la ynclitya y antigua villa de Elche. Año 1621.*

²⁴ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche,...*

Muhammad, reconocieron como monarca a Abenalborque pero después reconocieron que no eran poderosos para defenderse del rey granadino que estaba sujeto al monarca de Castilla don Fernando que lo favorecía. Los murcianos determinaron enviar sus embajadores al príncipe don Alfonso ofreciéndole que le entregarían Murcia y los otros lugares de la gobernación de Orihuela hasta Elche, Alicante y Val de Elda con la condición que el príncipe por mandado de su padre llegara al reino de Murcia y logró que se entregara a Castilla mediante un pacto *“que el Rey de Castilla Don Fernando, y el Príncipe Don Alonso su hijo hubiesen para si la mitad de las rentas, y la otra mitad a Benalborque que en esta sazón era Rey de Murcia y que fuese vasallo del Príncipe”*²⁵. Después de tomar la ciudad de Murcia y hechas las confederaciones dejando las guarniciones requeridas el príncipe vino a Orihuela que también estaba ganada por los cristianos pues con una industria llamada de Ana Armengola pues tres mancebos con traje de mujer subieron al castillo con salvoconducto donde el alcaide Benzaydon les entregó aquel lugar haciendo que los cristianos entraran en la fortaleza de Rabal Roche la víspera de Santa Justa y Rufina a 17 de Julio de 1242. Nos dice Sanz que después con su gente emprendió la conquista de la villa de Elche logrando apoderarse de ella *“y de esta manera quedaron los moros, baxo el Señorío del Príncipe Don Alonso, según lo trae Martin de Viciano en su 3 parte fol. 77 adonde dize que se halló en persona este Príncipe dichosísimo quando la toma de la Villa de Elche. Era casado con Doña Violante Hija del rey Enhayme que ganó a Valencia, y su hermano el Infante Don Manuel con Doña Constansa, hija del dicho rey, y hermana de doña Violante”*²⁶. Francisco de Cáscales en sus *Discursos históricos del Reyno de Murcia* y otros autores hablan de las capitulaciones de 1246 realizadas en Zaragoza se

²⁵ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da cuenta de las cosas así antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche,*

²⁶ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da cuenta de las cosas así antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

prometió al rey Jaime la recuperación de Elche y los otros lugares que poco antes se habían sublevado contra don Alonso pues los moros de Murcia y los de la gobernación de Orihuela habían tratado con el rey de Granada para alzarse como hicieron. Don Alonso, ya rey en 1252 por la muerte de su padre, pidió ayuda a su suegro que se la prestó venciendo a los moros a pesar de existir ciertas diferencias entre ellos pues doña Violante estaba repudiada por no tener herederos. Don Jaime con muchos capitanes y gente de guerra cuyos nombres recoge Sanz en su obra, dice este autor: *“con tan buena y cuerda gente entro por estos lugares y poniendo cerco a nuestra Villa y batiéndola desde el puerto, que ahora se llama el Real con aquella ensincion y arma del trabuque que tanto de ella havemos dicho en el capítulo 3 la qual echaba valas de piedra de a quintal, como oi dia ay muchas de ellas derramadas por esta Villa y las murallas están cascadas de estos golpes con esta batería tan usada de los romanos”*²⁷, con ello logró vencer a los de Elche en 1265 dejando guarnición en la Torre de la Calahorra y por obispo al de Barcelona. Se dice que la Calahorra se entregó cediendo a los moros. Don Jaime entregó la villa al infante Don Manuel, su yerno, hijo de don Fernando y hermano de don Alonso²⁸. El rey castellano nombró a don Manuel por adelantado y administrador del reino murciano y como teniente a Díaz Sánchez de Bustamante dándole por juro de heredad a su hermano las villas y castillos de Elche, Crevillente, Aspe y el Val de Elda. Vemos como unos historiadores atribuyen al monarca aragonés la donación al infante Don Manuel y a su esposa, otros dicen que fue Alfonso

²⁷ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

²⁸ Antonio MACIÁ SERRANO: *Los reyes y la corona..* dice que Alfonso X al convertirse en monarca dio a su hermano Don Manuel y a sus esposa Constanza, hija de Jaime I, hermana de su esposa Violante, el adelantamiento murciano y por juro de heredad las villas y castillos de Elche, Crevillente, Aspe y valle de Elda.

X el que dotó espléndidamente a su hermano por juro de heredad para él y sus sucesores. Nombró como primer obispo en la Iglesia de Cartagena a don Pedro Gallego, varón santo. El rey Jaime comenzó un repartimiento en 1265 dos años antes de dársela a don Manuel. Don Jaime nombró repartidores de las tierras de Elche a Gonzalo Ibáñez, Martín Martínez y Domingo Pérez, el mismo rey estaba en Elche el 20 de Junio de 1267 aprobó el repartimiento de tierras y casas *“como señor absoluto de Elche ordeno lo que convenía al buen gobierno de los buenos pobladores, que quedaron en esta tierra de mucha gente lucida y linages principales que los más fueron catalanes como algunos de ellos se honrran diciendo haver venido con el Rey Enjayme”*²⁹. Despojados los musulmanes de sus tierras y casas que estaban dentro del cerco de la villa y salieron de ella por fuerza más que de grado se recogieron fuera de los muros en la zona del mediodía donde fabricaron su albergue y morada junto a los muros de la villa edificando su mezquita en un lugar donde reverenciaban a Dios que fueron mejorando día a día dando origen a una Morería con más de 500 casas. Vivían pues cristianos, moros y judíos *“que parecía ser un gobierno estos y los judíos, que los havia muchos, y era gente mostrenca no buena para paz, ni para guerra, sino para sus granjerías, y vizeras. Estaban baxo la jurisdicción del bayle por particular privilegio de los reyes que mandaron no fuesse conocedora la justicia ordinaria de las aljamas de los moros, ni de los Judíos, si no fuesen sus Bayles. Era esto en particular con todos los Moros del Reyno de Valencia, y hablando de los de esta Morería, que es nuestro intento, digo que los havia muchos más que en otras partes de el Reyno, viviendo en su Alcorán, trayendo sus armas ofensivas, y defensivas, y muchos de ellos tenían sus caballos muy bien aderezados como a boz Abenzuazes Moasimes, Saddimis y otros, que se presiaban traer buen origen y sangre de los Reyes de Granada, que entre ellos avia mas, y menos en razón d ser*

²⁹ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

unos mejores, que otros. Después se determinó bautizarles y se efectuó en el año 1526, en tiempo del Emperador Carlos quinto. Tomando el bautismo no con gusto como de ello daban demostraciones, fue este bautismo lunes a 22 de enero dicho año día de San Vicente Mártir. Los primeros que se bautizaron fueron los tres morabitos, y alfaquines Sarrían Portico y Albarrazin y en seguida de estos los demás. Y en el mes de Abril de dicho año bendixo la mesquita Don Bernardo de Anduxar obispo de Tagaste de la familia antigua y lengua de los Anduxares de Albazete a donde yaze en la Capilla que levanto de Santa Chatarina con su bulto de piedra dentro e la Yglesia mayor de San Joan Baptista”³⁰.

La mezquita se dedicó consagrada a San Juan Bautista y desde entonces esta parte de la ciudad de Elche se llama el Arrabal o Rabal de San Juan pues antes se llamaba la Morería. Felipe II determinó desarmarlos para evitar peligros y así se hizo el 8 de febrero de 1563 muy de mañana con ayuda de los encargados de la aljama.

Para evitar la despoblación el infante Don Manuel concedió franquezas, libre tráfico de mercancías y trató el tema del agua especificando que tuviesen aquellas aguas en las alquerías como las tenían en tiempo de moros hasta que él pudiese ir a la villa para ver el asunto, En 1370 sabemos que dio al Concejo dos hilos de agua.

En el capítulo 5º nos narra cómo siendo señor de Elche el infante Don Manuel hizo repartimiento de tierras y aguas ordenando que se asentasen y como su esposa ordenó hacer las cerraduras de las acequias viniendo después el infante Don Juan, su hijo y después por la sentencia arbitral vino el rey Don Jaime el Segundo de Aragón. Así volviendo al repartimiento de las tierras, casas y heredades que se dieron a los que quedaron en esta tierra por la venida del rey Jaime y por no estar la partición como convenía ni la concordia entre los pobladores por lo que

³⁰ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da cuenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

determino el infante Don Manuel, señor de la villa, hijo de Fernando III, de nombrar para el repartimiento como repartidores a Gil García, a Gonzalo Ibáñez y a Martín Martínez en 1267 otorgando poder en Villena a 7 de diciembre era de 1305 y año del señor de 1267 siendo su escribano y notario Lázaro Pérez como consta en el Libro de los Privilegios que tenía la villa guardado en el armario de las tres llaves en pergamino. Estando el infante en Burgos en 5 de abril de la era 1306 y de cristo de 1268 fue recibido con auto Perpero Ibáñez, su escribano, mando a los de Elche se avecinden y no se excusen de hacerlo excepto los que el consejo quisiere hacer gracia o merced mandado que cualquier debate y contienda pase primero por fuero delante de sus alcaldes y que ninguno haga querella sobre esto. Para firmeza de esto el infante don Manuel se trasladó a Elche el 20 de junio era de 1307 y año del señor de 1269 aprobando y confirmando la partición de las casas, aguas, heredamientos de los vecinos y moradores como consta por autor de Pedro Ibáñez, escribano, siendo alcalde de la Torre de la Calahorra por este tiempo Gil García como se recoge en el libro de los Privilegios antiguos de la villa. A 4 de julio de la era de 1308 o año del señor de 1270 por hacer bien y merced a los pobladores mando traer agua de Villena la que pudiesen traer prometiendo ayudarles en la mitad de la costa y que se reparta en conformidad según la cantidad de tierra que tenía cada uno, y además les dio dos hilos de agua que el infante tenía en la acequia principal que los pobladores tenían haciendas repartiéndola en caballerías y peonías. Andando el infante en el repartimiento de la villa por habérsela entregado y dado el rey don Jaime, su suegro, que la recupero y ganó de los moros la pobló y el rey don Alonso, su hermano, otorgó a los de Elche todos los privilegios de que gozaban los de Murcia que eran grandes y muchos, en 20 de julio, era 1314, y año del señor de 1276 el infante don Manuel estando en Murcia dispuso siendo escribano Bernal que de las 10.000

tahúllas que habían sojuzgado Don Juste y Martin Martínez y Pedro Martínez la diese la cuarta parte al concejo de Elche para que él se las partiera entre sí por caballerías y peonías. Murió don Manuel en 1284 y está enterrado en Gibraleón villa de Andalucía que es del ducado de Béjar en el convento de Nuestra señora del Carmen.

El licenciado Gaspar Escolano en su obra *Segunda parte de la década primera de la Historia de la insigne, y coronada Ciudad y Reino de Valencia, por el licenciado Gaspar Escolano, Retor de la parrochia de S. Estevan, Coronista del rey nuestro señor en el dicho Reyno: y Predicador de la Ciudad y Consejo. Dirigida a los tres estamentos, eclesiástico, militar, y real, y por ellos a los diputados. Contiene esta década curiosas generalidades de España, y la Historia de Valencia hasta el rey Don Pedro hijo del Rey Don Iayme el Conquistador. Con una descripción del reyno, historiada de varios sucesos, y relación de los linages y personas eminentes que en él han florecido, y la guerra de las comunidades, que llamaron Germania, Sierra de Espadan, y Expulsión de los Moriscos.* En Valencia, por Pedro Patricio Mey, junto a Sant Martin, 1611, nos ofrece noticias sobre este amplio periodo de la historia crucial para entender lo ocurrido con las tierras de Elche, Crevillente y Aspe que formaron más tarde el marquesado que estamos estudiando en manos de la familia de Don Gutierre de Cárdenas. Elche entraba en la diócesis de Orihuela pues en el obispado de Don Gregorio Gallo en el sínodo de 1569 se le asignaron los pueblos siguientes: Callosa, Catral, Almoradí, La Daya, Rojales, Benijufar, Guardamar, Rodoua, la Granja, Albatera, Elche, Crevillente, Pueblo Nuevo, Alicante, Muchamiel, San Juan, Rafalete, Benimagrell, Cotella, Agosto, Busot, Monforte, Elda, Novelda, las Casas de Costa, Aspe, Monnovar, Petrer, la Muela, Salinas, Capdete y la villa de Ayora. En la etapa que el infante Alfonso de Castilla estaba en la conquista del reino de Murcia luchando contra el rey de Granada nos relata Gaspar Escolano como vino el infante de Aragón Don Alonso, hijo de Jaime I el

Conquistador con caballeros de las tierras aragonesas y extranjeros como los Solier o Soler, Orumbela, Mirón, Masquesa que se asentaron más tarde en Orihuela. Aprovechando que el monarca castellano marchó al llamado fecho del Imperio los musulmanes sometidos del reino de Murcia y de otros lugares de Andalucía con la ayuda del rey de Granada se sublevaron, prepararon acabar con los cristianos como ocurrió en Orihuela donde la conjuración fue descubierta por una mujer llamada Armengola que había criado a un hijo del musulmán Benaddon, alcaide de Orihuela, ello hizo que los de Orihuela se entregaran a Jaime I que actuaba en nombre de su yerno Alfonso. En el caso de Elche nos dice Gaspar Escolano *“Acabado su razonamiento, despacho el Rey un faraute a los Moros de Elche, dándoles auiso de su yda, y mandándoles que le remitiesen alguno de sus caudillos, con quien se platicasse en lo que fuesse de su prouecho, antes que se viniessen a las manos. Acceptaron la merçed los Moros, y embiaron por la Aljama a Mahhamet Aguingualip, y otro compañero: que puestos con el Rey fueron del recibidos con gentil donayre, hasta echarle de secreto en las mangas al Mahamet trecientos besantes. Y como el vnguento blanco de la plata tenga tanta virtud de ablandar coraçones, con esso y sus buenas palabras supo el Rey reduzirlos a que se boluiesen a la obediencia del Rey de Castilla, y dominio del Infante Don Manuel su señor. Pero pidieronle carta de guarda daño para las personas y bienes: y que los dexassen en su secta y fuero, conforme hauian biuido en tiempo del Miramamolin. Otorgadas estas condiciones por el Rey, le recibieron en Elche, y le entregaron la torre, llamada Calahorra, que era el puesto más fuerte de la villa. Y fue de grande importancia, porque como era Elche más abundante de trigo que Murcia, recelaron los del exercito que hauia de ser largo su cerco”*³¹. Tras la entrega de Elche el monarca Jaime I dejó en la villa al obispo de Barcelona marchándose hacia Orihuela donde le prestaron homenaje el hijo de

³¹ Gaspar ESCOLANO: *Segunda parte de la década primera de la Historia de la insigne, y coronada Ciudad y Reino de Valencia...*, pág. 42.

Abenhut y el arráez de Crevillente, se le entregó la tierra sublevada desde Villena y Alicante hasta Orihuela por lo que se dirigió hacia Murcia, allí destacó el infante Don Pedro junto a su hermano Jaime y el castellano Don Manuel que llegaron hasta Alhama derrotando a los musulmanes. Trataron de tomar Murcia pero fueron rechazados con los que el infante Don Pedro ordenó talar la tierra hasta Alicante en especial la huerta murciana. Mientras Jaime trataba en Alcaraz con los castellanos y su hijo se retiraba, los murcianos licenciaron tropas lo que hizo que los aragoneses volvieran por Villena, Nompot y Elche restituida esta última a Don Manuel. A primero de enero de 1265 según Azclot salieron para poner de nuevo sitio a Murcia. Se envió a Domingo López, vecino de Murviedro para tratar con los musulmanes logrando que estos se rindieran. El alcázar fue ocupado por el alcaide Alfonso García. Quedaron hombres en Alicante, Biar y Orihuela por si se volvían a sublevar los de Murcia³². Años más tarde Jaime II de Aragón entró en guerra contra Fernando IV de Castilla y le ganó todo el reino de Murcia. Al firmar la paz ambas partes concertaron que se restituyese a Castilla el reino murciano excepto Alicante, Elche, Aspe, Petrer, valle de Elda, Novelda, la Muela, Crevillente, Fauanilla, Callosa, Orihuela y Guardamar pues eran las que había dado el rey a su hija con pacto de volver a la corona de Aragón si moría sin hijos³³.

³² Nos dice Escolano que Luis del Mármol Carvajal refiere que Jaime I no estuvo en la conquista de Murcia porque en el reparto entre Aragón y Castilla no le correspondía. Tomique defiende que Jaime se quedó con Orihuela, Alicante, Biar y otros pueblos de su comarca con la complicidad de Castilla. Montaner dice que Murcia, Orihuela, Elche, Guardamar, Alicante y Cartagena se poblaron de catalanes donde se hablaba esta lengua como en Barcelona pero que después ocurrieron mudanzas pues Jaime I dio estas tierras en dote a una hija suya casada con Don Manuel, hermano de Alfonso X.

³³ Gaspar Escolano al tratar de estas tierras nos dice que Callosa tenía 550 casas, Almoradí 300, eran del patrimonio real. La Daya 60 casas y era de D. Salvador Boyl. Redouan 30 casas, pertenecía a la familia Viques. Coix 200 vecinos, era de D. Juan Ruiz. La Granja 95

La intervención de Jaime I junto a sus hijos y capitanes llevó a que Elche decidiera entregarse enviando a Mahomet y Haquinalip como parlamentarios. Resuelta la entrega fueron remunerados con sus fincas y bienes, lo nombró depositario de las rentas. Años más tarde Alfonso agradecía a su suegro aquella conquista y devolución rememorando como Alicante, Elche, Valle de Elda, Novelda, Aspe, Petrer, Crevillente y Faranella fueron aragonesas durante un corte período para volver a los castellanos. A pesar de los pactos de Cazorla y Almizra los aragoneses mantenían que tenían derecho sobre la parte norte del reino de Murcia, es decir del puerto de Biar hasta el bajo Segura. Es cierto que al casar Jaime I a su hija Constanza con el infante Don Manuel le hizo entrega de aquella región como dote matrimonial, así Ramón Berenguer dice en su Crónica que al concluir la campaña murciana en 1266 el rey aragonés hizo entrega a su yerno Alfonso del reino murciano condicionando que la podía recuperar como ocurrió poco después con su nieto Jaime II en 1304.

Ante esta muerte paso el señorío de Elche a la condesa Doña Beatriz, su segunda mujer, hija del conde de Saboya, señor de Agreda, Escalona y Alarcón conforme a lo que dice Fray Luis de Aud en la Fundación de Ávila. Esta señora intervino en la contienda que existía entre el Consejo de Elche y la aljama de los moros en razón del agua de Marchena y el Partidor de Alvinella con acuerdo de su hijo don Juan Manuel³⁴, así determinaron que el señor Nicolás de Luna, partidor de las aguas,

vecinos, de D. Francisco Rocamora. Albatera de D. Ramón Rocafull con 320 vecinos todos cristianos nuevos. Catral es lugar de Orihuela. Jaime II hizo merced de Albatera, Coix y Beniamos, que solían ser del arráez de Crevillente, a Araldo de Mur en 1320.

³⁴ Sobre este personaje tan importante en la literatura de Castilla contamos con el libro de Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Obra premiada en público certamen por la Academia Española en el concurso de 1906 a 1908 e impresa a sus expensas. Zaragoza, 1932.

podiese meter mano en el Partidor de Marchena y en el de Alvinella³⁵ para que cada uno tuviese su derecho según las medidas que la dicha señora doña Beatriz ordenó hacer de hierro selladas con su sello, de las cuales es la mayor el Partidor de Marchena y el menor el Partidor de Alvinella que tiene el Consejo de Elche. Ordenó que la acequia de Alvinella corra de día y de noche para los cristianos porque de ella tiene ya su parte el Partidor de Marchena y que estén siempre y para siempre en aquel estado *“y si dichas medidas se quebrantaren, o dañaren se adoben y buelban a adobar dexandolas en su propia medida que es dicho y que a ello no contravenga ni contravenir haya christiano, Judío o Moro, ni sea osado de los quebrantar, ni de los crecer, ni desmenguar, ni dolos mover de aquel lugar, que agora son, y por tiempo serán, y al que contraviniere a esta manda de pena cien maravedís de la moneda nueva para dicho Condesa Doña Beatriz y su hijo Don Juan y la tal persona y hacienda a merzed de Señora Condesa”*³⁶, dada en Villena a 18 de octubre, era de 1323, año de 1285. Sucedió en Elche Don Juan Manuel que casó con Constanza de Aragón, hija del rey Jaime II, que concedió en Huete a los de Elche que pudieran embarcar sus frutos en el punto de Santa Pola en 1284.

Sabemos que Don Juan Manuel fue hijo del Infante Don Manuel, el hijo menor de Fernando III de Castilla, y de doña Beatriz de Saboya, nació en Escalona el 6 de Mayo de 1282, día de San Juan, por lo que se le dio este nombre además del de su padre. Don Manuel murió en 1284 y su esposa en 1290. El cargo de Adelantado de Murcia y el rico patrimonio pasó a Don Juan Manuel excepto las villas de Elda y Novelda que las obtuvo doña Violante Manuel. Pronto se encontró luchando contra los musulmanes que invadieron el reino de Murcia en 1294 mandados por el

³⁵ Aparece escrito este topónimo de las dos formas: Alvinella o Alviznella.

³⁶ En el margen del texto tenemos la anotación siguiente: 100 maravedís de pena al que contraviniere a la partición de las aguas. Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche,...*

caudillo Zaen, los cristianos lo vencieron. El mismo nos dice que aquel verano sus hombres vencieron a un caudillo llamado Iahzan Abenbucar Abenzayen que llegó por la frontera de Vera y era del linaje de los reyes de la otra parte del mar. Los vasallos lo dejaron en Murcia pues era un niño pues no lo quisieron exponer al peligro. Se vio inmerso en los enfrentamientos familiares de su tío Sancho IV contra sus primos los Infantes de la Cerda, Don Alfonso y Don Fernando. La reina Doña Violante de Aragón apoyó más a sus nietos que a su hijo Sancho, hermana de Pedro III de Aragón, el de las Vísperas sicilianas, hizo que llevaran a los niños a Aragón para protegerlos o poderlos pasar a Francia de donde era la madre de estos niños³⁷. Tras la muerte de Pedro III de Aragón subió al trono Alfonso III que reconoció como rey de Castilla a Don Fernando de la Cerda quien dio a su protector el reino de Murcia³⁸. La ayuda prestada por los aragoneses llevaron al castellano a donarles el reino murciano. El cronista Zurita nos dice que el rey de Aragón y Don Alonso junto al vizconde de Bearne partieron de Zaragoza hacia Calatayud a finales de Abril acompañados de ricos hombres, estando en Calatayud el 26 de Junio de 1289 considerando Don Alonso que el aragonés era el que hacía la guerra a sus enemigos en reconocimiento hizo al aragonés donación del reino de Murcia y Cartagena. Se hizo todo en secreto interviniendo dos caballeros llamados Pedro Martínez de Artasona y Fernán Pérez de Pina y dos notarios. Estaba claro la finalidad era que el uno fuera rey de Castilla y el otro lograra el reino de Murcia para la corona de Aragón.

³⁷ Los monarcas aragoneses sostuvieron los derechos de los llamados infantes, así nos encontramos con que Pedro III el Grande, Alfonso III y Jaime II defendieron siempre los derechos de Don Alfonso de la Cerda y sus hijos. Don Alonso, su hermano Don Fernando y su abuela Doña Violante se expatriaron de Castilla en 1285.

³⁸ Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel*. En el doc II tenemos la donación del reino de Murcia al rey aragonés, págs. 221-223.

El prof. Torres Fontes nos proporciona suficientes noticias sobre el Adelantamiento Mayor del reino de Murcia en la crisis castellana de 1282 a 1284 tras ser depuesto Alfonso X por su hijo Sancho IV con el apoyo de su tío Don Manuel. Los acuerdos a los que había llegado no se cumplieron pero sí que donó a sus tío Don Manuel las localidades de Chinchilla, Jorquera, Almansa, Aspe y Ves³⁹. En los Memoriales en hecho y en derecho, y sentencia dada en el pleito de Elche, año de 1697 se dice que estas tierras de Elche y Crevillente eran del reino de Murcia y pertenecieron a la corona de Castilla por lo que por donación pasaron de Fernandi III el Santo a su hijo Don Manuel y luego a su hijo Don Juan Manuel hasta que por sentencia arbitral en 1304 pasaron a Jaime II de Aragón que conseguía hasta el río Segura, pero reservando a los señores particulares la propiedad y particular dominio de lo que poseían. Por ello estos señores castellanos continuaron hasta 1323. Por ello Jaime II en 1324 donó la villa y lugar a su hijo Don Ramón Berenguer como puro y franco alodio con la condición que volvieran a la corona si moría sin hijos, así lo tuvo el infante Don Ramón hasta 1340, en esta fecha los permutó con el monarca don Pedro por los lugares de Corvera y Almenara.

Elche bajo la corona aragonesa. Conquista de Jaime II

La muerte del rey aragonés Alfonso III trajo a la corona desde Sicilia a Jaime que trae nuevas ideas sobre los reinos peninsulares haciendo todo lo posible para vencer a los musulmanes auténticos enemigos de los cristianos. Así ayudo a Sancho IV contra Tarifa, casó con una hija de este llamada Isabel y pacto con el rey de Granada. De esta forma Sancho IV de

³⁹ Juan TORRES FONTES: "El Adelantamiento Mayor del reino de Murcia en la crisis castellana de 1282-1284", *EPCCM*, 3 (2001-2002), pp. 227-236. Nos ofrece lo ocurrido en estos años en las tierras murcianas e indica lo sucedido en Orihuela.

Castilla, Jaime II de Aragón y Muhammad III de Granada se coaligaron contra los benimerines tratando de evitar lo que había ocurrido con los almorávides y almohades. La actuación de Sancho IV hizo que Jaime volviera a apoyar a los infantes de la Cerda que le ratificaban la cesión del reino de Murcia devolviendo a la princesa Isabel a su padre. En el reino de Murcia poseía Don Juan Manuel la villa de Elche con su territorio y aldeas que se extendía más de lo que se consideraba después el partido judicial. La cesión del reino al aragonés comprometía sus posesiones que eran muy estimadas por ser ricas. Jaime II invadió el reino de Murcia para hacer efectiva la cesión, de ello salió perjudicado Don Juan Manuel igual que el rey de Castilla⁴⁰. Vio como perdía el castillo de Alicante y las tropas llegaban a Elche principal lugar de aquel señorío. Le hicieron proposiciones de salvar aquellos bienes reconociendo como señor suyo al monarca aragonés, solicitó una tregua en 24 de abril de 1296 y otra a 17 de mayo y viendo que era imposible lograr nada abandono la resistencia pues no podía sostener el asedio a que estaba sometido por lo que capituló consintiendo perder la jurisdicción salvando la propiedad⁴¹. Volvió a tierras murcianas pero no para tomar las armas como había hecho en las capitulaciones acordadas con los aragoneses. Se preparó su matrimonio con Doña Isabel, infante de Mallorca, se le prometía a la novia en dote 5.000 marcas de plata, las rentas de Elche, Camdaljub, Sax, Monansa,

⁴⁰ Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel.*, págs. 223-224 vemos en 1295 la declaración de guerra de Don Juan Manuel al rey de Aragón. Al año siguiente el aragonés escribe a Alfonso de Portugal para que lo reconozcan como rey de Murcia. La carta se fecha en la huerta de Almoradí el 28 de abril de 1296.

⁴¹ Irritado se presentó en Cuéllar en la corte castellana exigiendo la entrega de Alarcón por la pérdida de Elche, contaba con el asentimiento de sus tío Don Enrique, obligaron a la reina María de Molina a entregarle aquella ciudad en tanto no se recobrase Elche y sus tierra.

Yecla, Iso y Alarcón y 20.000 maravedís vitalicios que Fernando IV daba a Don Juan en las rentas reales del obispado de Cuenca.

Andrés Jiménez Soler publica un documento en que la localidad de Elche se entrega al rey de Aragón, Jaime II, en él se dice a Sancho Xemenis de Lanclares que haga saber a Don Juan Manuel si quería obedecer al monarca como rey y señor del reino de Murcia, le da plazo de 26 días. La orden la da desde Alicante el día 24 de Abril de 1296. La orden real dada a Sancho Xemenes o Xemenis, merino mayor de las tierras de Don Juan Manuel en el reino de Murcia, porque este había escrito a los hombres de Alicante comunicándoles que habían sido echados de Elche sus familiares y se expulsarían muchos vecinos del lugar. Le ordena que haga todo lo posible para evitar que los cristianos y moros salgan del lugar y si salen con garantías de sus personas y bienes. El monarca ordena esto desde Guardamar el 27 de Abril de 1296. Le responde el merino diciendo que los moros de la tierra de Don Juan Manuel no debían llevarse bienes a Alicante ni a otros lugares pero no puede evitar que los moros salgan hacia otros lugares de su señor pues si salen los harían volver, la contestación desde Orihuela el 11 de Mayo de 1296. Varias cartas de 28 de abril de 1296 del monarca desde los campos de Almoradí fueron contestadas por el rey Don Alfonso diciendo que si Don Jaime adquiría aquel reino él lo reconocería y apoyaría a su hermano Don Dionís. En el sitio de Orihuela presto homenaje Guillen de Rocafull al rey de Aragón. Todo ello era consecuencia de la donación del reino por Don Alfonso de la Cerda al monarca aragonés Alfonso III en 26 de Junio de 1289. La declaración de guerra del Adelantado murciano, Johan Sánchez Dayala, en nombre de Don Juan Manuel en 10 de Noviembre de 1295, el requerimiento del rey portugués para que reconozcan a Jaime II de Aragón como rey de Murcia en 20 de Abril de 1296, los documentos relativos a la entrega de Elche al monarca aragonés llevaron a Jaime II a

escribir al merino mayor de las tierras de Don Juan Manuel en el reino de Murcia en que le habla de la salida de hombres con sus familias de Elche y bienes, la habla que los cristianos y moros de Alicante que estaban en Elche queden seguros con sus familias y bienes, le escribe desde Guardamar el 27 de abril de 1296. Desde Orihuela a 11 de Mayo le responde que los moros de Alicante o los de las tierras de Don Juan Manuel no puede evitar que vayan de unos lugares a otros pero que tratará de que no se vayan de unos sitios a otros. Desde los campos de Almoradí el rey escribe a Sancho Ximenez sobre lo que ocurría en aquellas tierras y en Elche. Vuelve a escribir el rey desde la huerta de Murcia en el castillo de Monteaguado el 17 de mayo. Don Jaime escribe desde Murcia el 20 de Mayo a Don Juan Manuel enviándole a Pedro Eximenis de Tierga y a M. Mercer para hablar de ciertos asuntos como era que le estaban prestando homenaje por los castillos de Petrer, Aspe, Chinosa. En estos contactos el monarca aragonés ordenó el 1 de Junio que dejasen sus hombres de combatir a Elche y otros lugares y el 4 de Junio desde la huerta de Porca escribe a los negociadores de la tregua de Elche. El 24 de julio de 1296 escribe a los hombres de Elche, Chinosa, Aspe, Monnovar y Salinas sobre los preparativos de la capitulación de Elche y sus tierras. La capitulación de Elche nos permite ver como el monarca estaba en el sitio de Elche con sus hombres, llegaron Gómez Ferrández y Alfonso García, consejeros de Don Juan Manuel, se concede tregua en su nombre y el de sus vasallos a las tierras de Don Juan Manuel en el reino de Murcia, se verán los daños que habían realizado ambas partes y sobre Elche, puerto de Asp, de Chinosa, de Monnovar y de Salinas así de cristianos, judíos y moros, guarda de la Calaforra sacaran bienes y dinero salvos y seguros. Don Juan Manuel entregará el lugar de Elche con sus pechos, derechos, almojarifazgo de aquellos lugares usando de las alfardas y yantares de los moros como de las otras cosas. Los cristianos y moros usaran las aguas

igual que en tiempos de Don Manuel. Los cristianos y judíos que tienen bienes, aguas y casas en Elche y su término o en otros lugares por compra o donación que lo tenga como suyo pudiéndolo vender, dar, donar, etc. Sin estar obligados a tener vecindad. Las viñas, real de Elche, bodega, alfolíes de pan de Don Juan Manuel y heredades de los moros de Elche ni los otros lugares igual que los aljibes sean de Don Juan y de sus propietarios. Respeta los bienes de Don Juan Manuel y su hermana Doña Violante en aquellos lugares del reino de Murcia. Asegura que los caballeros, señoras y otros hombres o mujeres que viven en Elche y otros lugares pueden continuar viviendo salvos y libres con sus bienes. Dice que cuando Don Juan Manuel cumpla 20 años puede reconocer al aragonés como señor y rey de Murcia le daría Elche con sus términos y puerto y los otros lugares. Conserva el fuero de Elche y los oficiales⁴².

El texto de la capitulación de la ciudad ilicitana es el siguiente: “1296, Julio 26. Sitio sobre Elche. **Capitulación de Elche. Dice el texto:** “*Sepan quantos esta carta verán que ante nos don Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragón de Mayorcas de Valencia e de Murcia e Conde de Barcelona seyendo en el sitio de Elch con la nuestra gent vinieron los honrados Gómez Ferrandez e Alfonso García consellers e procuradores del noble don Johan fijo del noble infante don Manuel, que fue, recontantes a nos los buenos e grandes deudos que el dicho don Johan a con nos e la su edat en que agora es. E nos querientes aquellos buenos deudos guardar como se deve fazer abiniemos nos con ellos en nomne e en uoç del dicho don Johan en la manera que de suso se sigue es a saber que nos damos tregua por nos e por todos nuestros vassallos e de todas las tierras de nuestro senyorio a todos los lugares villas e castieilos que el dicho noble don Johan a en el Reyno de Murcia e a los habitantes en aquellos a buena fe e senes enganyo de oy dia viernes veynt e seys días andados del mes de julio present entro quel dicho don Johan sea de edat de vint aynos e di adelant por un ayno primero avenidero e contínuament cumplido. E assi que si por aventura nos o algún*

⁴² Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel*. En el doc. VI, pp. 225-231.

homne de nuestro seynorio faziamos mal en la tierra del dicho don Johan que ha en el dicho Regno de Murcia, e a la qual damos tregua requeridos nos o nuestro procurador por el dicho don Johan o por su procurador seamos tenidos e fagamos emendar nos o nuestro procurador dentro sexanta días depues que ende seremos requeridos el mal e el danyo que por nos o por alguno de nuestro seynorio feyto será en la dita tierra de don Johan Manuel. Conoscido primeramente el dito mal, e dayno que se dirá seer fecho por Sancho Ximenes de Lanclares e por Guillem de Vilaragut. E nos damos e faremos dar que el aya daqui adelant todas las rendidas de Elch e de su término e del puerto de Asp de Chinosa de Monnouar e de Salinas assi de xpianos como de judíos e de moros. Sacado empero la guarda sufficient que fuere mester a la Calaforra. Las quales rendidas el dicho don Johan o sus procuradores puedan leuar alla do se querrán en dinero ó en quales que cosas ellos quisieren. Sainos e seguros sinos todo embargo e contraste que no les sea feyto por nos ni por nuestras gentes = E queremos e otorgamos que el dicho don Johan aya entregament segunt que acostumpno entro el día que nos asitamos el dicho lugar delch todos los pechos e las derechos del almoxarifado delch e de todos los otros lugares auandichos e que use segunt que auia acostumpnado entro al día sobredicho assi en raçon de las alfardas e de las jantares de los moros como de todas las otras cosas = Item queremos e otorgamos que los xpianos e los moros de Eich e de su término ayan las aguas en aquella misma manera que las auian en la vida del infant don Manuel e que usen daquellas en aquella guisa que ende usauan en su uida e depues fasta aquí, == Item queremos e otorgamos que los xpianos e los judios que han heredamientos aguas e casas en Elch e en su término o en los otros lugares sobredichos assi por compra como por donación e no son y moradores que lo aya cada uno saluo e seguro segunt que lo a ávido fasta aquí assi que lo pueda uender dar e empeynar e fer end todas sus uoluntades. E que por esta razón no end aya afer aqui vecindat ó residencia personal = Item queremos e otorgamos que la vinna e el real de Elch e la bodega e los alforines para el pan que don Johan ya e todas las heredades de los moros de Elch e de todos los otros lugares sobredichos e los aljibes sean del dicho Don Johan por fazer ende todas sus facultades. = E como nos ya ayamos asegurado por amor de Don Johan e de Donna yolant su ermana por raçon de los buenos deudos que an con nos los

logares de Elda e de Nouelda aun los asseguramos assi como a toda la otra tierra del dicho don Johan que a en el Reyno de Murcia = Aun aseguramos a todos los caualleros e dueynas e a todos los otros homnes o personas de qualque condición sean que son dentro de Elch assi que send puedan yr sainos e seguros aquellos que yr send querrán con todo lo lur = Aun otorgamos e prometemos que si quando don Johan fuere de edat de veint aynos e depues de un ayno primero auenidero o antes si el quisiere reconosciere a nos por seynor e por Rey del Reyno de Murcia e fiçiere aquellas cosas que es tenido fazer e deue fazer a seynor e a Rey del dicho Reyno de Murcia. Nos le rendremos Elch con todos sus términos e el puerto e todos los otros lugares sobredichos bien e complidament liures e quitos con todos sus derechos e con todas obras e mejoramientos que ouiessemos sea tenido de dar a nos ninguna cosa ni nos por esta raçon no nos podamos retener alguna cosa de las rendidas sobredichas. E cada uno que cobre las deudas del tiempo passado quel deuen en quales quier logares de la tierra nuestra e otrossi las deudas que a los de nuestra tierra deuen en qualesquier logares de la tierra del dito don Johan sin alongamiento malicioso = Aun queremos e otorgamos que la villa de Elch este esti fuero en que agora esta e los oficiales del dito logar que usen segund fasta aquí usaron fasta aquel tiempo sobredicho. = Declaramos empero que si alguna compana de las gentes de Don Johan yxien de los lugares suyos por entrar en los lugares de Don Ferrando fijo del muy noble Rey Don Sancho que fue que por esta razón no sea crebantada la tregua ellos no corriendo ni leñando presa de los lugares nuestros en la y da que fizieren ante que sean entrados en el logar do yran. = Et todas las cosas sobredichas e cada una dellas prometemos de tener e de cumplirlas segunt que de suso son contenidas. E por que sea mas firme juramos lo sobre la cruç de nuestro seynor Jhe Xpo e los santos Euangelios por nos corporalmente tannidos e damos fiadores a los ricos homnes e a los otros dejuso ditos de nuestro conseio en tal manera que si nos crebantauamos aquestas cosas o alguna dellas que los dichos ricos homnes e los otros dejus ditos sean tenidos de ayudar a Don Johan contra nos con lures cuerpos e con. Sus vassallos e con sus villas e sus castiellos con el e sin el dentro sexanta dias que por el ende seran requeridos. E si no lo fazian que fincassen traydores assí que no send pudiessen sainar con lures armas ni con agenas. E que no se puedan auenir con nos entro

que nos hayamos complidd a Don Johan las cosas sobredichas. Los quales ricos homnes e otros e otros de nuestro consello son estos es assaber. Don Jayme seynor de Xèrica, Don Ramon Folch viçecomte de Cardona, Don Lope Ferrench de Luna, Don Guillen danglesola, Don Ato de Foces, Don Jaime Pérez, Don Pedro seynor de Ayerbe. Don Sane dantillon, Don Ponç de Ribellas, Don Jaçpert viçcomte de Castellnou, Don Pero Martínez de Luna, Don Gauceran danglesola, Don Gil de Vidaurre, Don Lope Ferrench de Atrosillo, Don Artal de Orta. E del nuestro conseio Don Ramon Alaman, Don Bernart de Sarrian, Don Ramon de Vilanova, Don Berenguer de Vilaragut e Don Artal dazlor. E nos los sobreditos ricos homnes e otros conselleres del dicho seynor Rey daragon de voluntad e con mandamiento suyo fazemos la fiaduria sobredicha. E prometemos e convenimos que si el dicho seynor Rey crebantaua las cosas sobredichas o alguna daquellas que nos ayudaremos al dicho Don Johan segunt que dicho es contra el dicho seynor Rey con nuestros cuerpos e con nuestros vassallos e con nuestras villas e con nuestros castillos con el dicho Don Johan e sienes el dentro sexanta días que ende seremos requeridos por el. E sino lo faziamos que finquemos traydores asi que no nos end podamos salvar con nuestras armas ni con agenas. Et porque esto sea mas firme fixiemos ende homenaje a los sobredichos sobredichos Gómez Ferrandez e Alfonso García e juramos lo por la cruç de nuestro seynor Jhu Xpo e los santos evangelios tanyidos con nuestras manos.

Prometen los representantes de Don Juan no hacer mal «a las ciudades, villas e castiellos e otros lugares que vos dicho Rey de Aragón agora avedes o daqui adelante durant la dicha tregua aures en el dicho regno de Murcia e en todos los otros regnos vuestros. Sacado empero que el Rey Don Ferrando su seynor vinia personalment al dicho Regno de Murcia que pueda acoger a aquel e a sus vassallos e a qualesquiere que vinieren con el en los dichos castiellos e lugares suyos que ha en el dicho Regno de Murcia e fazer daquend guerra a vos seynor Rey de Aragón... demientre quel dicho Rey Don Ferrando sea personalmente en el dicho Regno de Murcia», resérvanse poder hacer guerra contra el Rey de Aragón desde lugares de Murcia que fueran de Fernando IV, pero si de lugares del señorío de Don Juan se causaba perjuicio a los lugares de Jaime II, venía obligado de ser requerido a enmendar los daños dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento a juicio de Sancho Giménez de Laudares y de Guillermo de Vilaregut. (R. 292, f. 1-4.

(1296)⁴³. Andrés Jiménez Soler en su obra: *Don Juan Manuel*. En el doc 7 recoge el **Reconocimiento de Jaime II como a su Rey por los de Elche**. (5 Agosto 1296). Dice: “*Sepan quantos esta carta vieren. Como nos el Conçeio de Elche otorgamos et conoçemos et mandamos a vos Pedro Martines el repostero e Gonçalo Martines alcalles de nuestro logar e Pedro de Çuera e Bonanat Marti jurados et Alfonso Paes, Guillem Marti, Guillem de Montserrat, Pedro daulesa, Reyner Conventi et a Per Yannes scrivan deste mismo lugar que por nos e por vos e por todo el Conçeio general mientras fagades luego pleyto e omenage e jura al noble don Jaymes Rey de Aragón e quel reçibades por nuestro sennor sin condiçion ninguna. Et esto vos mandamos porque Don Johan nuestro sennor nos enbio mandar por su carta que fiçiesemos pleyto e omenage e jura al dicho Rey segunt Alfonso García de Pampliega vassallo del dicho Don Johan nos dixiesse. Et el dixonos que lo ficiessemos asi como nos a vos lo mandamos de que tenemos su carta seellada con su seello. Et en testimonio desto dimos vos esta carta seellada con nuestro seello colgado que fue fecha en Elche cinco días de agosto era de mille et tresientos e treynta et quatro anuos. (Año 1296). (Perg. 679 de Jaime II)”.*

El 22 de Noviembre de 1297 Don Juan Manuel reclama al monarca aragonés por incumplir la capitulación de Elche pues no se le han entregado las rentas. El monarca dice que había ordenado a sus representantes en el reino de Murcia que entregasen aquellas. Tenemos una relación de aquellas quejas que hemos recogido en los documentos publicados⁴⁴. Reclama las rentas que pagaban los musulmanes de Mayo antes del sitio de Elche que fueron tomadas por el monarca de Aragón. Que dejen cargar mercaderías en el puerto de Santa Pola evitando obtener rentas. La alfarda tomada por Jaime Pérez por la merinia de los moros de Elche y otros lugares que valían 3.500 maravedíes, habían tomado de Asperiella, alcaría de Elche, la cantidad de 2.000 maravedíes. Otros 2000 maravedíes en manos de otros moros de Chinosa y Tercia, cantidades de

⁴³ Fue publicado este documento, cuyo original con todos los sellos pendientes se conserva en el Archivo de la Catedral de Valencia, por Don Roque Chabas, en el «Boletín de la Real Academia de la Historia», tomo XXVIII, página 443.

⁴⁴ Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel*. En el doc. XII, pp. 234-238.

cebada otros 2000 maravedíes, les tomaron acémilas para las huestes que valían 4000, en la Calahorra otros 5.940 sueldos que valen 7.028 maravedís, en harina y trigo 900 arrobas que valen 2.700 maravedíes que todo es 9.828 maravedís, se verá lo de los judíos, el almojarifazgo es de 6000 maravedíes para labrar el alcázar y torres de la villa. Responde el monarca *“que a el es dado a entender que por antecessores del noble Don Joahan Manuel fue otorgado a los omnes delch por reparación de los muros las rentas de la tafureria del dito logar asi que si las rendidas de la tafureria non bastavan que se cumpliesse de las otras rendidas del dito logar delch”*⁴⁵. Deja muy claro que los pobladores se mantienen en Elche sin cambios lo que le recuerda Don Juan Manuel diciendo en sus quejas *“Otro si seynor vos asegurastes por la carta de las posturas dichas que los xpianos e los judíos e los que an heredamientos e aguas e casas en Elche e en su término e en los otros logares sobredicho así por compra como por donaçion e non son y moradores que lo oviese cada uno salvo e seguro asi como siempre lo ovo e que lo pueda vender e dar e empeynar e fazer ende a todas sus voluntades e que por esta raçon no aya ende a fazer y vezindat nin residencia personal. E agora don Jayme Pérez mando restar los heredamientos de Alfonso Garcia su vasallo e de Don Çach su alfaquim e de los otros sus vassallos que en Elche oviesse heredamientos seyendo de vos asegurados como dicho es e tomo ende los esquilmos de algunos porque el Rey don Ferrando dio a Gómez Ferrandez ayo de Don Johan para en su vida los derechos que ha en las Baraxas que eran de Don Johan Bretón porque es fuera de la tierra e nos deçimos que por cosa que el rey don Ferrando diese en un regno a qui el toviese por bien que no an porque seer embargados ninguna cosa destos heredamientos que vos asegurastes a los xpianos e a los judíos que no son y moradores”*⁴⁶. Además de otras muchas cosas de los vasallos y de los señores como heredamientos, molinos, merino, retención de La Calahorra, etc. la importancia de este documento

⁴⁵ Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel.*. En el doc. XII, p. 236.

⁴⁶ Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel.*, pág. 237.

nos lleva ofrerlo entero pues creemos que debe de tenerse a nabo para ver lo ocurrido en aquellos momentos: *“Reclamaciones de Don Juan Manuel por incumplimiento de la capitulación de Elche. (22 Noviembre 1297).*

Don Jayme... Al noble varón don Johan fijo del noble infant Don Manuel que fue etc. viemos a Sancho Ximeneç de Laudares e Roy Domingueç de Segòvia mandaderos vuestros e assi aquello que de part vuestra nos quisieron dezir como lo que en los capitules que nos aduxieron era contenido entendiemos diligentement a los quales capítulos respondemos et embiamos por nuestras cartas mandar al noble Don Jayme Pérez hermano nuestro procurador en el regno de Murcia que todo lo que preso ayan de vuestras rendas contra las posturas que lo rendan e lo restitueschan. Et también de algunas cosas que nos certifique e nos mandar yemos fazer lo que sea razón. Dada en Valencia XXII días andados del mes de Noviembre. (1297-106-92).

Sennor estos son los agraviamientos que Don Johan ñjo del infante Don Manuel ha reçebido que son contra las posturas que el ha convusco segunt se contiene en la carta.

Primerament los mrs. quel avien a dar los moros del pecho de Mayo ante que vos sitiassedes a Elche e los mandastes tomar para vos.

Responde el sennor Rey que no es tenido de render los moravedis porque fueron presos e emparados ante que las posturas fuessen fechas e fue ende pagada la mayor partida. E lo que fincava a pagar fue por gracia alongado que el sennor Rey les fiço e porque ellos se eran obligados a pagar a cierto tiempo los ditos mrs.

Otrosi el puerto de Santa Pola que no dexan a ninguno cargar en el como solian e por esta raçon pierde lo demás de sus rendas.

Responde el sennor Rey quel plaze que carguen en el puerto de Santa Pola sobredito los que cargar y querrán.

*Otrosi que tomó Don Jayme Pérez el alfarda de la merinia de los moros delche e aspe e chinosa e monnovar que montan al ayño **III.** mill D. mrs.*

Responde el sennor Rey que mandara a Don Jayme Pérez que rienda de de las alfardas lo que preso end ha e que daqui adelant que geles lexe prender segunt que acostumpnaron.

*Otrosi tomo de Asperiella alaria delche por dos omeçillos. **II** mil. mrs.*

Responde el seynor Rey que mandara a Don Jayme Pérez que si Don

Johan Manuel avia acostumpnado de prender los omeçillos que rienda al dicho Don Johan lo que hend a preso.

Et por otro moro de Chinosa que murió. Mil. mrs.

Et tomo otrosi de los moros de Tercia por un moro e una mora que non fallaron. Mil. mrs.

Responde el sennor Rey que el embiara mandar a Don Jayme Pérez que certifique al seynor Rey e quel embie dezir porque preso los moravedis sobreditos por el moro e la mora que non se fallavan e por el moro muerto de Chinosa. E si contra las posturas los ha reçebidos que lo restituescha al dito Don Johan Manuel.

E por pedido de cevada que Don Jayme Pérez pidió a los moros e dieronle II mil. mrs.

Responde el seynor Rey que si los moros sirvieron a Don Jayme Pérez aquello no es contra las posturas.

E que toma a los moros destos logares dichos por el anno por idas e por venidas las azemilas para las huestes que tornan a las rendas en menoscabo mas de IIII mil mrs.

Responde el seynor Rey que si Don Jayme Pérez usando del derecho del seynor Rey se sieve de los moros e de lures bestias e por aquella razón se menguan las rentas que no es contra las posturas porque el seynor Rey no renunció en las ditas posturas al deryto que el avia en los moros.

E que fizo dar Don Jayme Pérez a Rodrigo Alvarez de Pina por la demanda que facia a Pero López dayala de las rentas de Don Johan fasta IIII mil. D. mrs.

Responde el seynor Rey que se certificara de Don Jayme Pérez porque lo fiço e si se fiço contra las posturas que lo mandara restituir.

E que toman pora la retenençia de la Calahorra por el ayno V. mille e noveçientos e quarenta sol. rs. que montan siete mil e X X e ocho mor. E mas. E en farina de trigo noveçientas arrobas que montan II mil DCC mrs. que es por todo esto nueve mil ochocientos XXVIII mrs. E en la postura dize que tomarían por esta tenencia cosa suficient e esto nos es suficient e no solia Don Johan dar con ella mas de CCCC mor. e en tiempo de la guerra CC mor. mas.

Responde el seynor Rey pue aquello que fue dicho que convinent fuesse pora la retenençia sobredita fue taxado segunt el estamiento de la tierra por el noble en Guillen danglesola e por otros que y fueron ordenados.

Otrosi el pecho de los judios delch a de seer de Don Johan segunt las posturas e tomólo por vos seynor Colomet.

Responde el seynor Rey que mandara an Colomet que se certifique si el pecho de los judios delche costumpnava recibir el Rey o Don Johan Manuel. E si Don Johau lo recebia assi como por si quel mandara que restituescha lo que ende ha preso.

Otrosi Don Jayme Pérez mando tomar agora del almozarifatgo Delche VI mille mrs. para labrar el alcaçar e las torres de la villa delch. e don Johan no hay de fazer lavor ninguna. Mas si vos tovierdes por bien que la mandedes fazer de lo vuestro.

Responde el sennor Rey que a el es dado a entender que por antecessores del noble Don Johan Manuel fue otorgado á los omnes delch por reparación de los muros las rentas de la tafureria del dito logar asi que si las rendidas de la tafureria non bastavan que se cumpliesse de las otras rendidas del dito logar delch. E de aquesto que se certificara el dicho sennor Rey e si sera trobado que asi sea Don Jayme Pérez no ha feyto contra las posturas e si se trobarà que asi no era el y fara todo lo que sea raçon. Mayormente que a rrequerimiento de los mandaderos del dito Don Johan juro el sennor Rey e prometió de observar los privilegios franqueges e usos a los homnes del dito logar delch.

Otrosi los agibes de los moros son de Don Johan e fizieronle entender que don Jayme Pérez dio ende heredamiento a Alfonso Pérez su merino e a quien el tiene por bien.

Responde el sennor Rey pue no cueyda que Don Jayme Pérez lo aya feyto. E si feyto lo a mandara que lo revoque. E que daqui adelant que no prenga ni de los algibes.

Otrosi que manda Don Jayme Pérez restar las rentas delch e de los otros logares dichos cada que se quiere e faze pagar dellas a aquellos que dizen que Don Johan deve algo e don Johan nunca los embio rogar que fiziese pagar sus debdas. E a la su gente no les fazen dar ninguna cosa de las debdas que les deven segunt en las posturas se contiene.

*Responde el sennor Rey que el mandara a Don Jayme Pérez que destrenga a pagar los de su tierra que algo devan a los de la tierra de Don Johan. E también que Don Johan o sus oficiales fagan pagar las deudas (**sic**) que deven los de la tierra de Don Johan a los de la tierra del seynor Rey segunt las posturas.*

Otrosi seynor vos asegurastes por la carta de las posturas dichas que los xpianos e los judios e los que an heredamientos e aguas e casas en Elche e en su termino e en los otros logares sobredicho asi por compra como por donaçion e non son y moradores que lo oviese cada uno salvo e seguro asi como siempre lo ovo e

que lo pueda vender e dar e empeynar e fazer ende a todas sus voluntades e que por esta raçon no aya ende a fazer y vezindat nin residencia personal. E agora don Jayme Pérez mando restar los heredamientos de Alfonso Garcia su vasallo e de Don Çach su alfaquim e de los otros sus vassallos que en Elche oviesse heredamientos seyendo de vos asegurados como dicho es e tomo ende los esquilmos de algunos porque el Rey don Ferrando dio a Gómez Ferrandez ayo de Don Johan para en su vida los derechos que ha en las Baraxas que eran de Don Johan Bretón porque es fuera de la tierra e nos deçimos que por cosa que el rey don Ferrando diese en un regno a qui el toviese por bien que no an porque seer embargados ninguna cosa destos heredamientos que vos asegurastes a los xpianos e a los judios que no son y moradores.

Responde el seynor Rey que lo mandara render segunt las posturas todo aquello que preso ende han contra las posturas sobreditas.

Otrosi Don Jayme Pérez toma los jantares de los moros delch e de los logares dichos que Alfonso Garcia tiene por heredamiento esto contra las posturas.

Responde el seynor Rey que mandara render lo que priso de los yantares de los moros contra las posturas.

Otrosi sennor el heredamiento e los molinos e el real que la condesa dio en Elche por alma del infante Don Manuel su marido e por la suya que lo entregaron a Johan Bretón e es contra las posturas.

Responde el seynor Rey que sende certificara e si es íeyto contra las posturas que lo mandara restituir.

Otrosi sennor en Elche non deve aver otro merino ninguno sino aquel que Don Johan y pusiese o aquel que es merino en toda su tierra e don Jayme Pérez pone y a quien el se quiere e esto passa contra las posturas.

Responde el seynor Rey que en las posturas no dize que el Merino y sea ni ninguno de los otros oficiales por don Johan mas que levada la retencia de la calahorra que respondan de las otras rendidas al dito Don Tohan. E que usen los oficiales segunt que avian acostumpnado. (22 Noviembre 1297. R. 106-93, v.)”

En 1294 el rey Jaime II de Aragón tras conocer la muerte de Sancho IV determino apoyar a los infantes de la Cerda y a Granada celebrando pactos con ambos. Los primeros le entregaban el reino de Murcia. Apoyar a los infantes de la Cerda suponía para Aragón obtener el reino murciano y dividir a Castilla con lo que ganaba y evitaba las pérdidas sufridas en

Sicilia aunque llevaba la guerra con Fernando IV. De esta forma entró el aragonés en 1296 en el reino de Murcia del que se fue apoderando. Así tras su vuelta de Italia determinó entrar de nuevo en el reino murciano en son de guerra tomando el castillo de Alhama⁴⁷. Lorca fue asediada por los granadinos y desde Elche informan al monarca de conversaciones de los castellanos con los nazaríes. El aragonés pacto con los granadinos que podían tomar los lugares que pudiesen exceptuando los del reino de Murcia evitando hacer paz con Castilla sin consentimiento del otro y socorrerse mutuamente si son atacados, además si envían hombres en ayuda se les dará alimento y se les pagarán los caballos que pierdan en las luchas, poco más tarde se pagarían los daños causados.

La reina María de Molina determino recuperar el reino de Murcia sorprendiendo al rey de Aragón tratando de hacerlo prisionero, se dice que fue traicionada la reina al avisar a Jaime II de la invasión. Sabemos que en Elche estaba de almojarife Pedro Escriba que fue llamado a Huete. La intentona castellana fracasó y el aragonés obtuvo la torre de Lorca. Vemos a Don Juan Manuel en Hellín para evitar que el aragonés conquistara aquellos lugares. Comienzan a verse intenciones de paz por todas las partes implicadas en el reino de Murcia. Don Juan Manuel logró casarse con la hija del aragonés Doña Constanza logrando conservar Elche, se compromete con el aragonés a prestarle homenaje y a dar a la novia la dote que tuvo Isabel con los dineros y localidades de Elche, Santa pola, Aspe, Chimoso, Monóvar y lugares de Murcia, el papa debía conceder licencia matrimonial, Jaime II defendería a su nuevo yerno contra Castilla. Tras varios años de enfrentamientos y luchas entre todos aquellos personajes se llegó al acuerdo de que la resolución del reino de

⁴⁷ Andrés JIMÉNEZ SOLER: *La corona de Aragón y Granada. Historia...*, pág. 54, cita a BENAVIDES: *Memorias del reinado de D. Fernando IV de Castilla*, Tomo II, pág. 115.

Murcia pasaba porque el rey de Portugal, Don Dionis. El Infante Don Juan y el Obispo de Zaragoza, Don Jimeno de Abe, se constituyesen como árbitros para dar solución a aquel problema. La solución fue que Cartagena, Guardamar, Alacant, Elche con su puerto de mar, Ella e Novella, Oriola con todos sus términos y pertenencias sean del reino de Valencia hasta el río Segura como cosa suya propia con pleno derecho y señorío salvo Villena que quedaría para Don Juan Manuel. Por ello Elche quedo agregado a la corona de Aragón igual que Elda y Novelda como propiedad de Doña Violante Manuel, hermana de Don Juan Manuel. Al año siguiente se procedió a fijar la frontera. Don Juan Manuel influyó en todo aquello pues Yecla no consintió Diego García sacarla de la jurisdicción de su señor por lo que quedó para Castilla trazando defectuosamente la frontera. Elche pasaba a ser aragonesa en cuanto al señorío pero su antiguo dueño conservaba la propiedad lo que llevó a cambiar Cartagena por Alarcón lo que llevó a que Aragón perdiera aquel lugar para Castilla y todas las partes quedaron tranquilas y en paz⁴⁸.

En esta etapa tenemos otros documentos sobre la cuestión de Elche, así vemos el monarca aragonés escribe el seño castellano lo siguiente: “**De Jaime II a Don Juan Manuel, sobre embargo de rentas de Elche.** (21 Noviembre 1300).

Al noble Don Johan fill çænrere del infant Don Manuel... Reebem vostres letres les quals nos trameses per Sanxo Examenis de Lanclares e tot ço que en aquelles ere contengut e ço quel dit Sanxo de part vostra nos recenta plenerament entesem. Out vos responem quant a las rendes de

⁴⁸ A. Maciá nos dice que los jueces resolvían lo pactado en Tarazona el 8 de agosto de 1304 dejando claro que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche y su puerto, Novelda y Orihuela con sus términos quedaran para Aragón. El monarca Jaime II confirmó las franquezas y privilegios, se introduce la tafulla o tahúlla como medidas de las tierras, se ordenaron las pesas y medidas valencianas. El río Segura se convierte en frontera entre lo valenciano y castellano.

Elix que deyts que son emparades per en Bn. de Sarria procurador nostre del regne de Murcia que segons quel dit Bn. de Sarria recomte son emparades. Per ço car les covinenses les quals son entre vos e nos non son ben observades ne tengudes per la vostra part... Quant a alió dels daus donats per la gent de la terra nostra a la vostra terra vos responem que nos som molt volenterosos de fer fer esmena de tots los dans si dats son ço que no sabem a la vostra terra depus la treva. E vos fetz fer esmena de tots los dans qui per les gents de la vostra terra son dats a les gents nostras depuys la treva presa... Data Valencie X I k. decembris auno predicto. (1300).

En igual sentido escribió «a la molt nobla dona Isabel filla del molt noble Rey de Mallorques e muller del noble Don Johan fil çañerere del infant Don Manuel cara cosina nostra». (R. 116-265).

Se añade otra que dice: “Caria de Don Juan Manuel al Rey de Aragón, pidiendo sea reducido el sueldo del alcaide de Calahorra de Elche, Jorquera, 21 Mayo 1303.

Al Rey de Aragón por Don Johan.

Sennor yo Don Johan fijo del infante don Manuel... sabed que con las grandes priesas que ouimos alia en Valençia non me acorde de uos decir fecho de la Calahorra delche que sabet que me dixieron que tiene el alcayde con ella entre pan e dineros fata dies mille solidos de rrea les. Et sennor sabet que en tiempo del infant don Manuel mió padre nunca touo el alcayde por mucho que touo mas de quatrocientos m. desta nuestra moneda e esso mismo de mi. Porque uos pido por merced sennor que tengades por bien de catar una cosa que sea guisada que el aya. Et yo non he de fazer sino lo que uos mandardes. Et sennor por una tal torre semeiame que gran retenencia es. Et lo que y fisierdes tener uos lo he en merced. Dada en Xorquera veynte et un dia de Mayo era de mill e CCC e quarenta e un annos”.

En la cuestión de Murcia tenía Doña Violante las villas de Elda y Novelda por herencia de su padre aunque perdían la jurisdicción no la propiedad como ocurría con su hermano Don Juan Manuel, su administrador el moro Abencatila se había fugado con las rentas recaudadas y Jaime II mandó al arráez de Crevillente procesar al defraudador. Don Jaime quería anexionarse aquellas villas por lo que

Fernando IV tenía que indemnizar a Doña Violante de aquellas pérdidas. El arráez de Crevillente se llamaba Mahomat Abenhudell en 1304, escribe al rey aragonés informándole de lo que ocurría en Almería y reino de Granada como los musulmanes atacarían la zona de Vera y los Vélez con 600 o 700 caballeros y después entraría en Murcia pasando por Lorca donde pensaban hacer una correría para apoderarse de los ganados y hombres que encontraran a su paso. En Tarazona Jaime II y Fernando IV llegaron a un acuerdo, el aragonés comunicó aquello al arráez de Crevillente que desbarató el plan. En el Tratado de Alcalá de Henares de 19 de diciembre de 1309 se reconoce que Granada sea para Castilla y se da a Aragón el reino de Almería que suponía la sexta parte de todo lo musulmán nombrándose árbitros que fijarían la frontera. En 1307 desde Elche informa al rey Jaime el bayle F. de Cortey que los musulmanes iban a invadir las tierras, se prepararon para hacerles frente. Jaime II preparó una escuadra en 1308 para ir a Italia y los granadinos atacaron llegando hasta Denia sin hacer apenas daño pues talaron frutales en Alicante y en Elche se les entregó cierta cebada con lo que se marcharon. La intranquilidad era enorme en las fronteras, se anunciaba la invasión de las tierras de Murcia, ni los hombres del arráez de Crevillente ni los del bayle Ferrer des Cortell traían noticias. Se comentaba que en los Vélez había 2000 hombres de caballo y 8000 peones, además una noche habían pasado llegando hasta el cañaveral del Segura. La conquista de Almería se prepara saliendo del cabo de Aljub cerca de Elche y llegando a Almería a mediados de agosto de 1309.

Tras la muerte de Fernando IV de Castilla se disputaban el control del trono los nobles castellanos, se formaron dos partidos alrededor de Don Pedro y Don Juan. El primero fue apoyado por el monarca aragonés, su suegro, y Don Juan Manuel lo reconoce como tutor pues era Adelantado de Murcia con lo su adhesión podía dar la victoria a este bando. Don Juan

Manuel tuvo que intervenir contra los musulmanes en el adelantamiento de Murcia, renunció a la mayordomía y los murcianos lo rechazaban como adelantado., llegaron los murcianos a proclamar como caudillo a Berenguer de Puigmoltó, vasallo del rey de Aragón, contra Don Juan Manuel.

Tras el señorío de Don Juan Manuel paso la villa a la corona de Aragón porque el rey Don Fernando IV de Castilla, el Emplazado, y Don Alonso de la Cerda, que se llamaba rey de Castilla por ser reconocido como tal por muchos llegaron a enfrentamientos y diferencias sobre la partición del reino de Murcia. Don Alonso, hijo de Fernando de la Cerda, en 1296 se confederó con el rey D. Jaime II de Aragón *“ al qual prometió que si le valía con sus fuerzas contra dicho Don Fernando el Quarto le prometía y concedía fuesen para si todas las villas y Castillos que pudiese ganar en el Reyno de Murcia, y con estas capitulaciones, y promesas el rey Don Jayme en el año de 1296 movido por su propio interez, por el derecho que pretendía tener en el Reyno de Murcia, estando en Zaragoza movió su campo y exercito contra el de Castilla, y metió su armada de galeras y Navíos por la costa de Cartagena, y Lorca, y el en Persona por estas partes de Elche, y Alicante, llegado a Elche dize el Licenciado Francisco de Cáscales en los discursos históricos del reyno de Murcia c. 1 fol 58 del Rey Don Fernando el 4º que puso sitio a nuestra Villa, la qual se defendía muy valerosamente y rendida el Ynfante Don Joan Manuel señor de ella embio 2 Caballeros de su casa llamados Gómez Fernández y Alfonso García para tratar y ver con el Rey que buen asiento y concordia se podía tomar con dicho señor ynfante Don Manuel sobre la su Villa, lo que resulto y asentaron los embaxadores fue que el dicho Don Juan hasta la edad de veinte años le avia de acudir con las rentas de Elche, Monnovar y Salinas, y le avia de pagar el sueldo que fuesse necesario para la guarda de la Calahorra, que tenía puesta con su Alcayde, Pero López de Rufas, y más se asentó, y acordó, que si el dicho Don Juan Manuel quando fuese de edad de 20 años quisiese reconocer al de Aragón por Señor y Rey del reyno de Murcia le mandaría entregar su Villa de Elche, y puerto con otros*

lugares. Asentadas todas estas Capitulaciones como esta dicho, passo adelante con su conquista y de paso gano a Origuela y tomo a Murcia hasta Lorca y lugares marítimos. Vistas estas cosas por el rey Don Fernando el Quarto, hizo un cuerpo con el Ynfante Don Juan Manuel que le avia dado razón de cómo le avia quitado, y tomado la su Villa de Elche, movieron guerra y campo los dos contra el de Aragón y andando las cosas de esta manera entre Reyes y Principes tan catholicos y christianos el rey de Portugal Don Dionis como Rey Catholico movido con buen zelo procuro el remedio necesario para tan grande daño y mal que se esperaba y para apasiguar todas estas cosas se prometieron los unos y los otros sus diferencias, y pretensiones en poder de Don Ximeno de Luna Obispo de Zaragoza, y el Ynfante Don Joan de Castilla y el dicho Don Dionís de Portugal los quales en Tarasona a 8 de Agosto año del Señor 1304 adjudicaron con su advitral sentencia la Villa de Elche Origuela, Alicante y Val de Elda para el rey Don Jayme el Segundo de Aragón y a sus susesores y en recompensa de la nuestra Villa de Elche se le dio al Ynfante Don Joan Manuel la Villa de Alarcón y otros lugares en Castilla y ansi de esta vez nuestra Villa y lugar de Crevillent se encorporo en la Corona Real de Aragón como esta dicho y otros lugares con sus términos en dominio y propiedad para siempre jamás, y desde entonces la nuestra Villa de Elche y Lugar de Crevillent quedaron apartados del Reyno de Murcia, y encorporados en el de Valencia apropiados y unidos a la corona y Patrimonio Real para no poder ser agenados de ella, como por diversos privilegios reales consta⁴⁹. Mientras que Don Manuel, hijo de Fernando III, fue señor de estos lugares aunque pertenecía al rey Jaime II se mantiene sujeta al castellano como se ve en documentos de 1308. Al respecto de este punto nos dice el testigo Francisco Juan Mayques que era archivero real de Valencia y por su oficio había visto y conocido los documentos y pergaminos del archivo viendo como algunas escrituras del rey Don Fernando de Castilla, padre del infante Don Manuel, era quien se la dono y que en 1308 Don Manuel era

⁴⁹ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da cuenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

señor de aquellos lugares por lo que no los tenía el rey Don Jaime II. Otro notario llamado Gerónimo Alfonso dice lo mismo y alude a documentos de 1304 y 1308 diciendo que el señor era Don Manuel. Corrobora lo anterior otro notario llamado Miguel Ángel Gómez. El doctor Francisco García dice haber visto escrituras en que se leía como en 1308 la villa de Elche pertenecía a Don Manuel como cosa propia y dominio particular.

Entre los presupuestos aportados por la villa de Elche para pedir que fuera devuelta a la corona se remonta a que el rey Jaime II de Aragón concedió privilegio desde Alicante a 13 de febrero de 1306 concediendo a Elche lo mismo que a Orihuela, ratificaba otro de 1296 por la que decía que Orihuela no sería enajenada de la corona. Jaime II hizo donación de Elche en 1324 a su hijo Ramón Berenguer que la tuvo hasta 1340 que la permutó con Pedro IV. Otro documento es de Juan I de 27 de febrero de 1393. Pedro II en 10 de Julio de 1364. Añaden otro de Jaime II de 15 de las kalendas de Julio de 1308 con merced a Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar para que sean parte del reino de Valencia. Aluden al reparto de las tierras entre Jaime II y Fernando IV realizado por la sentencia arbitral de 1304.

Los vecinos de Elche argumentan que el rey Jaime II en su real privilegio de 13 de febrero de 1306 en Alicante había concedido privilegio a Elche para que gozasen de libertades, inmunidades, fueros, usos y costumbres similares a los de Orihuela. El texto es el siguiente: *“Nouerint uniuersi, quod Nos Iacobus Dei gratia Rex Aragonum, Valentiae, ac Comes Barchinonae. Intendentes ad melioramentum, et augmentum villae nostrae de Elig, et utilitatem habitatorum ipsius villae, et volentes eos dictos habitatores nostrarum libertatum, et immunitatum gratis decorare. Ideo per nos, et nostros cum hac praesenti carta nostra perpetuo valitura, dicimus, et mandamus vobis universis, et singulis habitatoribus villae praedictae de Elig, tam militibus, et generosis, quam aliis vicinis de Elig praesentibus, et futuris, omnia privilegia, libertates, immunitates foros, usus et consuetudines, quae homines, seu habitatores de Oriola tam milites, et de genere militum, quam alii vicini de Oriola*

73

habent a nobis, tam super lezdis, pedagiiis, vel aliis iuribus per eos in terra nostra non solvendis, quam super aliis quibus libet priuilegiis, franquitatibus, et libertatibus per nos eisdem concessis. Concedentes vobis dictis habitatoribus de Elig, vestrisque sucessoribus in perpetuum quod de coetero habeatis cicta priuilegia libertates. Immunitates, foros, usus, et consuetudines, quae habent praedicti homines de Oriola, et omnes ut animi in tota terra nostra prout ipsi de Oriola possunt, ac debent uti iuxta concessionem nostram praedictam. Mandamus, pronunciamus Baiulis, Iustitiis, Lezdariis, pedagogariis, aliisque officialibus nostris praesentibus, et futuris, quod hanc nostram donationem, concessionem, firmam habeant, et obseruent, et faciant inuiolabiliter obseruari, et non contraueniant, nec aliquem contrauenire permittant aliqua ratione. Dat. in Alicant quinto idus Februarii anno Domini milésimo tercentesimo sexto. Si + num Iacobi Dei gratia Regis Aragogum, Valentiae, Sardiniae, et Corsicae, ac Comes Barchinonae”⁵⁰.

En 1325 los granadinos invadieron las tierras murcianas aprovechando las discordias castellanas. En esta ocasión los granadinos se pusieron en contacto con los mudéjares para que estos se levantaran contra los cristianos, así el valle de Cocentina hasta el mar, la huerta de Alicante hasta Oliva y Reboller tomando los castillos de Aygues y Calp, el de Muela, Rebollet y Oliva, toda la tierra de la sierra de Berdia e Ifacha, los navíos musulmanes estarían en Xabea y en Alteya con la gente levantada tomarían las tierras llanas apoderándose de las fortalezas. A su vez otra tropa granadina invadirá la tierra murciana. En 1329 en Guardamar lograron apoderarse de un leño de carga lo que llevo a los aragoneses a atacar Vera ganándola. En 1331 Alfonso IV de Aragón trataba de denunciar los pactos de Agreda pero los musulmanes atacaron la villa de Guardamar llevándose cautivos, saquearon las casas y las incendiaron y

⁵⁰ Este privilegio se entregó además en 25 de Febrero de 1662 en Valencia a las justicias para ver el proceso entre la villa y los señores de la casa de Maqueda.

tomaron 20.000 cahices de trigo almacenados por los mercaderes de Valencia, su caudillo Reduan llevó las tropas hasta Elche y Orihuela arrasando todo lo que encontraba, matando y cautivando y despoblando las tierras pues se llevó consigo a muchos moriscos y mudéjares⁵¹. Ello supuso que la frontera estuviera en alerta y los documentos hablan de más de 1500 cautivos de Elche y Orihuela más 800 yeguas y 2000 vacas mas mucho ganado menor, se dice que otros 400 moros de Elche y sus alquerías. Las tierras de Alicante se reforzaron en hombres ante el miedo que suponían los ataques de los musulmanes granadinos desde los Vélez y Vera.

En el siguiente capítulo nos narra como el rey Jaime II de Aragón dio la villa de Elche al infante Don Ramón Berenguer, su hijo, y después paso a manos del infante Don Martín, que la empeño a la ciudad de Barcelona, se desempeñó después porque los de Elche en tiempo del rey D. Juan II, padre del rey D. Fernando, la dono a Doña Isabel de Castilla, su nuera. El rey Pedro II el 8 de Agosto de 1358 hizo donación de Elche y Crevillente a su hijo Don Martín. Dice el cronista que como todas las cosas son posibles de cambiar, caducas y percederas, asi ocurrió con Elche pues pasó de un rey a otro, a los infantes y a Barcelona y últimamente a manos de un señor particular por donación de la corona. Desde la sentencia arbitral por la que paso a Jaime II de Aragón la villa de Elche con su puerto cabo de Algibe y Crevillent vinieron al infante Don Ramón Berenguer en 1324 porque se la dono su padre con la condición que si moría sin hijos volviese a la corona⁵²

⁵¹ A. Maciá nos dice que en 1461 estando Elche bajo la reina doña Juana Enríquez al producirse el alboroto de Lérida los de la villa contestan que son vasallos y guardarán la villa como lo hicieron cuando el moro Reduan de Granada vino con 150.000 musulmanes, 18.000 ballesteros y 7.000 caballeros en 1332, pero la villa se defendió y Reduan tuvo que retirarse con pérdida de mucha gente.

⁵² Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...* En el margen del folio dice: El Ynfante Don Ramon Berenguer
75

como lo confirmo luego en su testamento a 5 de junio de 1327 al morir D. Ramón sin hijos. El cronista Diago dice que a los 3 años por vía de trueque Elche y Crevillente vinieron a manos del infante D. Juan, hijo del rey Don Alonso, y vistos los memoriales de la villa se dice que por no tener hijos D. Ramón Berenguer vino la villa y lugares al hermano de D. Ramón, rey D. Alonso, que la dio a su hijo el infante D. Juan. Por morir sin hijos y cumplir el vínculo volvió la villa al rey D. Pedro, su hermano, y este D. Pedro la dio después al infante D. Martín, su hijo, el 8 de agosto de 1358. Estando para emprender la campaña de Sicilia se halló falto de dinero y empeñó la villa de Elche y lugar de Crevillente en la cantidad de 8.000 florines de oro a la ciudad de Barcelona⁵³ a 30 de enero de 1390⁵⁴. Después la dejó a su nieto Don Fadrique con Crevillente *“Y aunque la dicha villa con Crevillent fueron agenados de la Real Corona e Ynfantes hijos de los Reyes siempre volvió a su primer principio y real patrimonio donde salieron y la ves que el rey Don Martin la empeño a Barcelona con carta de gracia los de Elche con sus propios dineros, y hazienda se redimieron, y quitaron en tiempo del Rey Don Joan, Padre del rey Don Fernando año 1461 a 2 de Mayo tornando a la misma Corona donde salio mediante el trato y concierto que con el rey y la Villa se hizo, y en razón de este desemeño la Villa respondía en cada un año a Barcelona docientas noventa y tres libras, seys sueldos y ocho dineros a razón de a 16 dineros por libra. Las cuales responde la Villa a su Excelencia del señor duque de Maqueda por haver mercado este senzo su Padre y Señor de la Ciudad de Barcelona. Hizo donación de la Villa con Crevillent a la Princesa Doña Ysabel, su nuera, muger*

año 1337 dio facultad a Elche pudiese edificar una torre y fortaleza en la Ysla de Santa Pola para bien de los navegantes.

⁵³ En el margen: Tomo posesión de Elche por Barcelona Don Bernardo de Requesens.

⁵⁴ En el margen se dice: siendo Rey el Ynfante Don Joan concedió a los de Elche año 1393 gozen de todos los privilegios de Origuela.

*del Príncipe Don Hernando, llamado el Catholico año 1469*⁵⁵. El síndico de la villa alude a los testamentos de Jaime I el Conquistador hecho en Montpellier a 17 kalendas Septiembre de 1272 vinculando las villas y ciudades a la corona. El de Jaime II en Barcelona 5 kalendas Junio de 1327. Añade un poder del rey Don Juan a Bartolomé Cortillo para recobrar los castillos y villas enajenados de la corona como dice el documento dado en Valencia a 8 de Diciembre de 1392, así lo dice también el rey Don Alfonso.

El documento de Juan I dado en Valencia el 27 de Febrero de 1393 como rey de Aragón, Valencia, Mallorca, Cerdeña, conde de Barcelona, Rusellon, etc., a los jurados y hombres buenos de Elche recordando la guerra entre su padre y el monarca de Castilla Don Pedro como les concede los privilegios de Orihuela. Se añade que Jaime II había dado a Orihuela real privilegio de 5 idus de Mari de 1296 teniendo siempre en su real patrimonio la villa, en el privilegio se dice que no se enagenerá de la corona "*Affectantes villam, et Castrum de Oriola Semper in nostro, et nostrorum dominio remanere, ac retinere, convenimus, et bona fide promittimus per nos, et omnes successores nostros*"⁵⁶. Añádese otro privilegio de Pedro II dado en Murviedro a 10 de julio de 1364 reconociendo los daños que se siguen cuando se enagenes las villas o ciudades de la corona cuando se refiere a Orihuela aunque la dio a su esposa e hijos. En el privilegio de Jaime II dado en Valencia 15 kalendas de julio de 1308 hizo merced a Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar que estarían en el reino de Valencia, eran agregados al reino de Valencia para que no volvieran al reino castellano como había ocurrido antes, no era incorporación sino agregación.

La donación y enajenación de la villa fue protestada por los de Elche, se juntaron en concejo y enviaron sus síndicos al rey Juan II exponiéndole

⁵⁵ Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da cuenta de las cosas así antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, ...*

⁵⁶ Memorial en hecho ..., fol. 6 r.

que se había hecho sin su consentimiento y que estaba contra las disposiciones de la villa y a lo pactado. El monarca les respondió que no había apartado ni enajenado de la corona nada pues su hijo Don Hernando era sucesor y heredero universal de la corona real de Aragón y Elche estaba en este. Don Juan murió en 1469. En 1461 el 8 de Octubre había sido jurado y proclamado Fernando en Calatayud e Isabel lo fue el 19 de Septiembre de 1468 como princesa de Castilla, heredera y sucesora de los reinos de Castilla y León.

La entrevista de los Toros de Guisando llevó a la nobleza a dividirse, el rey y su hermana se fueron hacia Ocaña donde se reunirían las Cortes para ratificar lo acordado. Isabel estaba en Ocaña custodiada por Chacón y los Cárdenas, era conscientes que el poder se le escapaba de las manos viendo como la querían casar con el rey portugués pues lo acordado en Guisando era letra muerta y no se quería cumplir. Sin embargo sabiendo que ni ella ni sus descendientes tendrían la corona porque el portugués tenía sucesor de su primer matrimonio renunció a la petición de mano del rey Alfonso argumentando que había consanguinidad entre ella y Alfonso por vía materna. El embajador portugués volvió para solicitar la dispensa papal y su hermano Enrique ordenó encerrarla en el alcázar de Madrid. El pueblo de Ocaña la defendió. Viendo lo que se relata en las crónicas y documentos podemos decir que escogió a Fernando de Aragón ayudada de su confidente y maestresala Gutierre de Cárdenas que le envió un *Razonamiento* para que se decidiera. En la otra parte estaba Juan II de Aragón que ya en 1467 había pedido dispensa al Papa para casar a su hijo Fernando con alguna de las tres doncellas: Isabel, princesa de Castilla, la hija de Fernando de Nápoles o la hija del maestre de Santiago que era el marqués de Villena. Aragón necesitaba a Castilla contra Francia. Tras la muerte del rey castellano Alfonso los aragoneses necesitaban el matrimonio entre Fernando e Isabel. El partido aragonés en Castilla

aumentaba y se burlaba de todos los pretendientes a la mano de Doña Isabel: Alfonso V de Portugal, viejo caduco y cansado, el duque inglés Jorge por borracho, Ricardo, duque de Gloucester, cheposo, el dique de Berry patizambo y legañoso, solo era bien visto el aragonés, mozo, sano, joven, fuerte, bien templado e incluso hablaba cristiano. Por fin el escogido por Isabel era Fernando, a principios de 1469 confió su decisión. El 7 de marzo en Cervera se firman las Capitulaciones matrimoniales, en una de las cláusulas dice que el rey Don Fernando tenía en Aragón Borja y Magallón, en Valencia Elche y Crevillente, en Sicilia Zaragoza y Catania.

Las bodas requerían documentos y preparativos, Juan II estaba mayor y cansado, delicado de salud, parte de la nobleza se oponía al enlace, los catalanes estaban contra el monarca, los franceses invadieron el Rosellón, en Castilla Enrique IV se opone igual que parte de los nobles. Quiso escapar de Ocaña y se fue a Madrigal, desde allí recibió la ayuda de del arzobispo Carrillo y del Almirante Enríquez. Cuando todo parecía desfavorable el arzobispo Carrillo le mostró el soberbio collar que le enviaba Fernando que había llegado hasta el prelado por medio de unos enviados de Zaragoza. Decidieron salir de Madrigal para Valladolid que estaba en manos del almirante Enríquez, abuelo de Don Fernando de Aragón. Era el verano de 1469. Decidió enviar un emisario y un mensajero que eran el maestresala Gutierre de Cárdenas y el cronista Alonso de Palencia. Gutierre la había convencido de que eligiese a Fernando, llevaba muchos secretos de Isabel y necesitaba saber cosas sobre Fernando pues ella no lo había visto nunca ni apenas sabían nada de él. El mensajero era Palencia, capellán del arzobispo que llevaba las gracias por el collar. Los dos parecían llevar la misma misión de informar a Fernando de lo que ocurría en Castilla rogándole que no demorase su partida para el matrimonio, uno obtuvo sutiles confidencias y el otro dato y noticias para su crónica. Salieron de Castilla hacia Zaragoza rápidamente en secreto

pues los espías estaban en todas las rutas, salieron de Valladolid, Castroverde, Gormaz, Burgo de Osma donde el cronista se entrevistó con el obispo mientras Gutierre permanece escondido en la posada, el obispo no es partidario de aquel matrimonio por lo que no le entregó una carta que llevaba para él, le solicito un guía para llevarlos a Gómara. Volvió a la posada para contar a Gutierre lo ocurrido dándole ánimos pues no veían las cosas claras, no durmieron bien, salieron muy temprano para Gómara y al llegar Palencia actúa como criado de Gutierre ocurriéndoseles la idea de introducir al príncipe en Castilla como si fuese un mozo de mulas burlando de esta forma las asechanzas siempre que el rey estuviera de acuerdo con aquello, recordaba Gutierre como Fernando escribió a Doña Isabel estando en Madrigal diciéndole que sería capaz de llegar a ella disfrazado, por fin llegaron a Zaragoza en la noche del 25 al 26 de Septiembre de 1469. Aposentados en San Francisco comunicaron a Don Fernando su llegada, se entrevistaron en el convento contándole lo ocurrido y como estaba la princesa, hablaron de la urgencia del trabajo, de la ida hacia Castilla, matrimonio aprovechando la ausencia de Enrique IV pero la guerra con los catalanes tenía ocupado a Juan II y al príncipe. El rey dio libertad a su hijo para que actuase en aquella arriesgada empresa. Planearon el viaje saliendo de Zaragoza hacia el norte como si fuesen en ayuda de Don Juan pero pronto se encaminaron a Verdejo donde lo esperaban Palencia y Gutierre, marchaban a Calatayud y parecían enfadados con Fernando que no les hace caso, lo llevaban disfrazado. Cuando salieron de Zaragoza el príncipe y seis hombres de su confianza cambiaron sus ropas, eran: su ayo mosén Ramón de Espes, su hermano Gaspar, Pedro Núñez Cabeza de Vaca, Guillermo Sánchez, su copero, Pedro Auñon y Juan Aragonés, correo y guía. Iban todos disfrazados de mercaderes llevando mulas de carga con grandes fardos. Les espera Gutierre fuera de Verdejo llegando un hombre vestido de sayal

franciscano que se acercó para decirle que iba delante de un príncipe que vestía igual. Cárdenas ve como era uno de los correos del príncipe. Llegó un pequeño grupo de mercaderes con sus mulos y caballos y entre ellos un lego franciscano al que Cárdenas reconoció igual que este a Cárdenas, se les unieron otros disfrazados. En el camino cambió Don Fernando su disfraz por el de mozo de mulas, llegaron a Burgo de Osma pasando los castillos de los Mendoza llegaron a Almazán y Guadalajara. El 7 de Octubre estaban en su destino. Recibidos por el conde de Treviño salieron al día siguiente hacia Gumiel de Mercado aposentándose en la casa del conde de Castro. Mientras tanto Gutierre y Palencia se adelantan a Valladolid para informar a Doña Isabel, el príncipe se traslada a Dueñas preparándose para conocer a su prometida. Fue introducido en Valladolid y presentado a la princesa. Se relata como Gutierre al entrar el príncipe dijo a Doña Isabel: “¡Ese es! ¡Ese es! Por lo que aparece en el escudo de los Cárdenas la S, este relato lo recogen los escritos entre ellos Eduardo Marquina, Argote de Molina y Lope de Vega.

Elche en el reinado de Isabel y Fernando. El pleito y las razones aducidas por los de Elche

Cuando Don Fernando sucedió a su padre y ratifica la donación de la villa de Elche con Crevillente a su esposa la reina Doña Isabel. Esta la dio a D. Gutierre de Cárdenas, después pasaron las comunidades y se tuvo que poner sitio de la villa por los de los Vélez. Así tras la muerte de Juan II le sucedió su hijo D. Fernando, llamado después el Católico⁵⁷. En 1470 hizo

⁵⁷ A. Maciá nos dice que Elche con Crevillente estaba muy vinculado a las reinas y desde el 26 de Agosto de 1468 tenía hipotecados los frutos a la ciudad de Valencia en pago a las pensiones de los censos cargados a la ciudad por necesidades de Juan II y Fernando. El 2 de Julio de 1469 el monarca escribió al consejo de la villa con motivo de la boda de su hijo Fernando, ya rey de Sicilia, pidiendo 10.000 florines para desempeñar el famoso collar de

donación a su esposa la reina Isabel de la villa de Elche y lugar de Crevillente. Esta reina haciendo uso de la donación la pasó en 1471 a D. Gutierre de Cárdenas, hijo de D. Rodrigo de Cárdenas, Comendador de Alpages, y Doña Teresa Chacón, naturales de Ocaña⁵⁸. Llama la atención que en los momentos más difíciles de los monarcas cuando tenían problemas con Enrique IV, guerras entre Francia y Aragón, reconocimiento como sucesora de la Beltraneja, etc., se comienzan a solucionar todos en 1471 y en este tiempo se produce la donación de Elche a Don Gutierre de Cárdenas. La donación que figuraba en las Capitulaciones de Cervera a favor de doña Isabel, ratificadas el 12 de Enero de 1469 en Zaragoza y confirmadas de nuevo en Monzón el 8 de Marzo de 1470 llevaron a los de Elche a escribir al monarca Juan II insistiendo no ser separados de la corona, el monarca les contesta que no era así pues no saldría del reino de Valencia. El 24 de Agosto de 1470 Fernando en Dueñas enajena la villa con Crevillente a favor de su esposa y en esta misma localidad y fecha Doña Isabel la cede en señorío a Don Gutierre de Cárdenas, su maestresala. Los de Elche nombraron comisionados que llegaron a Dueñas para presentar homenaje y demandar sus fueros recordándole a los reyes como en la guerra de Sicilia en el préstamo de los 50.000 florines de la ciudad de Barcelona Elche y

balajes que se decía ser del rey Salomón, la mejor de las joyas de Aragón para que se pudiese dar a la ilustre princesa de Castilla como joya y ornamento entre otras cosas, valorado en 40.000 florines y más. Sabemos que en 9 de Agosto de 1469 Fernando cuando iba hacia Orihuela pasó por Elche y le dieron 3.000 sueldos en atención a su casamiento. Los de Elche se enteraron de la cláusula de donación y protestaron ante Juan II diciendo que no era justo que Elche y Crevillente pasaran a Doña Isabel. Juan II respondió que no se hacía enajenación de los citados lugares fuera de la corona de Aragón.

⁵⁸ En el margen se dice: En Dueñas a 24 de Agosto 1471 se hizo la donación de Elche a Don Gutierre de Cárdenas año 1471. El Rey Don Fernando confirmó esta merced a Don Gutierre de Cárdenas año.

Crevillente salieron fiadores, en el problema de Gerona cuando estaban sitiados la reina Juana y su hijo Fernando los de Elche fueron con 70 hombres a luchar por ellos, donaron 300 sueldos y ayudaron al rey Don Juan y sus hombres tras la derrota de Olmedo, habían entregado 1000 florines para el desempeño del collar que se entregó a Isabel como regalo de bodas, dieron 3000 sueldos como regalo a Fernando para su casamiento, dieron otras cantidades a Isabel en Aguilar de Campoo, facilitaron hombres y dinero con Gaspar de Fabra ante el marqués de Villena lo que les era muy costoso. En definitiva no querían salir de la corona y no querían convertirse en feudo de Gutierre de Cárdenas que no era infante ni hijo de rey ni descendía de trono real, ni pertenecía a la nobleza y tampoco era valenciano. Además conocieron como se les había dado a Gutierre las alcaidías de Sax y Chinchilla por lo que se interpretó que la donación de Elche era para rodear el territorio del marqués de Villena. Doña Isabel daba el 25 de Noviembre de 1471 a la villa de Elche un privilegio de los oficios de gobierno y jura respetar los fueros. Todo ello calmo a los vecinos pero en realidad todavía vivía Juan II. Vista la enajenación los de la villa y los de Crevillente no la aceptaron y no reconocieron a D. Gutierre contradiciéndosela en 1481 por palabra pero fueron compelidos y forzados con mandamientos reales y procesos contra los que se señalaron, se especifica que 400 hombres de caballo pusieron los monarcas sobre la villa, la corrieron y apresaron a muchos forzando la posesión aunque con protestas pero tuvieron que prestar homenaje a D. Gutierre y a D. Diego, su hijo. Los monarcas que reinaron en Aragón y en Castilla que tuvieron que ver con nuestra comarca fueron los siguientes:

Reyes de Castilla

Fernando III, el Santo, 1217-1252

Alfonso X, 1252-1284

Sancho IV, 1284- 1295

Reyes de Aragón

Jaime I, 1213-1276

Pedro III, 1276-1285

Alfonso III, 1285-1291

Fernando IV, 1295-1312

Alfonso XI, 1312-1350

Pedro I, 1350-1369

Enrique II, 1369-1379

Juan I, 1379-1390

Enrique III, 1390-1406

Juan II, 1406-1454

Enrique IV, 1454-1474

Alfonso XII

Isabel I, 1474-1504

Carlos V y doña Juana

Jaime II, 1291-1327

Alfonso IV, 1327-1336

Pedro IV, 1336-1387

Juan I, 1387-1395

Martín I, 1396-1410

Compromiso de Caspe 1412

Fernando I, 1412-1416

Alfonso V, 1416-1458

Juan II, 1458-1479

Fernando II o V, 1479-1516

Carlos V y doña Juana

Entre la documentación manejada en este trabajo tenemos el titulado: *Memorales en echo y en derecho, y sentencia dada en Audiencia, Pleyto de Elche, año de 1695. Número 163. Baena, C. 140, D. 3. Por la Ilustre doña María de Guadalupe Lancastre y Cárdenas, Duquesa de Aveyro y Maqueda, Marquesa de Elche con el síndico de aquella villa, que pretende la reducción de ella a la Real Corona. Y por el contrario la Duquesa, que subsisten, y de le deben mantener las donaciones fechas por los Señores Reyes Católicos al Ilustre Don Gutierre de Cárdenas su Ascendiente*⁵⁹.

Tenemos en estos documentos otro titulado *Memorial ajustado del pleito que pende en el S.S.R. Consejo de Aragón por letras causa videndi, et recognoscendi, entre partes. De la una el síndico de la villa de Elche, Y de la otra, la ilustre doña María de Guadalupe Lencastre y Cardenas, Duquesa de Arcos, Aveyro, y Maqueda, y Marquesa de Elche. Sobre la reducción que pretende el síndico de la Villa de Elche, y Lugar de Crevillente a la Real Corona. Pretende el Síndico de la Villa de Elche la reducción de aquel Marquesado a la Corona Real; y que se pudieron separar dicha Villa, y Lugar, por causa, ni pretexto alguno, y que*

⁵⁹ Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Baena C. 140, D. 1-7, en adelante citamos como Memorial.

*deben devolverse a la Real Corona. Y los Duques, ser legitima la donación que se hizo, y que no deben devolverse a la Real Corona*⁶⁰.

Otro se conoce como: *Memorial en hecho, del Pleyto, y causa que pende en el S. S. R. Consejo de Aragón, por letras causa videndi entre partes. De la una, el Procurador patrimonial de su Magestad, y el Síndico de la villa de Elche. Y de la otra, los Duques de Maqueda, y oy Don Antonio Manuel de Cárdenas, Duque de Maqueda, Marques de Cañete. Sobre la reducción a la Corona Real de la villa, y Marquesado de Elche, y lugar de Crevillente. Que se ha mandado hazer de orden del dicho S. C. de Aragón, con provisión de 31 del mes de Febrero de 1661*⁶¹.

Al formar memorial por los de Elche para el pleito con los duques se detallan los bienes y el proceso seguido pasando de unas manos a otras hasta llegar a D. Gutierre de Cárdenas y sus descendientes. Se expone como Elche y Crevillente eran parte del reino de Murcia y pertenecieron a la corona de Castilla pues las tuvo el infante Don Manuel, hijo y donatario de Fernando III el Santo hasta que por sentencia arbitral dada por el rey Don Dionis de Portugal, el infante D. Alonso y Don Ximen, obispo de Zaragoza, fueron estos lugares adjudicados al monarca Jaime II de Aragón con los demás lugares que llegan hasta el río Segura “*reservando a los Señores particulares la propiedad, y particular dominio de lo que poseían*”, esto ocurrió en 1304 como consta en los documentos y memorial⁶². En este

⁶⁰ Baena, C. 140, D. en adelante citaremos como Memorial segundo. Nos dice que el 21 de diciembre de 1576 las justicias, jurados y síndico más 23 personas se reunieron en Consejo nombrando síndico para que los representara en el pleito contra los duques de Maqueda pretendiendo que la villa volviera a la corona real.

⁶¹ Baena, C. 140, D. 2.

⁶² En el Memorial segundo se dice que la sentencia fue dada el 8 de agosto de 1304 logrando solventar las diferencias entre los reinos de Aragón y de Castilla. Los de Elche argumentan que tenían los mismos privilegios que los de Orihuela y por ello aluden a los privilegios de 1296, 1306, 1364, 1394, 1418, 1461 y otros. Tenía que volver a la corona lo dado a D. Gutierre de Cárdenas por lo que D. Bernardino de Cárdenas debía ser condenado a la devolución de la villa, puerto, castillos, albufera y la boca del Azarbe o

punto se presentan buen número de testigos que dicen unos que estos lugares eran del reino de Valencia desde siempre pero Gerónimo Muñoz, maestro en Artes y catedrático de Matemáticas, de 60 años, dice que Elche y Crevillente y toda la gobernación de Orihuela que confina con el Rio de Aguas *“en tiempos antiguos era de Castilla, y assi los de esta Governacion quando se oponen á Dignidades vacantes en Castilla, no los tienen por estraños, sino por naturales de Castilla, y los de Elche; y los demás de la Governacion de Origuela tienen privilegios de pasar mercaderías a Castilla, sin pagar los derechos que pagan los de Valencia; la qual Villa, y su término se dio al rey de Aragon, por los gastos que hizo en la guerra de Almería, siendo llamado, y conducido por el Rey de Castilla; lo qual sabe el testigo por las Historias que ha leído, y por la Coronica del señor Rey Don Jayme, y por los Fueros, y Privilegios del reyno de Valencia, en los quales está hecha emologacion de aquel Reyno”*⁶³. En 1304 pasaron por la sentencia a Aragon pero ya estaban los aragoneses en aquellas tierras pues Elche y Crevillente estaban bajo los límites del aragonés. La sentencia de 8 de agosto de 1304 fue dada por el rey portugués, el infante D. Juan y D. Ximen declaraba que Elche pertenecía al rey de Aragón en dominio y propiedad en el documento se dice: *“Nos Don Dionis, por la gracia de Dios, Rey de Portugal, y del Algarbe, y el Infante Don Iuan, fijo del rey don Alfonso, y don Ximeno Obispo de Zaragoza. Entendientes toller guerras, e discordias entre los Reyes de Aragon, y de Castilla, por las quales se siguen muchos daños, y males a toda la Christiandad, en deseruicio de Dios, e veyendo, que por la paz, y la concordia, se seguiría mucho bien, y paz, e de concordia, por el poder a Nos dado en el compromisso, sentenciamos, pronunciamos, y mandamos, que Guardamar, Alicante, y Elche, con su Puerto de mar, con todos los lugares que penden del, Elda, Novelda, Origuela, con todos sus*

Assarbe de la Reina que estaban en el término de Elche. La donación de la villa de Elche a D. Gutierre con el lugar de Crevillente pide el síndico que fuese nula pues se basa en la donación de Juan II a Isabel la Católica en 8 de mayo de 1470.

⁶³ Memorial segundo. Artículo segundo.

términos, y pertenencias, quantos han, y deven aver, etc finquen y sean al rey de Aragon, e su propiedad, y a los suyos para siempre, assi como cosa suya propia, con pleno derecho, y señorío"⁶⁴. El síndico y el procurador patrimonial presentaron la sentencia arbitral que dice así: "*Nos Don Dionis, por la gracia de Dios, Rey de Portugal, y del Algarve, y el Infante Don Iuan, fijo del rey Don Alfonso, y Don Gimeno Obispo de Zaragoza, entendientes toller guerras, e discordias entre los Reyes de Aragón, y de Castilla, por las quales se siguen muchos daños, y males a toda la Christiandad en deservicio de Dios, e veyendo que por la paz, y la concordia se seguiría mucho bien, y paz, e de concordia por el poder a Nos dado en el compromisso, sentenciamos, pronunciamos, y mandamos, que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche, con su Puerto de mar, e con todos los Lugares que rinden a él, Elda, Novelda, Origuela, con todos sus términos, y pertenencias, quantas han, y deven aver, e de como ataja el agua de Sigura antal Reyno de Valencia dentro del mar sasano, cabo del termino de Villena, sacado la*

⁶⁴ Memorial segundo, artículo quinto. En otra copia: "pronunciamos, y mandamos, que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche, con su Puerto de mar, e con todos los lugares que rinden a el, Elda, Nouelda, Origuela, con todos sus términos, y pertinencias quanyas han, y deben auer; e assi como ataja el agua de Sigura antal Reyno de Valencia, entro el mas susano cabo del termino de Villena, sacado la Ciudad de Murcia, e Molina con sus términos; finquen e sean del Rey de Aragon, e su propiedad, e a los suyos para siempre, ansi como cosa suya propia con pleno derecho, e señorío, salvo, que Villena, y quanto a la propiedad, e a los suyos, para siempre, finque, e sea a don Iuan Manuel, e si mas Castillos auia otro Home Rico, e Ordenes, o Iglesias, e Cauallero dentro de los dichos términos, que finquen, e sean de aquellos, quanto a la propiedad, mas que Villena, e aquellos Castillos, que son dentro de los dichos términos, sean de la jurisdiccion del Rey de Aragon, e que el Rey don Fernando, quanto es a esto de Villena, e de los otros lugares, que son dentro de los dichos términos, absuelua los señores de aquellos de toda naturaleza, e deudo, e fee de que le fuesen tenidos, porque aquellos deuen ser, e serán de aquí delante de jurisdiccio,, e Señorío del Rey de Aragon, e que el Rey don Fernando, e ninguno que sea después del nunca fagan, ni puedan facer demanda al Rey de Aragon, ni a los suyos por los dichos lugares, nin de alguno de aquellos, nin de la jurisdiccion de aquellos, antes sean tenidos de catar, e de obedecer, e observar todas las cosas susodichas, etc.", fol. 7 r- v.

Ciudad de Murcia, e Molina con sus términos, finquen, e sean al Rey de Aragón, e su propiedad, e sean suyos para siempre, ansi como cosa suya propia, con pleno derecho, e necesario, salvo que Villena, y quanto a la propiedad, e a los suyos para siempre finmque, e sea a Don Iuan Manuel, e si más Castillos avia a otro ome rico, Ordenes, o Iglesias, e Cavallero dentro de los dichos términos, que finquen, e sean de aquellos quantos a la propiedad, más que Villena, e aquellos Castillos que son dentro de los dichos términos, sean de la jurisdicion del rey de Aragón que el rey Don Fernando quanto es a esto de Villena, e de los otros Lugares que son dentro de los dichos términos, absuelva a los señores de aquellos de toda naturaleza, y deudo, e fee de que le fuesen tenidos, porque aquellos deven ser, e serán de aquí delante de jurisdicion, y señorío del rey de Aragon; e que el rey Don Fernando, e ninguno que sea después de el nunca fagan, ni puedan fazer demanda al rey de Aragón, ni a los suyos por los dichos Lugares, ni de alguno de aquellos; antes sean tenidos destar, e de obedecer, e observar todas las cosas suso dichas, etc”⁶⁵. Se dice que todo aquello fue admitido por el rey Jaime II y por Fernán García y Diego García en nombre de Fernando IV de Castilla que les dio cartas y poderes para hacerlo. En 1361 en un documento de poder de Fernando IV de Castilla encontramos referenciado que el monarca castellano y Jaime II de Aragón realizaron en el Monasterio de Huerta a 26 días de Febrero de 1343 la división del reino de Murcia y Valencia, para ello fueron enviados Diego García y Gonzalo García para dar cumplimiento a la sentencia de los árbitros de 1304 por lo que llevaron a cabo lo ordenado en documento de 19 de Mayo de 1343. En este sentido D. Artal de Huerta tomó posesión en nombre del rey de Aragón de Elche. Todo esto pretendía que los de

⁶⁵ Memorial segundo, artículo quinto. Dicen que está sacado del archivo de Elche, cita un proceso por los límites entre Alicante y Elche. También había copia de 1461 sacado de otro de 1361 y un poder de los monarcas Fernando de Castilla y Jaime de Aragón, dicen que Diego García y Gonzalo García hicieron la división con el reino de Murcia conforme a la sentencia ejecutándolo el 19 de Mayo de la era de 1343, es decir en 1305. La posesión de Elche la tomo en nombre del rey aragonés Artal de Huerta.

Elche dejaran de pertenecer a la casa de Maqueda y de los duques para volver a la corona real dejando de ser señorío. Para ello entregaron en el pleito gran cantidad de documentos que habría que buscar para realizar un estudio en profundidad ya que estos deben de hallarse en los archivos del reino de Valencia. Frente a sus pretensiones actuarán los duques aportando otros documentos y razones que pasamos a analizar a continuación.

Las razones esgrimidas por los duques de Maqueda, señores de Elche, Crevillente y Aspe

Los duques exponen como los monarcas aún concediendo a los de Elche y Crevillente los privilegios, libertades y exenciones de Orihuela por eso no se sigue haberles dado la incorporación a la corona, pues los de Elche no habían entendido aquellos privilegios y no implicaba contradicción con la intención de los monarcas, en particular con la de Alfonso III de 17 de febrero de 1393, pues entonces Elche y Crevillente no eran del monarca sino del infante Don Martín desde 1391, es decir, dos años antes. Con consentimiento real hizo venta a la ciudad de Barcelona y luego Juan II por carta de gracia ius luendi hizo donación a su esposa Doña Juana siendo ella y sus sucesores plenos señores. Los duques continúan diciendo que los de Orihuela eran francos de los derechos de almojarifazgo como Sevilla, Toledo y Murcia, pero sin embargo los de Elche y Crevillente pagaban aquellos derechos como también los derechos de Peyra, cabezaje, subsidio, coronaje, tapinaje, huestes, cabalgadas y morabeti, mientras que Orihuela estaba exenta de estos derechos igual que tenía en su feria privilegios que tampoco gozaban los de Elche. Aporta testigos como Pedro de Llanos que ratifica como Elche pagaba aquellos derechos mientras que Orihuela no. Otros testigos son: Francisco

Masquasa, el doctor Juan Jordi, Juan Montiel, Juan Baysan, Melchor Banqueza, Luis Berenguer, Juan Coves y Pablo Ortiz.

Los duques entregaron documentación para defenderse ante la petición de Elche y Crevillente. El cuerpo titulado Derechos de la ilustre duquesa⁶⁶. Se remontan varios testigos como la villa de Elche y Crevillente antes de 1304 pertenecían al reino de Murcia. Juan de Cardona, caballero de Santiago, comendador de Museros, de 65 años, dice que la gobernación de Orihuela era del reino de Murcia y del rey de Castilla hasta que por cierta capitulación y sentencia entre los reyes de Castilla y Aragón que ajustó que desde Jijona hasta la raya de Murcia quedasen para el rey de Aragón mientras que Murcia y Cartagena quedasen para el rey de Castilla. Por ello el gobernador de Orihuela se intitulaba “Portantvezes de General Governador de Xixona” por razón que no entra en la Gobernación de Valencia este territorio. Confirma esto Mosén Onofre García, vecino de Valencia, de 72 años, pues dice haberlo leído en diferentes historias y en la Crónica de Martin de Viciana. Los distintos testigos van confirmando que el reino de Murcia fue de moros igual que Elche y Crevillente que estuvieron bajo el mando de Zenibidiel, rey de Murcia, como consta en las historias y documentos.

Jaime Dixar, caballero y vecino de Valencia, de 61 años, y Pedro López de Ayala, caballero, vecino de Alicante, de 63 años, declaran sobre estos asuntos. El primero dice que había leído que el reino de Murcia antes era de moros y no sabe cómo se llamaban sus reyes pero que sabe cómo el rey D. Jaime que conquistó Valencia, suegro del rey D. Alonso y le ayudó a

⁶⁶ Memorial segundo, parte titulada: Derechos de la ilustre duquesa. Los derechos de la ilustre duquesa, para elidir, y excluir la demanda del Procurador Fiscal, y Sindico de la Villa de Elche, son los siguientes. Nos dice como el 9 de agosto de 1578 D. Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda, marqués de Elche, unos artículos contestando a la demanda de Elche de 1577.

conquistar el reino de Murcia por estar casado con su hija Doña Violante pues D. Alonso era hijo de Fernando el Santo. El segundo que le contaban sus familiares antecedentes como sus abuelos eran naturales de Toledo y pasaron con Fernando el Santo a la conquista del reino de Murcia “*los quales contaban, y dezian, que la Villa de Elche, y Crevillent eran de Moros, y del mismo Rey de Murcia*”⁶⁷. Así lo dicen otros 16 testigos y Luis Arboleda dice haber leído en las Historia y en especial en la de D. Alfonso el Sabio como el reino de Murcia comprendía Elche, Crevillente, Alicante, Orihuela y Valle de Elda, así lo había leído y oído a sus mayores entre ellos a su padre que murió con 70 años y le contaba que se lo referían sus mayores. Es muy curioso que muchos testigos digan que el reino de Murcia fue conquistado por Fernando III el Santo pues lo habían oído o leído como lo dicen Pedro Sepulcre, Juan de Cardona, mosén Bernardino Simo, Jaime Dixar, Pedro López de Ayala, doctor Francisco Periz, Miguel Martínez Esclapes, Pedro Ruiz de Llanos, Gerónimo Zurita entre otros aluden a lo que le contaban sus abuelos que estuvieron presentes en aquellas conquistas. Luis Arboleda añade que Fernando III conquistó Murcia y lo perdían los castellanos por lo que les ayudó a volverlo a tomar el rey D. Jaime de Aragón. Fernando III dio Elche y Crevillente a su hijo el infante D. Manuel.

El reino de Valencia conquistado por D. Jaime I fue dividido y limitado señalando los límites como conquistador y dueño de aquellas ciudades, lugares y castillos haciendo que el reino llegase no a Jijona sino a la sierra de Biar entre la Muela y el Mar que partía con Busor y Aguas. La villa de Elche y Crevillente estaban más allá de la sierra de Biar y la Muela a más de tres leguas. Los testigos dicen que Elche antes de 1304 nunca fue del reino de Valencia ni de los reyes de Aragón. Por la sentencia arbitral de 8

⁶⁷ Memorial segundo, fol. 85 r.

de agosto de 1304 para unos suponía que el rey Jaime II de Aragón devolvía o restituía al rey Don Fernando la ciudad de Murcia, la de Molina y todos los lugares que tenía del reino de Murcia exceptuándose los que fuere condenado el rey D. Fernando que quedaban al aragonés entre ellas Elche y Crevillente. Había acuerdo entre ambos monarcas desde 8 de agosto de 1301 fecha en que Elche y Crevillente eran del infante D. Manuel, hijo de Fernando III pues dice el Memorial: *“que estaban en el dominio particular de dicho Infante, quien aviendo revelado los vezinos, y habitadores de Elche, y muerto a muchos Christianos, y Iudios, y suplicado al Infante su Señor les perdonasse, y indultasse aquellos delitos, y les concedissee licencia, y libertad para vivir en su ley, en 20 de agosto de 1303, les concedio remission, y perdón general, y otras muchas gracias, y mercedes”*⁶⁸.

Esteban de Garibay dice que en 1241 el reino de Murcia pasaron al reino de Castilla siendo monarca Fernando III pues se dieron unos pacíficamente y otros por las armas, después por rebeliones de los moros fueron sujetados por el infante D. Alonso quedando sujetos a Castilla durante muchos años hasta que después algunos de aquellos lugares pasaron a la corona de Aragón. Los duques entregaron capítulos de los Anales de Aragón escritos por Gerónimo Zurita donde dice que las ciudades y villas de Alicante, Orihuela, Calatayud, Nules, Teruel, Murviedro y sus términos en Aragón y Valencia fueron del rey D. Pedro de Castilla en la guerra que tuvo con el rey de Aragón. Fueron del reino de Murcia los de Alicante, Orihuela y Valle de Elda. Fernando el Santo dio al infante D. Manuel, su hijo legítimo y de Doña Beatriz, hija del emperador de Alemania, la villa de Elche, lugar de Crevillente y Valle de Elda. Por esta donación D. Manuel fue señor de aquellos lugares. Los testigos lo saben por haberlo oído a sus mayores.

⁶⁸ Memorial segundo, pág. 86 r.

Mas de 30 testigos confirman lo anterior pero Luis Arboledas y Bernardino Juan añaden que Elche y Crevillente fueron dadas por Fernando III a su hijo D. Manuel, su hijo segundo, por haberlo leído en las crónicas y en especial en la de Alfonso X y haberlo oído a hombres mayores. Sabían como había documentos que testifican como en 1305 Elche y Crevillente eran del infante D. Manuel. Este concedió inmunidades y facultades a los vecinos de Elche, su puerto e isla de Santa Pola por lo que en este año se concede esto desde Villena a 7 de diciembre de 1305. Otro privilegio dado en Elche a 8 de noviembre de 1314 por el que D. Manuel concede inmunidades a los vecinos de Elche. Otro documento de 23 de enero de 1322 es una copia y deliberación acordada por el Concejo, justicia y jurados de Elche por la que consta que muerto D. Manuel nombraban como mensajeros a los vecinos Pedro Martínez de Jubera y Pedro Ibáñez para que diesen el pésame de la muerte del señor Infante a Doña Beatriz, su esposa, y prestasen homenaje al que iba a ser su señor⁶⁹. Siendo señor envió personas que midiesen y partiesen las tierras de Elche y Crevillente entre cristianos y convertidos que venían a poblar y los que estaban en Elche *“y que les destinasen agua para los riegos; las cuales lo executaron, señalando, y dando por nombres a diferentes partidas de tierra, a unas cavallerias y a otras peonias, y a otras alquerías, adjudicando a los Moros para riego el agua dicha de Marchena, y a los Christianos la Azequia mayor, conservándose desde entonces hasta oy los vezinos, y habitantes de Elche en regar de estas aguas divididas por los dimensores del Infante Don Manuel; es a saber, los nuevos convertidos, de el agua de Marchena; y los Christianos, de la Azequia mayor, reteniendo, y conservando hasta el presente los vezinos que han sido, y son de Elche el nombrar las tierras con los dichos nombres”*⁷⁰. Las heredades asignadas a los convertidos pagaban censos, pechos, fadiga, luismo, no podían enajenarlas a

⁶⁹ Memorial segundo, pag. 87 r.

⁷⁰ Memorial segundo, pág. 84 v.

*cristianos viejos sin licencia del señor. Gerónimo Ruiz dice que en el momento que declaraba se regaba con las mismas aguas pero que sabía que antes no pero por matrimonios, ventas, compras, herencias, etc., se rompió aquella antigua distribución*⁷¹. Los reyes de Castilla cobraban el derecho llamado almoxarifazgo como ocurría en el reino de Murcia pero este impuesto no lo cobraban los reyes de Aragón en ninguna de sus tierras ni dominios pero se recolectaba en Alicante, Orihuela, Murcia, Elche y Crevillente. Uno de los testigos dice que es derecho de aduana que se paga en Elche al duque y se arrendaba, este impuesto se cobraba en la gobernación de Orihuela por haber pertenecido a los reyes de Castilla. Dicen que ocurre igual con los matrimonios y contratas con germanía.

El infante Don Manuel y su hijo D. Juan Manuel continuaron el dominio particular que tenían en la villa hasta 1323 como consta en los documentos aportados. Los hechos ocurrieron en los reinados de Fernando IV 1295-1312 de Castilla y de Jaime II 1291-1327 de Aragón. Sabemos que en 1322 al morir D. Manuel los de Elche fueron a darle el pésame a Doña Beatriz, estaba presente Don Juan Manuel, su hijo prestándole juramento y homenaje al heredero de aquellas villas, Les concedió a los de Elche, Crevillente, Santa Pola, Puerto e Isla que pudiesen edificar una torre. Algunos de Elche argumentan que Elche y Crevillente no eran del rey de Aragón como si se le asigno Cartagena pero ésta siempre quedó para Castilla. D. Manuel como hemos visto en 8 de noviembre de 1314 concedió a los de Elche que si alguien venía a traer abasto a la villa podía sacar otra tanta cantidad en frutos de la tierra sin pagar derechos. En 1322 tras morir D. Manuel su viuda Doña Beatriz por carta y provisión les muestra el testamento y última voluntad del señor dejando como heredero y señor de la villa a su hijo Don Juan Manuel y le

⁷¹ Doña Beatriz, viuda de D. Manuel, el 18 de octubre de 1323 confirma privilegios y habla de la distribución de las aguas.

prestaron juramento y obediencia como a verdadero señor por lo que les concede que quienes trajesen bastimentos pudieran sacar otra tanta cantidad de frutos francos, además concede ciertos maravedís de las rentas y blancos de la albufera para que fabriquen muros de la villa como se ve en documento de 8 de febrero de 1322. Otro privilegio de la condesa y su hijo Don Juan Manuel confirma la división, partición y ventas de las casas y heredades hechas por el infante Don Manuel, tiene la fecha de 18 de octubre de 1322. Otra provisión de la condesa alude al pleito entre la villa de Elche y la Alhama o Aljama de moros sobre división de las aguas de la Acequia de Marchena que había hecho D. Manuel. Ahora con su hijo D. Juan Manuel nombran como nuevo divisor y partidor a Nicolás de Luna ordenando hacer la partición de la acequia y de la llamada Albinela o Alvinela conservando las medidas dadas por la condesa y selladas con su sello con pena de cien maravedís y castigo a la persona que no guardase lo ordenado, se dio en Villena a 18 de octubre de 1323. Otros testigos dicen que Villena y otros castillo aunque eran de señores castellanos si estaban bajo la jurisdicción del rey de Aragón *“Todos los Lugares que son dentro de estos mojones, fasta las partes de la tierra del Rey de Aragón, sean en su jurisdicción”*. En 1308 Jaime II en el privilegio concedido a aquellos lugares hace ver como en adelante estaban dentro del reino de Valencia y no de Castilla como estaba hasta entonces.

Jaime II en 1324 donó la villa de Elche y lugar de Crevillente a su hijo D. Ramón Berenguer como puro y franco alodio sin otra condición que aquella donación volviese a la corona si no tenía herederos. En virtud de esta donación real tuvo estos lugares D. Ramón hasta 1340 en que los permutó con el rey D. Pedro IV por los lugares de Corvera y Almenara. El 9 de Marzo de 1324 el Infante D. Ramón Berenguer, hijo de Jaime II, concede a los de Elche privilegios dados antes por D. Manuel confirmando el perdón general pues a pesar de la Sentencia Arbitral de 1304 como señor

confirmaba división de tierras, términos y heredades con la obligación de tener caballos y armas por ser caballerías, otros eran peones, concediendo a Elche y Crevillente la cuarta parte de mil tahúllas de tierras con árboles o sin ellos para que las villas las partiesen en caballerías y peonías y les donó la cuarta parte del agua para el riego. El 8 de noviembre de 1314 beneficio a Elche con la donación de los que trajesen o sacasen mantenimientos por mar o tierra no pagaban derecho pero tenían que ser iguales las cantidades traídas con las sacadas. Concedió a los moros del Arrabal de San Juan que pudiesen elegir almotacén.

El rey D. Pedro este mismo año de 1340 tomó posesión de Elche y Crevillente por medio de sus procuradores y a petición de la villa de Elche le confirmó sus privilegios excepto si tenían algunos de su incorporación. A poco este mismo año los cambió a su hermano D. Juan por Liria, Castellón y Borriana o Burriana por legado de su padre D. Alonso. Había pleito entre hermanos por aquellos bienes hasta que los árbitros nombrados determinaron que el rey diese al infante en libre y franco alodio Elche y Crevillente en recompensa de los otros lugares que tenía el infante D. Juan, confirmando los privilegios de la villa⁷².

⁷² En el Memorial segundo habla de la permuta diciendo que el rey D. Pedro había dado la baronía de Corbera y lugar de Almenar al infante D. Ramón porque este le restituía Elche y Crevillente. Después de recuperarlas las dono al infante D. Juan, su hermano por Castellón de la Plana y Liria que lego el monarca D. Alfonso, padre del rey D. Pedro, al infante D. Juan por sentencia arbitral de los infantes Pedro de Ribagorça y Ramón Berenguer actuando como tutora la reina Doña Leonor, madre del infante D. Juan. En 1358 Elche y Crevillente volvieron al rey D. Pedro porque el infante D. Juan no tenía herederos como había ocurrido con D. Ramón Berenguer. El 18 de agosto entregó a D. Martín además del lugar de Berbegal en Aragón con fecha de 8 de agosto. D. Martín fue rey por la muerte de su hermano Juan, a su vez tampoco tuvo descendencia y fue sucedido por D. Fernando, infante de Castilla, nieto de Pedro III, por Leonor de Aragón, hermana de Martín, el Humano, casada con Juan I de Castilla

Tras la muerte del infante D. Juan el rey D. Pedro volvió a recuperar estos lugares en 1358 y poco después volvió a hacer donación de ellos a su hijo D. Martín "*foedum honoratum*" con pacto de reversión si moría sin descendientes varones o si obtenía dignidad real pues se disponía que volviesen al rey de Aragón. Dicen los de Elche que D. Juan hizo varios documentos que influían en la cuestión de Elche pero al morir pasaron las propiedades a su hermano el rey D. Martín. Los de Elche pagarían la cantidad de 30.000 sueldos al Infante aunque las rentas valiesen algo más de aquella cantidad.

D. Martín en 1391 hizo venta de aquellos derechos para sufragar los gastos de la guerra de Sicilia al vender estas villas con carta de gracia a la ciudad de Barcelona. En la venta dice que Elche con sus anejos los tenía por donación de su padre desde el 8 de agosto de 1358 por la muerte del infante D. Juan, hermano del rey D. Pedro. La villa de Elche, el lugar de Crevillente y la isla de Santa Pola fueron vendidos a la ciudad de Barcelona el 4 de Noviembre de 1391. La venta fue para ayudar a la reina de Sicilia con permiso del rey Don Juan, venta que los duques de Maqueda argumentan en el pleito que se pudo hacer por orden del monarca en documento de 2 de octubre de 1391 dado en Zaragoza. El Infante Don Martín con la venta de los lugares podía pasar con ejército y armada al reino de Sicilia para sujetarlo pues se habían rebelado contra la reina Doña María, sobrina del rey Don Juan I de lo que se seguían importantes consecuencias para el reino de Aragón. Si el infante podía recuperar los lugares de Elche y Crevillente volverían a quedar con los vínculos que tenían antes de la venta a Barcelona. Aquellos lugares y otros fueron vendidos por 27.050 libras de la moneda de Barcelona que se pagaron el 4 de noviembre de 1391. Elche y Crevillente pertenecieron a Barcelona desde 1391 a 1460. Tenemos tres testimonios de 15 de Febrero, 12 de Mayo y 2 de Agosto de 1460 por los que el monarca Don Juan II de Aragón

pronuncia a favor de la reina Doña Juana, su esposa, contra la ciudad de Barcelona declarando que la señora reina tiene derecho para desempeñar la villa de Elche y lugar de Crevillente entregando a la ciudad 7.000 florines en que se habían comprado aquellos dos pueblos con carta de gracia. Los testimonios son de Gabriel Olzina, notario público del reino de Aragón y están escritos en latín⁷³.

Elche y Crevillente fueron empeñadas a Barcelona por D. Martín con carta de gracia y ius luendi reservado volviendo a la corona por el real privilegio del rey D. Alfonso en Valencia a 19 de enero de 1418, decía: *“En nombre de nuestro Señor Dios Iesu Christo, e de la gloriosa Virgen María, Madre suya. A todos sea manifesto, que Nos Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragón, y de Sicilia, de esta parte del Faro, de Valencia, de Ierusalen, de Ungria, de Mallorca, de Cerdeña, y de Córcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas, y de Neopatria, y aun Conde de Rosellon, y de Cerdania. Atendiendo a la conseroación, y aumento de nuestro Patrimonio, en favor de aquel, y de la causa publica de todo el Reyno de Valencia en las Generales Cortes, las quales por Nos fueron celebradas a los Valencianos, y habitadores del dicho Reyno de Valencia en el año 1418, la Ley, y Ordinacion concordada, y pactada hicimos del tenor que se sigue: Sea manifesto a todos, que Nos Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon y de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, y de Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas, y de Neopatria, y aun Conde de Rosellon, y de Cerdania. Por memoria de las cosas pasadas, que suelen importar, y mostrar probable razón a las cosas de por venir, pensando continuamente quantos gastos, y quantos daños, y excessos, o inconvenientes suelen seguirse, y nacer a los Reynos por la separación, o división, con desconsuelo de toda causa publicda de nuestros Reynos, y tierras, mayormente el que este Reyno de Valencia representa....”*⁷⁴. El testigo Juan de Cardona y otros dicen que el rey D.

⁷³ Baena, C. 171, D. 127.

⁷⁴ Memorial segundo, artículo 54.

Alonso el Tercero murió sin sucesión después de haber entrado en los reinos y como hijo del rey Don Fernando que fue aclamado por elección y no por sucesión, lo saben por haberlo leído en las Historia y Crónicas y habérselo oído al duque de Calabria y otros hombres antiguos.

En el privilegio del rey D. Alfonso contiene clausulas firmes según los de Elche que prohibían la enajenación de la corona evitando desposeer la corona de bienes importantes. Los que ya estaban como ocurría con Elche había que redimirlas incluso a favor de los infantes o reinas ni otras personas. Después del documento de Alfonso la villa con sus propios dineros ayudaron a desempeñarla de la ciudad de Barcelona como lo hizo la reina doña Juana en 1460 entregándole 8.000 florines como recogen dos privilegios del rey Juan II y de la reina Doña Juana dados en Zaragoza a 2 de Mayo de 1461, en uno de ellos los monarcas conceden facultad a la villa para poderse cargar con censos necesarios hasta tener la cantidad de 8.000 florines, en el otro privilegio la reina concede mercedes a la villa para lograr estas cantidades.

El documento del monarca aunque extenso en su redacción es muy interesante por lo que lo recogemos aquí, dice: "1418, enero 19 Valencia.

En nombre de nuestro Señor Dios Iesu Christo, e de la gloriosa Virgen Maria, Madre suya. A todos sea manifesto, que Nos Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, y de Sicilia, de esta parte del Faro, de Valencia, de Ierusalen, de Ungria, de Mallorca, de Cerdeña, y de Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas, y de Neopatria, y aun Conde de Rosellon, y de Cerdania. Atendiendo a la conservación, y aumento de nuestro Patrimonio, en favor de aquel, y de la causa publica de todo el Reyno de Valencia en las Generales Cortes, las quales por Nos fueron celebradas a los Valencianos, y habitantes del dicho Reyno de Valencia en el año 1418, la Ley, y Ordinacion concordada, y pactada hicimos del tenor que se sigue: Sea manifesto a todos, que Nos Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, y de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, y de Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Athenas, y de Neopatria, y aun Conde de Rosellon, y de

Cerdania. Por memoria de las cosas pasadas, que suelen importar, y mostrar probable razón a las cosas de por venir, pensando continuamente quantos gastos, y quantos daños, y excessos, o inconvenientes suelen seguirse, y /23 v/nacer a los Reynos por la separación, o división, con desconsuelo de toda la cusa publica de nuestros Reynos, y tierras, mayormente el que este Reyno de Valencia repr4esenta: assi por esto, quanto mas saludablemente sobre estas cosas procuramos evitar los peligros de por venir, como también quanto mejor, y mas perfectamente la Real Magesyad, que poderosamente, o con mayor potencia, o con mas reposo a si, y a los suyos rige, y gobierna, y como el Patrimonio de aquel queda aumentado, y roborado con las rentas, y emolumentos, bienes, y derechos de muchos Lugares insignes. Y atendiendo como y en que modo sobre estas cosas en parte está proveido por el Serenissimo Rey Don Pedro, bisabuelo nuestro, de gloriosa memoria, con su Privilegio concedido en la Iglesia Catedral de la Bienaventurada Virgen Maria de la Seo de Valencia, el dia del principio de las Cortes Generales del dicho Reyno a 19 dias de las Kalendas de Octubre de año de nuestro Señor 1336, y con otro Privilegio concedido en Barcelona tertio idus Iunii año 1340. Y aunque en los dichos Privilegios no se halle mención alguna expressa, o especificada de las rentas, y emolumentos, y otros derechos Reales de al Ciudad de Valencia, y términos de aquella, ni de otros bienes, y derechos como los que aquí se declararan, por tanto de ninguna manera se debe de creer, que tales cosas se permitiesen enagenar; empero por importunidad de los suplicantes a Nos, y a nuestros antecessores hecha, y por anadvoertencia nuestra, y de los otros otorgantes contra los dichos Privilegios, y Fueros, por deferentes caminos, tomando diversos colores, y cautelas, muchas de las cosas contenidas en los dichos Fueros, y Privilegios han siso enegenadas de tal suerte, que en nuestras vidas no os quedan rentas, ni emolumentos, con los quales se pueda subvenir a las necesidades de nuestro vivir, y vestir; y por los dichos respetos y causas, y aun por la causa vigente de las necesidades arriba referidas, y también por el beneficio de la causa publica de nuestros Reynos, y de los habitantes de aquellos.

Por tenor de la nuestra presente Carta, o Privilegio, por todo tiempo valedera, de nuestra mera voluntad, y en favor de nuestro Real Patrimonio, y por autoridad de nuestro estado, y de nuestra Real Casa, y aun por las supplicas de los Sindicos

de las Ciudades, y Villas Reales del dicho Reyno, presentes en las Cortes Generales, que aora celebramos a los vezinos, y habitadores de dicho Reyno, por Nos, y por todos nuestros herederos, y sucessores, en esfuerço a los Fueros, y Privilegios arriba referidos, queremos, proveemos, otorgamos, y prometemos en nuestra buena fee Real a vosotros los Sindicos arriba referidos, por vosotros, y por vuestras Universidades, y a cada una de aquellas y a los singulares de ellas, y a qualquier de aquellos, y aun por todo el Reyno arriba referido, pactando con el, y por via de contracto irrevocable, y jurando por nuestro Señor Dios, y por los quatro Evangelios de aquel, corporalmente por nuestras manos tocados: que la Albufera de la Ciudad de Valencia, las Salinas, y Dehessa de aquella, lo qual posee la illustre Señora Doña Violante del Serenissimo Señor Rey D. Iuan /24 r/ nuestro tio, de memoria recordable, viuda, por su Camara, con ciertos títulos le fua asignada: cessando la dicha Camara, y el usufructo de aquella, aora por entonces, y entonces por aora, y tambien el tercio del diezmo del pesacado del mar, y nuestra gavela de la sal de dicha Ciudad, con todas sus pertenencias, adherencias, y términos, y también el Almacen, o Almacenes nuestros, que aora tenemos., o de oy en adelante tendremos, o edificaremos, y los nuestros sucessores tendrán, o edificaran en la dicha Ciudad, o en los términos de aquella, y la Moreria de la dicha Ciudad, y los baños, hornos, y carnicerías, y pecho de dicha Moreria, assi como oy están, como por lo de por venir, la Taberna, y Baylia de dicha Moreria, y todos los otros derechos, leuda, o peaje, assi de la dicha Ciudad, y Reyno de Valencia, como de Tortosa; los derechos del Faixcar, y Almodinage, Carnicerías, y Pescaderías, porches, tablas, y edificios de aquellos, censos, loísmos, foris capios, y Señorías directas; los derechos del veinte, y del quarenta de los iudios, y de los Moros; la saca de oro, y de plata de la Ciudad, y del Reyno de Valencia; el monnedage, y el morabetin fuera los muros de dicha Ciudad; el tercio del diezmo del pan, y vino; el tercio del diezmo de la hortaliza, y de todos los frutos; el tercio del diezmo del carnaje; los derechos del herbage, y montazgo, y de los pastos de los ganados. Item lo Achoch. Item el Valle de Uxo, con las heredades, Castillos, Fortalezas de aquellas, rentas, emolumentos, y lo perteneciente, y

derechos de aquella. Item la Sierra de Eslida, con todo el termino de aquella, Castillos, Valles, y heredades de aquella, y del dicho termino, con todas las rentas, y con todos los emolumentos pertenecientes, y derechos de aquellos. Item la Villa de Bocayrent, con la Alqueria de Alfafara, las Villas de Ontinient, y de Biar, con todos los Castillos, y términos, rentas, emolumentos pertenecientes, y derechos de aquellas; y también con el tercio del diezmo de todos frutos de aquellas, y de sus términos a Nos pertenecientes de presente, y que pertenecerán de oy en adelante en qualquier manera, y no nada menos; todas las rentas, y todos los emolumentos, y derechos arriba escritos, y otros no escritos, y aquellos que son redimidos, o recobrados, que a Nos tocan, y todos los otros que de aquí en adelante siempre que serán redimidos, o recobrados, y a nuestro Patrimonio serán aplicados, o en qualquier manera pertenecerán; y aun de aquellos no pensados de qualquier linaje, condición, o calidad que sean, y que a Nos realmente, y de hecho perteezcan; y esperamos, que a Nos, o a nuestrs successores pertenecerán en lo de por venir, o en alguna parte de aquellos general, o especialmente; por jamas Nos, o nuestros successores separemos, dividiremos, segregaremos, ni enagenaremos, assignaremos, daremos, obligaremos, cessionaremos, cometeremos, otorgaremos, o distribuiremos, separaran, dividirán, segregaran, ni enageraran, assignaran, darán, obligaran, cessionaran, cometerán, otorgaran, o distribuyan en hijos, ni Infantes, ni mugeres nuestras, o de los dichos successores, ni en otra alguna persona, o personas del mundo, Eclesiasticas, o Seculares a Nos allegados, o estraños inmediatamente, o por algún modo, manera, o via de donación, per / 24 v/ mutacion, o concambio, venta, ni obligación general, o especial, ni de qualquier otro linaje de enagenacion, o por via de assignacion de Camara, ni por alimentos, ni sustento de casa, o estado, o en qualquier otra manera, ni por alimentos, ni sustento de casa, o estado, o en qualquier otra manera, ni por otra qualquier causa, ni aun por via, o manera de comisión, concession, o qualquier otro cargo, en la mejor forma se pueda decir, o exprimir, ni perpetuo, ni a tiempo, por qualquier causa que sea, aunque sea extrema necesidad, o qualquier utilidad; antes queremos, y discernimos por ley paccionada, pauto, y contracto inmutable, y

perpetuo con vosotros, hazemos, y ordenamos, que la Albufera, Salinas, y Dehessa, fenecido el usufructo de la dicha señora Reyna, y también la gabela de la sal de la dicha Ciudad, y sus términos, y adherencias universales, las Villas, y los Castillos, tierra, Valles, Lugares, rentas, emolumentos, bienes, y derechos nuestros arriba referidos, y todas aquellas cosas que a Nos pertenecen, o se espera que en adelante pertenecerán, o se esperaran en lo de por venir, juntos, o separados, con toda entereza de aquellos, quedan, y sean unidos perpetua, e inmutablemente a la Corona Real de Aragon, y al propio, y peculiar Patrimonio de aquella, inseparables, y afixos, y aora de presente aquellas y aquellos añadimos, agregamos, e incorporamos con vinculo, o ligamen indisoluble, y juntamos a la dicha nuestra Corona, y peculiar Patrimonio arriba dicha de tal manera, que de oy en adelante todas las cosas arriba dichas sean perpetuamente miembro de la nuestra Corona Real, arriba dicha de Aragon, y del Reyno de Valencia, y parte pro indiviso inalienable, indivisible, inseparable del dicho Patrimonio; y assi como a notable miembro no puedan ser divididos, ni saporados de la dicha Corona Real, ni del dicho Real Patrimonio, assi como del mismo cuerpo en todo, ni en parte alguna, por un dia, ni aun por una hora, ni en quanto a la Señoria, ni en quanto a la propiedad, ni aun en quanto a alguna possession, o tenuta. Y si por Nos, o algunos successores nuestros de cierta sciencia, o ignorantemente fuesse hecho, o intentado lo contrario, aora por entonces, y entonces por aora, no solamente en quanto se mira a la Señoria, o propiedad, mas aun en quanto a qualquier possession, assi de hecho, como de derecho, y aun también por sola tenuta, ni obligación general, o especial comisión, concession, cession, o otra qualesquier enegenacion, declaramos ser nulas, y vanas las cosas assi hechas, y ser atentadas contra todo derecho expreso, y contra nuestro `proprio juramento, en daño, y perdición de la salud eterna, de Nos y los dichos nuestros successores, y también en perjuicio, y daño, y perdición de nuestro Real Patrimonio, y de la causa publica del dicho nuestro Reyno, a los quales desde aora les es adquirido, y ganado derecho en la consistencia, y ajustamento perpetual, y unidad indivisible con la dicha nuestra Corona y en perjuicio del presente contracto, a los quales nunca queremos

que sea derogado por ningún camino del mundo; antes convenimos, y prometemos a vosotros, que de continente que de palabra, o por escrito por cualesquier persona, Nos seremos, o nuestros successores serán requeridos, o por qualquier persona, o por Nos mismos seremos, o nuestros successores por / 25 r./ si mismos, o en qualquier manera serán certificados de las dichas cosas, o en otra qualquier manera lo sabremos, o lo sabran; todo aquello que en contrario será fecho, o por Nos, o por aquellos concedido, o como quiera que sea enantado, revocaremos, y revocaran, y al primer estado reduciremos, y reducirán, y revocar, y revocaran, y al primer estado reduciremos, y reducirán, y revocar, y reducir, con todo efecto haremos, y harán, y por revocado, y reducido al primer estado lo avremos, y lo avram, y desde aora declaramos, queremos, y otorgamos que será assi: y foragitemos, y foragitaran, y a expeler, y foragitar estemos obligados y tenidos de contiente de toda, y qualquier possession, o tenuta de cualesquier poseedores, o detenedores de todas las cosas arriba dichas, o parte de aquellas, sin preceder conocimiento de causa, mas varonilmente, y de hecho todas razones, apelaciones, y alegaciones en contrario hazederas, no admitirlas; antes bien desde aora, por virtud del presente Privilegio, pauto, y cointrato, de todo punto queden foragitadas. Porque Nos de cierta sciencia todas las leyes, y todos los derechos, assi Canonicos, como Civiles, por los quales se he permitido, y concedido en ciertos casos, o por ciertas razones poderse hazer alguna donación, o enagenacion por los Reyes, o Principes, o por otras qualesquier personas de Ciudades, Castillos, y Lugares, no contraviniendo a qualquier Privilegio en contrario hecho; u assi en quanto a estas cosas de plenitud de nuestro poder declaramos por nulas, vanas, y sin valor, y falta de todas fuerças, y de efecto; y la presente ley paccionada, pauto y contrato, queremos, y declaramos valer esta mas que todos los derechos contrarios; y que todos aquellos derechos que a estas cosas puedan ayudar, por la plenitud del dicho nuestro poder, del todo, o aquellas, aplicamos, y queremos, y otorgamos plena facultad, y licencia a los presentes, y a los que por tiempo serán, que en caso que lo contrario de las dichas cosas sucediesse, no sean tenidos a obedecer a quel, o aquellos, al qual, o a los quales será hecha donación, venta, comisión, cession,

concession, permutación, o concambio, obligación general, o especial, o otra qualesquier enagenacion, o assignacion de las dichas cosas. Y a qualquier que de Nos teniendo poder que libre, o quiera librar, o se esfuerce a ello, o quiera retener la possession, o tenuta alguna de las dichas cosas al mandamiento, o mandamientos de aquellos, o de aquel, no sean tenidos a podedecer, ante baxo la deuda de la fidelidad, por la qual a Nos, y a nuestrossuccessores son tenidos, estén obligados, y tenidos; y queremos, y declaramos por tenor de la presente estar tenidos a contradecir, y resistir con armas, o sin ellas, con todas sus fuerças, y aunque sea nuestro Governador General, o Portantvezes de aquel, o a qualquiera otro Ministro, assi como a persona estraña, a la qual en ninguna manera estuviesen obligados a obedecer, declarando, otorgando, y queriendo por la plenitud de nuestro poder Real en tal manera, poder, y deber hazerse esto por aquellos lícitamente, y sin pena, como si fuesse en favor de nuestra Real Corona y utilidad de la causa publica del dicho Reyno. Y si por alguna contradicion, y resistencia en alguna persona, o de algunas se siguiesen/ 25 v/ daños, muertes, o heridas, o después fuesen seguidas, y de aquellas cosas que serán, o se diran hechas, o perpetradas por los defensores de las cosas contenidas en el presente Privilegio, pauto y contrato, por Nos, o por la nuestra Corte a corrección, ni castigo alguno, no sean castigados de ninguna manera, ni a aquellos pueda ser notada, o atribuida infamia alguna; antes bien, y por lo contrario, esto es entonces por aora de las dichas cosas sean absueltos, libres, y perpetualmente inmunes, y sin ninguna pena, queriendo con la presente, y declarando, qur todos aquellos, o aquel, que alguna de las dichas cosas de Nos, o de nuestros successores abtendran por qualesquier titulo, o causa, o alguna de las dichas cosas poseeran, o tendrán de hecho, o a poseer, o a tener, atentaran baxo qualquier titulo, o color, y también a todos en general, o a qualquier en particular, que a Nos, o a nuestros successores, en contrario de las dichas cosas darán consejo, persuaciones, o inducirán, o despacharan provisiones algunas, mandaran, ordenaran, signaran, subsignaran, o despacharan, aunque las tales personas sean Cancellor, Vicecancellor, o Regente la Cancelleria, o qualquier otro titulo que tengan,

dignidad, o oficio, aver incurrido, e incurrir a Nos, y a los nuestros successores contra la fidelidad, y contra nuestra Real Magestad, y assi como contra Infueles, o Rebeldes, como a delinquentes de crimen de Lesa Magestad, todos nuestros vassallos, y fieles nuestros, y de nuestros successores se levanten, sobre los quales la infidelidad, y delito de Lesa Magestad, por Nos, o por nuestros successores no pueda ser despensado. Y todas estas cosas, y particulares de aquellas, por Nos, y por todos nuestros successores, queremos, otorgamos, y prometemos, baxo de la virtud del juramento por Nos prestado, tener, e inviolablemente observar, no contrastando derechos algunos, causa, o razón, obligándonos, y a todos nuestros successores por firmeza solida de esta perpetual unión, y a la observancia de todas las cosas dichas por aquellos mejores, y mas utioles caminos, maneras, y formas que se puedan decir, entender, o exprimir, toda fraude remota, sin alguna retención, o condición que no hazemos en dichas cosas. Por tanto mandamos por esta misma Carta al Governador General de nuestros Reynos, y tierras, y a los Pontantoezes de aquel en el Reyno de Valencia, y al Bayle General de dicho Reyno, y a todos, y a qualesquier Prelados, Ricos Hombres, Universidades nuestras, y de nuestros successores, y a otros hombres de Villas, y Lugares, y a otros qualesquier súbditos del dicho nuestro Reyno de Valencia, y aun a qualesquier estraños del dicho Reyno, habitantes, o venideros de qualesquier partes, de cierta sciencia, y expresamente por primero y segundo mandamiento, baxo la deuda de naturaleza y baxo la fee, y homenahe, y fidelidad que son obligados a tener a Nos, y a nuestros successores, que ninguna ordinacion, o mandamiento, concession, comisión, o provision en contrario de las dichas cosas hechas, o hazederas por Nos o por qualquiera de nuestros successores en los Reynos, y tierras nuestras de sus dichas, o por Oficiales nuestros, o de aquellos, o otras qualesquier personas, en /26 r/ cosa alguna no obedezcan, ni obtemperen, o atenten obedecer, ni obtemperar, ni ofrezcan asistir por alguna razón; antes bien aquellos resistan varonilmente, y en todas maneras contradigan, y de qualquier manera aquesta nuestra Carta observen firmemente, y tener, y observar hagan inviolablemente a todas las personas, y no contravengan, o a alguno contravenir

permitan por razón alguna; antes contra todos aquellos que intentaran lo contrario, se defiendan fuerte, y poderosamente, assi como contra enemigos nuestros, y perpetradores de crimen de Lesa Magestad, y conspiradores de la Real Corona, y perturbadores de la causa publica, pues a ningún hombre le es licito quebrantar esta nuestra Carta, ni a las cosas en aquella contenidas contravenir en manera alguna. Y si alguno lo contrario ossara intentar, sea quien sea elque contradiga tal concession, comossion, mandamiento, o ordenado, o persuadiedo lo contrario de las cosas arriba referidas, si de continente no desestira de las dichas cosas luego que abra sabido, o sabra el presente nuestro Privilegio, sepa que abra incurrido en pena de muerte, y en perdimiento de bienes, sin algún remedio; de los quales bienes la tercera parte a nuestros cofres, y la otra tercera parte a la obra de Muros, y Valles de la Ciudad de Valencia, y la otra tercera parte a aquel, o aquellos que harán parte para defender el presente Privilegio, y las cosas contenidas en el, y assi queremos se apliquen, y sean aplicadas. En testimonio de la qual cosa las presentes avemos mandado despachar, selladas con el sello impendente de la nuestra Magestad. Dat. en Valencia a 29 dias de Enero del año de la Natividad de nuestro Señor 1418 y de nuestro reynado tercero. Señal + de Nos, Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Aragon, de Sicilia, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña, y de Corcega, Conde de Barcelona, Duque de Athemas, y de Neopatria, y también Conde de Roselloon, y de Cerdania, que estas cosas loamos, juramos, otorgamos, y firmamos. Rex Alfonsus. Testigos son, Don Pedro, Arçobispo de Tarragona; Alfonso, Duque de Gandia; Don Bernardo de Cabrera, Conde de Modica; Mosen Guerau Aleman de Centelles; Don Iuan de Luna Cavalleros. Señal de mi en Pablo Nicolás del dicho señor Rey Secretario, que las dichas cosas de mandamiento de aquel he hecho escribir, y he cerrado, y he corregido een las líneas 39 declinantibus undecumque de certa scientia, et expressa pro prima, etc secunda iussionibus 43 quorum bonorum tertiam partem”⁷⁵.

⁷⁵ Editado además en *Memorial*, fol. 7 r-13 r. Baena, C. 47, D. 9. Fol 23 r- 26 r⁷⁵. Pág. 23 r.

Los de Elche defienden que el castillo y villa igual que Crevillente serían recobrados de la ciudad de Barcelona igual que otros lugares no pudiendo ser separados de la corona real, así se ve en el documento aportado *“que después que las dichas villas, y los dichos castillos de Elche, y Crevillente, serán redimidos, y recobrados en nuestro nombre, y para nosotros, nunca Nos, o nuestros sucesores separaremos, dividiremos, o departiremos, segregaremos, ni alienaremos, assignaremos, daremos, ni obligaremos, cessionaremos, cometeremos, otorgaremos, o distribuiremos, separaran, dividirán, segragaran ni alienaran, assignaran, darán, ni obligaran, cessionaran, cometerán, otorgaran, o distribuirán, en hijos, Infantes, o mugeres nuestras, o de aquellos, ni en alguna otra persona del mundo, Eclesiasticos, o seculares a Nos allegados..”* y continúa *“y siempre que sean redimidos, y recobrados, queden, y quedaran con plenissima integridad de todos, y particulares derechos en nuestro patrimonio, y perpetualmente sean unidos, y inconmutablemente por vinculo lo atamos de unión inseparable a la Real Corona de Aragón, y al patrimonio propio, y peculiar de aquella inseparable, y afixos, y a cautela mas abundante, los dichos castillos, y las dichas villas añadimos, y juntamos, unimso, y incorporamos, y con vinculo indisoluble juntamos, y ajustamos a ña Real Corona comemporada, y al patrimonio Real arriba dicho..”*. Es un largo documento explicativo de todo aquello y gracias a este sabemos que cuando lo da Don Alfonso las vilas estaban bajo Barcelona pues habían sido vendidas por carta de gracia. Pedro II hizo donación a su hijo Martín en 8 de agosto de 1358. Permaneció desde el 4 de Noviembre de 1391 en poder de Barcelona hasya que en 1460 la recobró Juan II, padre de Fernando el Católico. Hizo donación a su esposa la reina Juana pagando 8.000 florines en que estaban empeñados como se ve en privilegio de 2 de mayo de 1461.

Elche y Crevillente bajo doña Juana y sucesores

El rey D. Juan hizo donación y carta de gracia a la reina Doña Juana, su esposa *“in liberum et francum alodium”* pues recobró estos lugares de la ciudad de Barcelona en 1460 poseyéndolos quieta y pacíficamente como bienes libres. La reina doña Juana nos ofrece un documento que dice así: *“Nos Doña Juana, por la gracia de Dios, Reyna de Navarra, de Sicilia, de Valencia, etc. Como sea assi, que en días pasados en el Auto de venta, hecha por vosotros los Fieles nuestros, Iusticia, Jurados, y Hombres buenos de la Universidad de nuestra Villa de Elche, y singulares de aquella, hecha a Nos, por causa de la oferta, y obs de quitar la dicha Villa, y otras que estaban enpeñadas en la Ciudad de Barcelona de aquel censo de pensión anual de cinco mil ochocientos y sesenta y seis sueldos, y ocho dineros, pagaderos cada un año, la mitad en 10 de Febrero, y la otra mitad en 10 de Agosto por precio de 88 U sueldos, moneda reales de Valencia, con carta pública, recubida, y testificada por el amado, y fiel Escriuano de la razón de la Casa del Señor Rey Iuan Rosell, Notario público de Valencia, a 27 del mes de Agosto del año 1461, según en la dicha Carta más largamente se contiene, por Nos aya sido hecha retención de luir, y quitar en ciertas pagas los dichos 8 U sueldos, precio del dicho censo. Empero queriendo a vosotros en aquesta parte proseguir con alguna prerrogativa, o favor, por el tenor de los presentes con nuestra cierta sciencia os otorgamos licencia, y os damos plena facultad, para que no obstante dicha Carta de gracia podáis quitar, y luir de la dicha suerte el precio principal, hasta en la cantidad de 10 U sueldos, y de aquí en adelante, y esto tantas vezes, hasta que los 88 U sueldos, precio del dicho censo, sean íntegramente luidos, y quitados, queriendo, otorgando, y mandando, que los dichos 10 U sueldos, y aun todas las otras cantidades de cada vez, queriendo quitar, y luir hasta que monte la cantidad de 10 U sueldos, o más, sean deducidas del precio del dicho censo; y asimismo de la pension sea deducido lo que se debe a deducir, constando cada vez prorrata, según a razón, y fuero que está vendido el*

*dicho censo de las quales particulares luiciones queremos, y mandamos sean hechas carta, y cartas en la forma, y manera necessaria, y oportuna: mandando por esta con las presentes a nuestro Bayle, Procurador, y Receptor, y a qualesquier otras personas a quien tocara, o de Nos aya poder sobre estas cosas, que de presente nuestra licencia, y facultad tengan firmemente, y observen, hagan tener, y observar, etc. Datis en Valencia a 24 de Abril del año de 1465. La Reyna*⁷⁶. La villa pagaba 5866 sueldos y 8 dineros al año. La villa se cargó con censos para ir pagando y al final fue D. Gutierre de Cárdenas el que pago los 8.000 florines por lo que obtenía los 5866 sueldos y 8 dineros pasando el censo a sus herederos.

Cuando Elche y Crevillente pasaron a Doña Juana con permiso de su marido manifestaron gran gozo de tenerla por señora enviando a Antonio Balaguer y Antonio Bataller, síndicos, ofreciéndole servirle con cierta cantidad de dinero para recobrar estos lugares de la ciudad de Barcelona pagando los 8.000 florines. La reina recobró con dinero propio en virtud de la carta de gracia de su marido los lugares y castillo enajenados y vendidos por el Infante D. Martín a Barcelona. Quedo Doña Juana como señora absoluta de Elche y Crevillente y admitida por los vecinos que le prestaron obediencia y homenaje hasta la muerte de la reina⁷⁷. Tras su muerte quedo como heredero universal en primer lugar su esposo Don

⁷⁶ Memorial segundo, artículo 59. Se dice que estaban empeñadas junto a otros lugares y baronías del Principado de Cataluña por el rey D. Martín. Todas por la cantidad de 27 U 500 libras (27.500) y la porción de la villa de Elche era de 8.000 florines. También en Pares, Nobleza, Baena, C. 47, D. 9. Fol. 31 r-v.

⁷⁷ Se dice en el memorial que los de Elche pagaron los 8000 florines pues los dieorn a la reina desde esta fecha a 1489 que lo daban a su hijo Fernando, "como hijo y heredero de la dicha Reyna Doña Juana". Así quedó especificado el quitamiento ante Pedro Angresola, notario, a 15 de julio de 1489 y en otras apocas presentadas. Por tanto tanto Elche como Crevillente estarían de nuevo incorporados a la corona real en virtud del privilegio de Alfonso III de 1418 y mencionados en privilegio de la villa de 1448.

Juan y en segundo lugar su hijo D. Fernando, hijo legítimo y natural de aquel matrimonio. Así se especificaba en su testamento que fue recibido por Juan Coloma, secretario del monarca en 11 de agosto de 1468. Don Juan aceptó la herencia y como heredero tomó posesión de Elche y Crevillente y como verdadero señor y poseedor en nombre de su heredero a 25 de agosto de 1468, confirmó los oficiales nombrados para el gobierno de la villa y lugar por su esposa Doña Juana mandando cobrar las rentas, emolumentos y derechos que le debían del tiempo de la reina. Padre e hijo como herederos hipotecaron y obligaron a 26 de agosto de 1468 a la ciudad de Valencia con los frutos que les pertenecían como señores de estas villas y lugares para pagar la pensión de otro censo que se habían cargado. Después de esto donó la villa de Elche y lugar de Crevillente a su nuera Doña Isabel el 8 de Mayo de 1470.

El cronista Zurita nos dice que en 1467 estando Juan II en Tarragona el 25 de marzo se concertó matrimonio entre Don Juan Ramón Folc de Cardona, condestable de Aragón, hijo de Don Juan, conde de Prades y Cardona y la condesa de Parades y Urgel, con doña Aldonza Enríquez, hermana de la reina, recibió en dote 15.000 florines y por ellos se obligaron las villas de Elche y Crevillente. En 1469 el rey Juan II de Aragón necesitaba dinero por lo que pensó vender Albayda, Elche y Crevillente. Este año en las negociaciones del matrimonio de doña Isabel con Don Fernando una embajada de la princesa pedía se le pagase lo que le debían o que le diesen en posesión la cámara de Sicilia, Borja, Magallon, Elche y Crevillente y con ello el rey de Aragón enviaría a Roma al obispo de Sessa para obtener la dispensa papal para el matrimonio.

D. Juan y Doña Juana concedieron a la villa de Elche y su concejo para hacer censo de 8.000 florines que ofrecieron dar a la reina para recobrar el lugar pues la reina lo recuperó de Barcelona. La reina poseyó la villa y lugar como se ve en documentos de 1470 ante el notario Pablo Rosell, su

procurador y bayle general, con cuentas que van desde 1465 a 1470 en razón de los 8.000 florines en que estaban empeñados. Doña Juana por su testamento de 11 de agosto de 1468 ante Juan Coloma dejó como herederos a su marido y a su hijo. Los llegó a hipotecar en la dote de su hermana Doña Aldonza Henríquez y con este gravamen los dejó a sus herederos que fueron primero su marido Don Juan II de Aragón y después su hijo Don Fernando, llamado el Católico, que reconocieron la hipoteca y con ella el rey Juan II los donó a Doña Isabel de Castilla, su nuera como consta en la misma donación⁷⁸.

El documento real aportado para aclarar todo esto es el siguiente: “1470, Abril 29. Señor muy Excelente. Vuestra Excelente Magestad, no ignora con quanta voluntad, amor, y fidelidad, assi a los predecesores vuestros, como a vos Señor, e señalados servicios, expresando aquellas personas propias substancias, e bienes esta vuestra villa, singulares, e habitadores de aquella, assi los que de presente son como aun nuestros predecesores han hecho, e prestado todos tiempos, deseando no tener otro Rey, ni señor, sino vos virtuosissimo Señor, e al Illustrissimo señor Principe vuestro hijo, que después de vuestros bienaventurados días, será Rey, y señor de vuestros Reynos, e tierras, como trayendo diversos daños, e inutilidades, solo por complacer, e adherir a las subuenciones necesarias de los dichos señores Reyes predecesores vuestros, no a efecto empero, ni a intención de jamas separar de vuestra Real Señoria, ni de aquel que fuesse Rey de Aragon, e de Valencia, mas para condescender a la voluntad de los que tunc, eran Rey de Aragon, por la ocurrencia de la necesidad que entonces auia por recuperación de algunas tierras que a la Corona Real de Aragon, entonces no eran

⁷⁸ Los de Elche remontan su pretensión nada más que al testamento de Jaime I el Conquistador dado en Montpelier 17 kalendas septembris 1272 donde vinculaba las villas, ciudades y universidades a la corona prohibiendo las enagenaciones. También en testamento de Jaime II en Barcelona 5 kalendas Iunii 1327. Argumentan un poder del rey Juan I a favor de Bartolomé Cortillo para recobrar los castillos, villas y lugares, enagenados del real patrimonio dado en valencia a 8 diciembre de 1392 y otros documentos que probarían su petición.

obedientes, por la qual razón los que oy son en aquesta villa, como a fidelissimos vassallos vuestros, viendo que aquella estaba empeñada en poder de la Ciudad de Barcelona, con mucho esfuerço entendimos solicitar con grandes gastos y trabajos nuestros, embiando Embaxadores por aquella villa, para la euicion, y quitamiento de aquella, para que la cobrasse vuestra Real Magestad, dándole para esto de nosotros ocho mil florines, en ayuda del dicho quitamiento, confiando, assi como confían, que jamas de vos Señor, o de vuestro hijo no seria separada considferando los dichos seruicios, e porque es miembro notable de aqieste vuestro Reyno de Valencia, aunque venimos bien, y nos plugo en aquel tiempo, y por aquella vez tan solamente, que la di- /pág. 23 v/ cha villa viniessse en manos de la Ilustrissima Reyna Doña Iuana, muger vuestra, de digna recordación, que tuuiesse, y posseyesse por su vida, boluiendo después de sus días de aquella a vos señor, e a vuestro Ilustrissimo hijo, primogénito, assi como oy es buelta, confiando no menos que desto teníamos palabra de vuestra Excelente Señoria, por la qual nos fue dicho, que no saldríamos de Señoria de vos señor, la dicha muger vuestra, e hijo, como de justicia salir no podemos, porque Excelentissimo Señor, a la dicha villa, y a todo vuestro Reyno de Valencia, en fauor de aquella, e de vuestro Real patrimonio, y Corona, son otorgados muchos, e diversos privilegios, por los quales, por alguna via, causa, e razón esta villa, e lugar, e castillo de Crevillente, son de aquellos de inseparable unión, ni se pueden de aquel separar, como mas largamente, e clara los dichos privilegios lo muestran, no menos aquesta villa, y el dicho lugar, e castillo por vínculos en testamento, e donaciones de vuestros predecosores impuestos, assi a vos señor, que sois Rey, y señor, e a vuestro hijo pertenezcan, que estorbandolo aquellos, no pueden en qualquier otra persona pasar por qualquier titulo, ni aun oír que separación alguna de vos señor, ni del Ilustrissimo hijo vuestro, ni de la señoria de vosotros se haga, ni se aya de hazer de aquesta villa de Elche, e castillo; es cosa que totalmente nuestros animos altera en tanto señor, que no nos queda si tal cosa se hiziesse, sino totalmente perecer. Como aqueta villa señorsea tal, e en takl disposición constituida, que no merece ser de otri, sino de vos señor, e de vuestro hijo, e rey. E como señor muy excelente ayamos sabido, e oydo, que aquesta villa, e el dicho lugar, e castillo de Crevillente, quieren alienar, e transportar en otra persona fuera de vos Señor, e del

Ilustrissimo Señor hijo vuestro tal alienación no haga confía señor siempre con honor, y reuerencia hablando, no nos quitareis nuestras libertades, y privilegios, por las quales les somos vuestros, e /pag. 24 r/no de otri inseparables, mayormenete, aunque por mandamiento vuestro por contrato, y hechos vuestros en las necesidades ocurrentes causados, somos obligados, y auemos prestado omernages, assi a la Ciudad de Valencia, como aun al Egregio D. Iuan de Prades, Condestable de Aragon, por ciertas cantidades, las quales tenemos obligadas la dicha villa, e castillo, y lugar, y rentas de aquellos confiamos Señor, pues la justicia nos acompaña, que la virtud, y benignidad vuestra, que virtuosamente, y benigna, sus vassallos, e súbditos ha acostumbrado a nuestra tan justa suplicación dar lugar, y no permitir que otro que justicia nos sea administrada, ni nos dexara, pues vuestros, y no de otri ser queremos, assi como somos fidelísimos vassallos acordándoos señor, muy Excelente d elos dichos servicios que os auemos hecho, e de la muy buena voluntad, que tenemos de poner nuestras personas, bienes, e hijos, y quanto tenemos por el servir de vuestra Señoria, y significándoos señor a Vuestra Magestad, por aquesta razón auemos deliberado, guardando aquesta villa, y no permitir que alguno entre, ni tome possession de aquellas qualquier que sea, hasta tanto Vuestra Magestad, consultada, y bien informada de estas cosas de nuestros derechos, y privilegios, e oídos a nosotros, e nuestros derechos, y privilegios, e justicia en otra manera lo ayamos deliberado, como a otro, que obediencia a Vuestra Excelencia no tengamos en el coraçon: Suplicamos a Vuestra Magestad, que no permita que algún Oficial vuestro, por hazernos alguna vexacion, o daño en nuestras personas, y bienes, fueros de nuestras tierras, porque por ser de Vuestra Magestad, y no de otro, todo lo sufríamos, mas confiando de la benignidad, y virtud vuestra, pues tenemos razón, no permitirá, que en alguna manera seamos vexados, ni damnificados, suplicando que nuestros Señor Dios conserve vuestra Real persona, y le de de victoria de sus enemigos, y rebeldes, escrita en vuestra villa de Elche Domingo en 29 dias del mes de Abril /pág. 24 v/del año del nacimiento de nuestro Seños Dios 1470. Señor muy justo. Los vuestros humildes, y fidelissimos vassallos, que besan vuestros pies, y manos, se

*encomiendan en vuestra gracia, y merced. Los Iusticia, Iurados, y Consejo de la vuestra villa de Elche*⁷⁹.

El monarca aragonés no formó vínculo real y le impuso el gravamen a doña Isabel de tener la villa y lugar para los hijos del matrimonio o al sucesor en los reinos. Este gravamen fue quitado por Don Fernando pues se los donó a su esposa doña Isabel, libres. Doña Isabel donó estos lugares a D. Gutierre de Cárdenas el 24 de agosto de 1470 en retribución y remuneración de los grandes servicios que le hizo entre ellos la gestión del matrimonio y la ayuda en la guerra y paz con Portugal. Cuando Fernando heredó los reinos de Aragón tras la muerte de su padre confirmó en 12 de marzo de 1481 aquella donación y la volvió a dar o ratificar en 12 de abril de 1488 porque para mayor firmeza en las cortes celebradas en Valencia confirmó aquellas donaciones con asenso de toda la corte y de las cortes. La villa de Elche cuando Juan II la dio a su nuera contradijo este hecho y envió mensajeros al rey con carta particular de 29 de Abril de 1470 pretendiendo que anulase aquello pues no podía hacerlo por tener en contra los privilegios reales. La carta dice: *“ Señor muy Excelente. Vuestra Excelente Magestad no ignora con quanta voluntad, amor, y fidelidad, así a los predecesores vuestros, como vos, Señor, e señalados servicios, espresando aquellas personas propias substanciales, e bienes esta vuestra Villa, singulares, e habitadores de aquella, assi los que de presente son, como aun nuestros predecesores han hecho, e prestado todos tiempos, deseando no tener otro Rey, ni Señor, sino vos, virtuosissimo Señor, e al Illustrissimo Señor Príncipe vuestro hijo, que después de vuestros bienaventurados días será Rey, y Señor de vuestros Reynos, e tierras, como trayendo diversos daños, e inutilidades, solo por complacer, e adherir a las subsvenciones necesasarias de los dichos señores Reyes,*

⁷⁹ Baena, C. 140, D. 2. Pág. 23 r y ss.

predecessores vuestros; no a efecto empero, ni a intención de jamás separarse de vuestra Real Señoría, ni de aquel que fuese Rey de Aragón, e Valencia, más para condescender a la voluntad de los que tunc eran Rey de Aragon, por la ocurrencia de la necesidad que entonces avia, por recuperación de algunas tierras que a la Corona Real de Aragón entonces no eran obedientes; por la qual razón los que oy son en aquella Villa, como a fidelissimos vassallos vuestros, viendo que aquella estaba enpeñada en poder de la ciudad de Barcelona, con mucho esfuerzo entendimos solicitar, con grandes gastos, y trabajos nuestros, embiando Embaxadores por aquella Villa para la evicción, y quitamiento de aquella para que la cobrasse vuestra Real Magestad, dándole para esto de nosotros ocho mil florines en ayuda del dicho quitamiento, confiando assi como confían, que jamás de vos, Señor, o de vuestro hijo, no serie separada..”⁸⁰.

Juan II respondió el 23 de Mayo de 1470, quince días después de haber realizado la donación a doña Isabel declarando que aunque había hecho tal donación y concesión no por ello entendiesen que Elche y Crevillente habían sido enajenadas de la corona ni estaban fuera del dominio de los reyes de Aragón porque el príncipe D. Fernando, rey de Sicilia, marido de la princesa Doña Isabel, era el sucesor en aquellos reinos y corona de Aragon. Dice Don Juan lo siguiente: “*El Rey. Amados, y fieles nuestros, vuestra carta hemos recibido, y respondiendo a aquella, estamos maravillados de las cosas que os dais e entender; pues deveis pensar, que aunque por Nos se aya hecho concesión a la Ilustrissima Reyna de Sicilia, y Princesa de Castilla, nuestra muy amada hija, de esas Villas de Elche, y Crevillent, no se entiende por esso, que ayan de ser enagenadas, ni fuera del dominio de los reyes, y Corona de Aragon, y Valencia: porque como sabemos, que los que se espera suceder en dichos Reynos son después de nuestros días el Ilustrissimo Principe de Castilla, Rey de Sicilia, nuestro hijo, y la dicha Princesa su muger; y por consiguiente por venir estas Villas a qualquier de los dichos, no es visto enagenar, ni vosotros teneis justa*

⁸⁰ Memorial segundo, artículo 100

causa de admiración, o molestia. Por tanto os rogamos, y encargamos con toda voluntad, que os conforméis en esto a la nuestra voluntad, pues no ay razón de lo contrario; y os certificamos, que no haziendolo assi, no quedaríamos servidos. Dat. En Monçon a 23 de Mayo de 1470. Yo el rey Don Iuan"⁸¹. La respuesta del monarca se hizo 15 días después de la donación de cámara declaraba que la donación a favor de Doña Isabel no suponía enajenación de la corona y no estaban fuera del control de la corona de Aragón y Valencia porque Don Fernando, rey de Sicilia y marido de Doña Isabel, era sucesor en los reinos y corona de Aragón. La villa y lugar no estaban enajenadas sino en manos de los príncipes que pronto serían reyes.

Parece que Doña Isabel antes de conceder la villa y lugar confirmó y juro los privilegios de los reyes de Aragón. Los de Elche presentaron un documento que dice: "*Primeramente, que V. Alteza jure, y confirme, y de nuevo otorgue los Fueros, y Privilegios, usos, costumbres a la dicha Villa de Elig, y Lugar, y Castillo de Crevillent, otorgados por los reyes de Aragón pasados, y por otros Señores que han sido de las dichas Villas, y Lugares, según que la han usado hasta aquí, assi en general como en especial, e les han sido guardados, y señaladamente, que V. Magestad prometa, y jure de guardar a dicha Villa, y Lugar, y a las personas singulares de ellas, todas las gracias, privilegios, y provisiones, y ordinaciones fechas, y otorgadas por el señor rey Don Iuan, y por la señora Reyna Doña Iuana, según que la juro ..*"⁸². Así había ocurrido cuando el representante de Doña Isabel tomó posesión de aquellos lugares prometiendo guardar privilegios y fueros otorgados a Elche y Crevillente por los reyes y reinas de Aragón y otros señores. D. Fernando en 22 de agosto de 1470 viviendo todavía su padre hizo donación a su esposa Isabel de Elche y Crevillente. Los de Elche y Crevillente decían que aquellos

⁸¹ Memorial segundo, artículo 103. Baena, C. 140, D. 2.

⁸² Memorial segundo, artículo 104.

lugares no pertenecían al rey Don Juan II tras la muerte de su esposa Doña Juana como heredero de la reina sino por ser del real patrimonio aunque se dijese que había tomado posesión de ellas como heredero de Doña Juana pues de esta forma se demostraba que tenían la misma calidad que en tiempos pasados enajenados en aquellos momentos pues no tenían que ser considerados como bienes propios de la reina sino de la corona. Los tenía Doña Juana por vida y como concesión de Cámara y por ello no tenían derecho alguno su marido ni su hijo y si lo tenían se acabó por la muerte de esta señora. Ella no las había redimido de Barcelona sino que lo hicieron los de Elche con su propio dinero y bajo la condición que volviesen a la corona real. Si el desempeño se hubiese hecho con dinero propio de Doña Juana por el ius luendi referido, propio de la real corona, las villas no pudieron convertirse en patrimonio propio de la reina sino de la corona pues con el privilegio de Alfonso III quedaron unidas a la real corona. Si el dinero del desempeño era de ella sus herederos tendrían derecho a la compensación del precio y cantidad pagada por la luición y quitamiento recobrándose para la corona pues el rey Don Juan era heredero de sus abuelos y de su esposa. Si Don Juan era señor pleno iure de Elche y Crevillente en 1468 cuando dio los lugares a su nuera Doña Isabel en 8 de Mayo de 1470 lo hizo también por vía de Cámara y fue contra los privilegios de incorporación y contra lo ordenado por el rey Alfonso III que obligaba a sus sucesores. La donación a Doña Isabel entre otras condiciones llevaba un pacto que era que muerta la princesa volverían los bienes a los sucesores de los reyes de Aragón y Valencia no pudiendo ser enajenados por Doña Isabel sino en favor de su marido y de sus hijos, sucesores en los reinos. El príncipe Don Fernando estuvo presente en aquella donación y por tanto sabía que pasarían a él y a sus hijos no de otra forma *“que si el dicho Príncipe Don Fernando premuriesse a la*

Princesa Doña Isabel, y esta bolviessse a casarse, dicha donación fuesse nula, aun durante la vida de dicha Princesa”⁸³.

Otros no consideraban enajenación la donación hecha a Doña Isabel, pues era temporal, a pesar de ello la villa envió mensajeros al monarca aragonés con carta particular de fecha 29 de abril de 1470 recordándolo que no podía hacer aquella donación porque era contraria a los privilegios y solo podían ser del rey y de su hijo primogénito. No podía persona alguna tomar posesión en nombre de Doña Isabel de Elche y Crevillente como lo especificaban los documentos reales anteriores a los que estaba obligado.

La cesión y donación de estos lugares por el monarca Juan II a su nuera Isabel implicaba la devolución cuando ella muriese pues pertenecían a la corona aragonesa y por ello ligados a Juan II y su hijo Fernando. Los documentos emanados sobre esto son los siguientes: “1470, abril. Señor muy Excelente. Vuestra Excelente Magestad no ignora con quanta voluntad, amor, y fidelidad, asi a los predecesores vuestros, como vos, Señor, e señalados servicios, espressando aquellas personas propias substanciales, e bienes esta vuestra Villa, singulares, e habitadores de aquella, assi los que de presente son, como aun nuestros predecesores han hecho, e prestado todos tiempos, deseando no tener otro Rey, ni Señor, sino vos, virtuosissimo Señor, e al Ilustrissimo Señor Principe vuestro hijo, que después de vuestros bienaventurados días será Rey, y Señor de vuestros Reynos, e /40 r/ tierras, como trayendo diversos daños, e inutilidades, solo por complacer, e adherir a las subsvenciones necesasarias de los dichos señores Reyes, predecesores vuestros; no a efecto empero, ni a intención de jamas separarse de vuestra Real Señoria, ni de aquel que fuese Rey de Aragon, e Valencia, mas para condescender a la voluntad de los que tunc eran Rey de Aragon, por la ocurrencia de la necesidad que entonces avia, por recuperación de algunas tierras que a la Corona Real de Aragon entonces no eran obedientes; por la qual razón los que oy son en aquella Villa, como a fidelissimos vassallos

⁸³ Memorial segundo, pág. 39 v, artículo 98.

vuestros, viendo que aquella estaba enpeñada en poder de la ciudad de Barcelona, con mucho esfuerço entendimos solicitar, con grandes gastos, y trabajos nuestros, embiando Embaxadores por aquella Villa para la evicción, y quitamiento de aquella para que la cobrase vuestra Real Magestad, dándole para esto de nosotros ocho mil florines en ayuda del dicho quitamiento, confiando assi como confían, que jamas de vos, Señor, o de vuestro hijo, no serie separada, considerando los dichos servicios, e porque es miembro notable de aqueste vuestro Reyno de Valencia, aunque venimos bien, y nos plugo en aquel tiempo, y por aquella vez tan solamente, que la dicha Villa viniessse en manos de la Illustrissima Reyna Doña Juana, muger vuestra, de digna recordación que tuviesse, y posseyesse por su vida, volviendo después de sus días de aquella a vos, Señor, e a vuestro Illustrissimo hijo primogenuto, assi como oy es buelta, confiando no menos que de esto teníamos palabra de vuestra Excelente Señoria, por la qual nos fue dicho, que no saldríamos de Señoria de vos, Señor, la dicha muger vuestra, e hijo, como de justicia salir no podemos: porque, Excelentissimo Señor, a la dicha Villa, y a todo vuestro Reyno de Valencia, en favor de aquella, e de vuestro Real Patrimonio, y Corona son otorgados muchos, y diversos Privilegios; por los quales por alguna via, causa, e razón, esta Villa, e Lugar, e Castillo de Crevillent son de aquellos de inseparable unión, ni se pueden de aquel separar, como mas largamente, e clara los dichos Privilegios lo muestran, no menos aquesta Villa, y el dicho Lugar, e Castillo, por vínculos, en testamento, e donaciones de vuestros predecesores, impuestos assi a vos, Señor, que sois Rey, y Señor, e a vuestro hijo pertenezcan, que estorbandolo aquellos, no puedan en qualquier otra persona pasar por qualquier titulo; ni aun oír, que separación alguna de vos, Señor, ni del Illustrissimo hijo vuestro, ni de la Señoria de vosotros se haga, ni se aya de hazer de aquesta Villa de Elche, e Castillo, es cosa que totalmentew nuestro animo altera en tanto, Señor, que no nos queda, si tal cosa se hiziesse, sino totalmente perecer: como aquesta Villa, Señor, sea tal, e en tal disposición constituida, que no merece ser de otri, sino de vos, Señor, e de vuestro hijo, e Rey. E como Señor muy Excelelnte ayamos sabido, e oído, que aquesta Villa e el dicho Lugar, e Castillo de Crevillent quieren alienar, e transportar en otra persona fuera de vos, Señor, e del Illustrissimo Señor hijo vuestro, tal alienación no haga, confía, Señor, siempre con

*honor, y reverencia hablando, no nos quitareis nuestras libertades, y /40 v/
Privilegios, por las quales les somos vuestros, e no d eotri inseparables;
mayormente aunque por mandamiento vuestro, por contrato, y hechos vuestros en
las necesidades ocurrentes causados, somos obligados, y avemos prestado
omenages, assi a la Ciudad de Valencia, como aun al Egregio Don Iuan de Prades,
Condestable de Aragon, por ciertas cantidades, las quales tenemos obligadasd la
dicha Villa, e Castillo, y Lugar, y rentas de aquellos,confiaos, Señor, pues la
justicia nos acompaña, que la virtud, y benignidad vuestra, que virtuosamente, y
benigna sus vassallos, e súbditos ha acostumbrado a nuestra tan justa suplicación
dar lugar, y no permitir, que otro que justicia nos sea administrada, ni nos dexara,
pues vuestros, y no de otri ser queremos, assi como somos fidelissimos vassallos,
acordandoos, Señor muy Excelente, de los dichos servicios que os avemos hecho, e
de la muy buena voluntad que tenemos de poner nuestras personas, bienes, e hijos,
y quanto tenemos por el servir de vuestra Señoria, significádoos, Señor, a
Vuestra Magestad por aquesta razón avemos deliberado, guardando aquesta Villa,
y no permitir que alguno entre, ni tome possession de aquellas, qualquier que sea,
hasta tanto Vuestra Magestad consultada, y bien informada de estas cosas, de
nuestros derechos, y Privilegios; e oídos a nosotros, e nuestros derechos, y
Prriilegios, e e justicia en otra manera lo ayamos deliberado, como a otro que
obediencia a Vuestra Exclencia no tengamos en el coraçon: Suplicamos a Vuestra
Magestad que no permita que algún Oficial vuestro, por hazernos alguna
vexacion, o daño en nuestras personas, y bienes, fueros de nuestras tierras, porque
por se de Vuestra Magestad, y no dee otro, todo lo sufríamos; mas confiando de la
benignidad, y virtud vuestra, pues tenemos razón, no permitirá, que en alguna
manera seamos vexados, ni dagnificados; siplicando, que nuestro Señor Dios
conserve vuestra Real êrsona, y el de vitoria de sus enemigos, y rebeldes. Escrita
en vuestra Villa de Elche Domingo en 29 dias del mes de Abril del año del
nacimiento de nuestro Señor Dios 1470. Señor muy justo, los vuestros humildes,
y fidelissims vassallos que besan vuestros pies, y manos se encomiendan en*

*vuestra gracia, y merced. Los Iusticia, Iurados, y Consejo de la vuestra Villa de Elche*⁸⁴.

El rey Fernando años más tarde vuelve a reconocer en su nombre la donación de su padre a doña Isabel de Castilla, su esposa, el documento dice así: “1470 Agosto 22. Don Fernando, por la gracias de Dios, Principe de Castilla, y de Leon, Rey de Sicilia, con el Serenisimo Señor Rey nuestro Padre, Colendissimo en el dicho Reyno de Sicilia, con Regentes, e con Regnantes en todos sus Reynos, e Tierras, Promogenito, e Governador General, Principe de Girona, Duque de Montblanch, y Señor de la Ciudad de Balaguer, de mi propio motu, y cierta Sciencia, por la presente fago merced a Vos la muy Ilustre Princesa Doña Isabel, Reyna de Sicilia, mi muy cara, y muy amada Señora mujer, e vos fago gracia, e donación, pura propia no revocable, que es dicha entre vivos, sin condición alguna, para vos, e vuestros herederos, e successores, para siempre jamas, de la Villa de Elche, e del Lugar de Crebillent, con sus Palacios, e Castillos, e Fortalezas, e con todos sus Lugares, e con toda su Tierra, e termino, e distrito, e Territorio, e con todos sus Prados, e Pastos, e Dehessas, e Montes, y Exidos, e Sotos, e Arboledas, e aguas corrientes, y manantes, e estantes, e con todas sus entradas, y salidas, e con todas sus pertenencias, quantas han, e haber deben, e les pertenecen, e pertenecer pueden, y deben de fecho, y de derecho, e de uso, y de costumbre, e con la Justicia, e jurisdicción Civil, e Criminal, alta, y baxa, e mero, e mixto imperio de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e sus Tierras, con todas las Rentas, e Pechos, e Derechos, e mi Mesas⁸⁵, e Yantares, Escrivanias, e portazgos, e penas, e Calonias, efensiones, e con todas las otras cosas a el Señorío de la dicha Villa de Elche, y del dicho Lugar de Crebillent, e sus Tierras, e perte-/ nencias la qual dicha merced os fago, como de cosa mia propia, para que de aquí adelante sea vuestro, e lo ayades, e tengades, e poseadas por vuestro, e como vuestro, para vos, e para los dichos vuestros herederos, e successores después de vos, e para que lo podades vendr, empeñar, e dar, e trocar, e cambiar, e enagenar, e renunciar, e traspasar en qualesquiera personas que

⁸⁴ Baena, C. 47, D. 9. Fol. 39 v- 40 v. Pág. 39 v.

⁸⁵ En otras copias: Inmesas.

quisieredes, o por bien tuvieredes, e facer de ellas, en ello, y de qualquier cosa, e parte de ello, como de cosa vuestra propia, libre, y quita, sin para ello haver licencia, ni consentimiento mio: Ca yo por la presente, desde aora para entonces, vos do licencia, e facultad para la dar, donar, trocar, vender, cambiar, enagenar, e facer de ella, e en ella todo lo que quisieredes, e por bien tuvieredes, quedando en la dicha Villa de Elche, e en el dicho Lugar de Crebillent, e sus tierras todavía para mi, e para los Reyes, e Señores que después de mi en la dicha Villa, e Lugar succesieren la mayoría, e soberanía de la Justicia: Ca yo, por esta mi Carta, e por la tradición que de ella os fago, desapodero, e deservoisto a mi, e a mis herederos, e successores de las tenencias, e posesiones, propiedades, e Señorios de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e sus Palacios, e Castillas, e Fortalezas, e de los Lugares de sus tierras, e de todos sus términos, e territorios, con todo lo que susodicho es a ellas, e a cada una de ellas pertenecientes, e lo cedo, e traspaso a vos, e en vos la dicha Princesa, mi muy cara, e muy amada señora mujer, con la administración de la dicha Justicia Civil, y Criminal, y con la tenencia, e possession corporal, Real, actual, Civil, e Criminal, con la propiedad, e Señorío útil, y directo de todo ello, vos do poder, e facultad, para que luego, e cada, e quando quisieredes vos, o quien vuestro poder oviere, podades tomar todo, e qualquier cosa, o parte de ello, e entrar, e tomar, tener, e poseer, e continuar e defender la tenencia, e possession de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e de los dichos sus Lugares, e términos, e Pechos, Derechos, Jurisdicciones: e por esta mi Carta, o por su Traslado, signado de Escrivano Publico, mandar a los/ Consejos, e Justicias, y Regidores, Cavalleros, y Senderos, Oficiales, e Hombres buenos de la dicha Villa, e Lugar, de sus tierras, e cada uno, e qualquier de ellos, que luego como por vos la dicha Princesa, mi muy cara, e muy amada señora muger, o por quien vuestro Poder para ello oviere, fueren requeridos, sin otra enensa, ni tardanza, ni excusa alguna, e sin sobre ello mas requerir, e consultar, ni esperar otra mi Carta, ni Mandamiento, ni segunda iusion, juntos en su Consejo, según que lo han de uso, e de costumbre, vos ayan, e reciban por Señora de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e de cada uno de ellos, e vos fagan el juramento, e solemnidad en tal caso acostmbrado, e dende adelante cumplan vuestras Cartas, e Mandamientos, e vos acaten,

exhiban, e fagan toda reverencia, e obediencias que vos es debida, como a su Señora de las dichas Villas, e Lugares, e de cada uno de ellos, e usen con vos, e con los que vos pusieredes en los Oficios de las Alcaydías, Alguacilazgos, e Regimientos, Escrivánias de las dichas Villas, e de cada una de ellas, e en los otros Oficios de Alcaydías, e Alguacilazgos, y no con otros algunos, a vos recudan, e fagan recudir a vos, e a los dichos vuestros herederos, e successors, e al que vuestro poder tuviere, de aquí adelante en cada un año, para iempre jamas, con las dichas Rentas, e Pechos, e Derechos, e las otras cosas al Señorío de la dicha Villa, e del dicho Lugar, e de cada uno de ellos, anexas, e pertenecientes, con todo bien, e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende, cosa alguna, según que mejor, e mas cumplidamente usaron, e recudieron, e hicieron usar, e recudir a los oros Señores que fasta aquí de las dichas Villas, e sus Tierras fueron: e por esta dicha mi Carta mando a qualesquier personas, que tienen las Varas de Alcaydías, e Alguacilazgo, e la Governacion de las dichas Villas, e Lugares, de su Tierra, e los otros Oficios de ella, que no usen mas de los dichos Oficios sin vuestra licencia, e mandado, so las penas de derecho puestas contra aquellos que usan de Oficio para que no tienen poder, ni jurisdicción: lo qual todo es mi merced que aya efecto, no embargante qualesquiera Leyes, e Fueros, e derechos, e Or-/ denamientos, e Pragmaticas Sanciones de todos mis Reynos, e sus cláusulas derogatorias, que en contrario de lo susodicho serán, o ser puedan en qualquier manera, e las leyes que dicen, que las Cartas dadas contra Ley, e Fuero, e derecho, deben ser obedecidas, e no cumplidas, e que los Fueros, e Derechos no puedan ser derogados, salvo por Cortes: e quiero, e es mi merced, e final intención, e voluntad, que las dichas Leyes, e Ordenanzas, e Pragmaticas se non entiendan, ni estiendan a lo que dicho es, ni cosa alguna, ni parte de ello; e que sin embargo, ni contrario alguno de esta dicha mi merced, e gracia, e donación, que yo vos fago de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, con todo lo susodicho, vos sea firme, e valedfero para aora, e para siempre jamas, e vos no pueda ser revocado, ni quitado por ninguno de los casos, que el Derecho quiere que se puedan revocar las donaciones; e seguro, e prometo por mi fe, e palabra Real, como Príncipe, y Señor, de nunca vos revocar esta merced que vos yo fago en ningún tiempo, e por ninguna manera, ni consentiré, ni permitiré directe, ni indirecte, que persona, ni personas algunas

vayan, y vengan de fecho, ni de derecho contra esta dicha merced que vos yo fago: por manera, que sin impedimiento alguno, inviolablemente para siempre jamás, vos sea guardada, e por esta mi Carta, e por el dicho su Traslado signado, como dicho es, mando luego a los Duques, Condes, Varones, Marqueses, Ricos-Hombres, e Maestres de las Ordenes, Priores, e Comendadores, e a los del Consejo del Rey mi Señor, e Padre, e a los Alcaydes de los Castillos, e Casas fuertes, e llanas, e a todos los Consejeros Jurados en las dichas Villas, e Lugares de los Reynos, Señoríos del Rey mi Señor, e Padre, e míos, e a otros qualesquieres personas, vassallos, súbditos, e naturales del Rey mi Señor, e míos, de qualesquiere ley, estado, dignidad, preeminencia que sean, o ser puedan, ea cada uno de ellos, que vos defiendan, y amparen en esta merced que yo vos fago de la dicha Villa, e del dicho Lugar, e sus Tierras, que vos no vayan, ni passen, ni consientan, e ir, ni pasar contra ella aora, ni en algún tiempo, ni por alguna manera, cau-/ sa, o razón, o color que sea, o ser pueda, e que para la entrar, e tomar, e poseer, e continuar, e defender vos den, e fagan dar todo el favor, e ayuda que le pidieredes, e menester ovieredes, con sus gentes, e armas, se junten, e vayan con vos, o con el que el dicho vuestro poder oviere; e que en ello, ni en cosa alguna, ni parte de ello embargo, ni otro impedimento alguno vos no pongan, ni consientan poner; e mando al Alcayde del Castillo, e Fortaleza de Crebillent, que luego que por vuestra parte fuere requerido, vos reciba, e acoja en la dicha Fortaleza, e vos apodere en lo alto, e baxo de ella, de manera, que vos quededes contenta a vuestra voluntad; ca yo por la presente faciendolo assi, le alzo, e quito qualesquiera juramento, o pleito omenaje, que por el me tenga fecho, e le do por libre, e quito a el, e a sus fijos, e herederos, sobre lo qual todo mando al mi Canciller, e Notarios, e a los otros mis Oficiales, que están a la tabla de los mis Sellos, que vos den, e libren, passen, e sellen mi Carta de Privilegio rodado, la mas firme, e bastante que le pidieredes, e menester ovieredes, e los unos, ni los otros no fagdes, ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de privación de los oficios, e de confiscación de los bienes de los que lo contrario ficieren para la mi Camara, e demás por qualquiera, e qualesquier por quien fincara de lo assi facer, e cumplir, mando al hombre, que les esta mi Carta mostrare, que les emplazo que parezcan ante mi en la mo Corte, do quiere que yo

sea del dia que los emplazare, fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a decir por qual razón no cumpledes mi mandado, so la qual dicha pena mando a qualquier Escrivano Publico, que para esto fuere llamado, que de al que se la mostrare Testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Dat. en la Villa de Dueñas a veinte y dos del mes de Agosto, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo mil quatrocientos setenta. Yo el Principe. Yo Fernom Nunyes, Secretario de nuestro Señor el Principe, la hice escribir por su mandado”⁸⁶.

La reina como señora absoluta de estos lugares hizo donación a su colaborador Gutierre de Cárdenas, Comendador mayor de la Orden de Santiago y consejero de su Majestad, el documento dice: “1470, Agosto 24. Doña Isabel por la gracia de Dios, Princesa de Asturias, Prima, Heredera, y Successora de los Reynos / de Castilla, y Leon, Reyna de Sicilia, Princesa de Aragon, acatando los muchos, e buenos, e grandes, e señalados servicios, que vos Gutierre de Cardenas, mi Maestre-Sala me havedes fecho, e facedes cada dis, e espero que me faredes de aquí adelante, e los grandes peligros, e afrentas, que por mi servicio, e por el bien público de estos Reynos de Castilla, e de León havedes sofrido, especialmente en la contractacion del Matrimonio, que por la gracia de Dios es consumado entre mí, y el muy Ilustre Don Fernando, Príncipe de Castilla, e de Leon, e de Aragón, rey de Sicilia, mi Señor, e lo vos trabajasteis para que se ficieste según que se fizo, por lo qual vos el ficho Gutierre de Cardenas merecéis, e haveis merecido ser remunerado, e acrecentado a recibir mercedes de mí, e del dicho Príncipe mi Señor, emtrambos a dos habido mucho acuerdo, e deliberación, e vostos vuestros servicios, e peligros en que vos pusisteis, e el conocimiento que tenemos de cómo son dignos de gran remuneración, e satisfacción, por ende, e por otras muchas causas, e razones que a ello me mueven, cumplideras a mi servicio, e por vos facer bien, e merced, de mi propio motu, e cierta sciencia vos fago merced, gracia, donación, pura propia no revocable, que es dicha entre vivos, si condición alguna, oara vos, e para vuestros Herederos, y Successores, para siempre jamas, de la Villa de Elche, e del Lugar de Crebillent, con sus Palacios, e Castillos, y

⁸⁶ Memorial segundo, fols. 29 v-32 r.

Fortalezas, e con todos sus Lugares, e con toda su tierra, e termino, e distrito, e territorio, e con todos sus Prados, e pastos, e Dehesas, e Montes, e exidos, e Sotos, e arboledas, e aguas corrientes, e manantes, estantes, e con todas su entradas, e salidas, e con todas sus pertenencias, quantas han, e haver deben, e les pertenecen, e pertenecer pueden, e deben de fecho, e de derecho, e de suso, e de costumbre, e con la Justicia, e jurisdicción Civil, e Criminal alta, e baxa, e mero, e mixto imperio de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e sus tierras, e con todas las Rentas, pechos, e derechos, e martiniegos, e yantares, e Escrivanias, e Portazgos, e Colonias, e insinfiñes, e con todas las otras cosas al Señorío de la dicha Vi-/ lla de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e sus tierras pertenecientes, la qual dicha merced de la dicha Billa de Elche, y del dicho Lugar de Crebillent, e de todo lo susodicho vos fago, como de cosa mia propia, e por mi posseida, para que de aquí adelante sea vuestro, e lo ayades, e tengades, e poseades por vuestro, e como vuestro, para vos, e para los dichos vuestros Herederos, e Successores después de vos, para que lo podades vender, o empeñar, e dar, donar, e trocar, e cambiar, e enagenar, e renunciar, e traspasar con cualesquiere persona, o personas que quisieredes, o por bien tuvieredes, e facer de ello, e en ello, e de qualquier cosa, o parte de ello, como de cosa vuestra, propia, libre, e quita, quedando en la dicha Villa de Elche, e en el docho Lugar de Crebillent, e sus tierras todavía para mi, e para los Reyes, que después de mi succedieren la mayoría, y soberanía de la Justicia: Ca yo, por esta mi Carta, e por la tradición que de ella vos fago, desapodero, e desenvisto a mi, e a mis Herederos, y Successores de las tenencias, y possession en propiedades, e Señorío de la Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e de sus Palacios, e Castillos, e Fortalezas. E de los Lugares de sus tierras, e de todos sus términos, e territorios, con todo lo que susodicho es a ellas, e a cada una de ellas pertenecientes, e lo cedo, e traspaso a vos, e en vos el dicho Gutierre de Cardenas, con la administración de la dicha Justicia Civil, y Criminal, y con la tenencia, e possession corporal, Real, actual, Civil, e Criminal, e con la proiedad, e Señorío útil, y directo de todo ello, e vos do poder, e facultad, para que luego, ew cada, e quando quisieredes vos, o quien vuestro poder oviere, podades tomar todo, e qualquier cosa, o parte de ello, entrar, tomar, e tener, e poseer, e continuar, e defender la tenencia, e possession de la

dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e de los dichos sus Lugares, e términos, e Pechos, e Derechos, Jurisdicciones: e por esta mi Carta, o por su Traslado, signado de Escrivano Publico, mando a los Consejos, e Justicias, y Regidores, Cavalleros, y Senderos⁸⁷, Oficiales, e Hombres buenos de las dichas Villas, e Lugares de sus tierras, e a ca- / da uno, e qualquiere de ellos, que luego como por vos el dicho Gutierre de Cardenas, o por quien vustro Poder para ello oviere, fueren requeridos, sin otra luenga, ni tardanza, y escusa alguna, e sin sobre ello me requerir, e consultar, ni esperar otra mi Carta, ni Mandamiento, ni segunda iusion, juntos en su Consejo, según que lo han de uso, e de costumbre, vos ayan, e reciban por Señor de la Villa de Elche, y del dicho Lugar de Crebillent, e de cada uno de ellos, e vos fagan el juramento, e solemnidad en tal caso acostumbrada, e dende adelante cumplan vuestras Cartas, e Mandamientos, e vos acaten, exhiban, e fagan toda reverencia, e obediencia que vos es debida, como a Señor de dicha Villa, y Lugar, de cada una de ellas, e usen con vos, e con los que vos pusieredes en los Oficios de Alcaydías, e Alguacilazgos, e non con otros algunos, e vos recudan, e fagan recudir, a vos, e a los que el dicho vustro poder ovieren, y a vuestros Herederos, e Successores de aquí adelante en cada un año, para siempre jamas, en las dichas Rentas, e Pechos, e Derechos, e las otras cosas a Señorío de la dicha Villa, e del dicho Lugar, e de cada uno de ellos, anexos, y pertenescientes con todo bien, e cumplidamente en guisa que vos non menguen de cosa alguna, según que mejor, e mas cumplidamente usaron, e recudieron, e hicieron usar, e recudir a los otros Señores que fasta aquí de las dichas Villas, e sus Tierras fueron, e por esta dicha mi Carta mando a qualesquiera personas, que tienen las Varas de Alcaydías, e Alguacilazgo, e la Governacion de las Villas, e Lugar, e de sus Tierras, e los otros Oficios de ella, que no usen mas de los dichos Oficios sin vuestra licencia, e mandado, so las penas de derecho puestas contra aquellos que usan de Oficio que no tienen poder, ni jurisdicción: lo qual todo es mi merced que aya efecto, no embargante qualesquiere Leyes, e Fueros, e derechos, e Ordfeamientos, e Pragmaticas Sanciones de todos los Reynos, e Señoríos de Castilla, e de Leon, e de Aragon, y de Valencia, e del Principado de Cathaluña, e

⁸⁷ Baena, C. 47. D. 9, pág. 7. Creo que debe decir: escuderos.

del Reyno de Sicilia, e de los otros Señorios al Príncipe mi Señor, e a mi pertenescientes en qualquier manera, e sus clausulas derogatorias, que en contrario de lo susodicho sean, e ser puedan en qualquier manera, e Leyes, que dicen que las Cartas dadas contra Ley, e Fuero, e Derecho, deben ser obedecidas, e no cumplidas, e que los Fueros, e Derechos no pueden ser derogados, salvo por Cortes: C en quanto puedo, e de derecho debo, como Señora de la dicha Villa, e Lugar, quiero, y es mi merced, e final intención, e voluntad, que las dichas Leyes, y Ordenanzas, e Pragmaticas Sanciones se no entiendan, ni estiendan a lo que dicho es, ni a cosa alguna, ni parte dello, e que sin embargo, ni impedimento alguno esta dicha merced, e gracia, e donación que vos yo fago, según susodicho es, vos sea firme, e valedera para aora, e para siempre jamas, e vos non pueda ser quitada, ni rovocada por ninguno de los casos que el derecho quiere que se puedan revocar, e quitar las donaciones: E seguro, e prometo por mi fe, e palabra Real, como Princesa, Reyna, y Señora, de nunca vos revocar esta merced que vos yo fago en ningún tiempo, ni por alguna manera, ni consentiré, ni permitiré directe, ni indirecte, que persona, ni personas algunas vayan, ni vengán de fecho, ni de derecho contra esta mi merced, e gracia, e donación, que por remuneración, e satisfacción de lo que dicho es vos yo fago; por manera, que sin impedimento alguno inviolablemente para siempre jamas vos sea guardado, e por esta dicha mi Carta, e por el dicho su Traslado signado, como dicho es, mando, e ruego a los dichos Duques, Condes, Marqueses, Ricos-Hombres, Maestres de las Ordenes, Priors de las Ordenes, Comendadores, e Sub-Comendadores, e a los del Consejo del Rey mi Señor, e Oidores de la su Audiencia, e Alcaldes, e otros Justicias qualesquiere de la su Casa, y Corte, e a los Alcaldes de los Castillos, e Casas-Fuertes, e Llanas, e a los del Rey mi Señor, e Padre, e a todos los Consejos, e Corregidores, Alcaydes de los Castillos, Alguaciles, Regidores, Cavalleros, Senderos, e Oficiales, e a Hombres-Buenos de todas las Ciudades, Villas, e Lugares de los Reynos, y Señorios de Castilla, y de Leon, e de Aragon, de Valencia, e del Principado de Cathaluña, a otras qualesquier personas, de qualesquier ley, estado, condición, preeminencia, dignidad que sean, / o ser puedan, a cada uno de ellos, que vos defiendan, e amparen con esta merced, que yo vos fago de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, e sus tierras,

que vos no vayan, ni passen, ni consientan, ni en pssar contra ella, agora, ni en ningún tiempo, ni por alguna manera, causa, o razón, color que sea, o ser pueda, e que para lo entrar, e tomar, e poseer, e continuar, e defender la possession de la dicha Villa de Elche, e del dicho Lugar de Crebillent, vos fagan dar, e den todo el favor, e ayuda que les pidieredes, e menester huvieredes, e que en ello, ni en cosa alguna, ni parte de ello embargo, ni otro impedimento alguno vos no pongan, ni consientan poner, sobre lo qual todo mando al mi Chanciller; e Notarios, e a los otros mis Oficiales, que están a la tabla de los mis Sellos, que vos den, e libren, e passen, e sellen mi Carta de Privilegio verdadera, la mas firme, e bastante que les pidieredes, e huvieredes menester, e los unos, y los otros no fagades, ni fagan ende al por ninguna manera, so pena de la mi merced, e privación de los oficios, e de confiscación de los bienes de los que contrario ficieren para la mi Camara, e demás por qualquiere, e qualesquiere por quien fincara de lo assi facer, e cumplir, mando al hombre que esta mi Carta mostrare, que los emplace que parexcan ante mi en la mi Corte, do quiere que yo sea del dia en que los emplazare, fasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a decir por qual razón no cumplides mi mandado; so la qual dicha pena mando a qualquier Escrivano Publico, que para esto llamado fuere, que dende al que se la mostrare, Testimopnio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dat. en la Villa de Dueñas a veinte y quatro días del mes de Agosto, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo mil quatrocientos y setenta. Yo la Princesa. Yo Fernando Nuñez, Secretario de nuestra Señora la Princesa, la hice escribir por su mandado”⁸⁸.

Aquella donación y otras mejoras fueron ratificadas años después como se demuestran el Traslado simple del Privilegio de Franqueza de Elche y Clevillent por los Señores Reyes Don Fernando, y Doña Ysabel, en Medina del Campo a 9, y 19 de Marzo de 1582, a favor de Don Gutierre de Cardenas del Consexo de S, M., y Comendador mayor de Leon⁸⁹. Los documentos dicen: “Reyes Catolicos. Fol. 3 r. Este es traslado bien y fielmente sacado de una carta de previllejo del Rey y Reyna, nuestros señores, escrita en pergamino de cuero, e

⁸⁸ Memorial .. fol. 32r- 34 v.

⁸⁹ Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Osuna, C. 579, D. 18.

sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda con colores, e refrendada, e firmada de su nombre, e señalada de ciertos nombres, su tenor de la qual es este que se sigue.

De la eterna unidad, Padre, e Hijo, e Spiritu Sancto, que son tres personas e un solo Dios verdadero, que bive por siempre jamas y Reyna sin fin, e a honrra e servicio suyo y de la bienaventurada Virgen gloriosa, nuestra Señora Sancta Maria, madre de nuestro Señor Hiesu Christo, verdadero Dios y verdadero ome, a la qual nos tenemos por señora e por abogada en todos los nuestros fechos, e a honrra, e servicio del bienaventurado apóstol Sanctiago, luz y spejo de las Spañas, patrón y guiador de los Reyes de Castilla y de Leon, e de todos los otros sanctos y sanctas de la corte celestial. Porque razonable, e conveniente cosa es a los Reyes e príncipes de fazer gratias, e mercedes a sus súbditos, e naturales, specialmente aquellos que bien y lealmente los sirven, e aman su servicio: e a los Reyes, e prin- /fol. 3 v/ cipes que las tales mercedes fazen han de catar, e considerar en ello tres cosas, la primera que merced es aquella que le demandan, la segunda quien es aquel que se la demanda, o como ge la mercesce o puede merescer si ge la fizieren, la tercera quie es el pro, o el daño que por ello le puede venir. Por ende Nos acatando y considerando todo esto, e los muchos, e buenos y grandes y muy señalados servicios que vos don Gutierre de Cardenas Comendador mayor de Leon, nuestro Contador mayor, e del nuestro consejo Nos haveades fecho, e fazedes de cada dia, queremos que sepan por esta nuestra carta de previllejo, o por su treslado signado de escrivano publico todos los que agora son, e serán de aquí adelante: Como nos don Fernando, e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla de Leon daragon de Secilia de Valencia de Toledo de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen del Algarve de Algezira de Gibraltar, Conde, Condesa de Barcelona, señores de Vizcaya, e de Molina. Duques de Athenas, e de Neopatria, Condes de Rossellon, e de Cerdania Marqueses de Oristan /fol. 4 r/ e de Gociano, vimos una nuestra carta escrita en papel y firmada de nuestros nombres fecha en esta guisa.

Don Fernando, e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Secilia de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Menorcass de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corçega de Murcia de Jaen de los

Algarves de Algezira de Gibraltar, Conde e Condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya, e de Molina. Duques de Athenas, e de Neopatria, Condes de Rossellon, e de Cerdania Marqueses de Oristan, e de Gociano. Por quanto Nos acatando los muchos y buenos, e grandes y muy señalados servicios que vos don Gutierre de Cardenas Comendador mayor de Leon nuestro Contador mayor y de nuestro consejo Nos haveades fecho y fazedes, e los muchos trabajos afanes, e peligros que en nuestro servicio haveades pasado specialmente en la Contratacion del nuestro Matrimonio en que vos mucho trabaiastes poniendo vuestra persona a todo arrisco, e peligro fasta que por la gracia de Dios, nuestro Señor, fue consumido, e otros en la guerra que en los tiempos pasados tovimos /fol. 4 v/ con el Rey de Portugal: e después en la paz, e sosyego, e tranquilidad destos nuestros Reynos Nos vos ovimos fecho, e fezimos merced de la vuestra villa de Elche e lugar de Crevillen que son situados en el Reyno de Valencia para vos, e para vuestros herederos, e successores después de vos por juro de heredad para siempre jamas con todos sus términos, e tierras e territorios, e con las rentas, e reditos, e preventos al señorío de la dicha villa e lugar pertenescentes, e con la justicia, e jurisdiccion alta, e baxa, e mero, e mixto imperio segund e mas largo en la Carta de merced y previllejo que vos de la dicha villa, e lugar vos mandamos dar se contiene. Por ende por vos fazer mas bien y merced a vos el dicho Comendador mayor, y porque la dicha vuestra villa y lugar Crevillen sean mejor poblados y ennoblescidos. Por la presente vos fazemos merced que todas las personas vuestros vassallos vecinos y moradores de la dicha vuestra villa delche e lugar de Crevillen que agora son o serán de aquí adelante para siempre jamas sean francos esentos, e libres, e quitos de diezmos, e aduanas, e al /fol. 5 r/ moxarifazgos, e passajes, e portadgos, e rodas, e dastyllerias, e de otros qualesquiera derechos y tributos de todas las mercaderías que traxieren de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e del Reyno de Valencia donde son situados, a estos Reynos de Castilla, e de las que llevaren, e sacaren destos Reynos de Castilla para la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e al dicho Reyno de Valencia, e a otras qualesquiera partes, desde oy dia de la data desta nuestra Carta en adelante en cada un año para siempre jamas, e por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escrivano publico mandamos a los Consejos e Justicias Regidores Cavalleros escuderos oficiales, e omes buenos de

todas las cibdades villas, e lugares destos Reynos, e Señorios, e a los arredadores, e fieles, e recabdadores mayores, e menores Receptores, e fieles, e cojedores, e dezmeros, e portadgueros, e almoxarifes, e aduaneros, e a otras qualesquier personas que cojen, e recabdan, e cogieren, e recabdaren, e ovieren de coger, e de recabdar en renta, o en fialdad, o en otra qualquier manera los diezmos, e aduanas, e almoxari- /fol. 5 v/ fadgos, e portadgos, e passajes, e otros qualesquier derechos de los puertos que son ellos Obispados, e de Cuenca, e Cartagena, e de todas las otras cibdades villas, e lugares de los nuestros Reynos, e Señorios por donde passaren que non demanden ni lieven ni consientan demandar ni levar a ningunas ni algunas personas de los vezinos y moradores de la dicha villa delche y lugar de Crevillen, ni a sus omes ni apaniaguados, ningunos ni algunos maravedís ni otras cosas de qualesquier mercaderías que traxeren que sean proprias de los vezinos e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e de las bestias que las traxeren de la dicha villa, e lugar, e del dicho reyno de Valencia aca, e de otras qualequier partes, a estos Reynos de Castilla, e de las que sacaren, e llevaren destos Reynos a la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e al dicho reyno de Valencia, e a otras qualesquier partes seyendo las dichas mercaderías, e otras cosas de los dichos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e que los dexen yr e venir, e pasar por los dichos puertos, e lugares /fol. 6 r/ libre, e desembargadamente sin les prender las personas y bienes, e mercaderías ni los embargar ni detener ni perturbar en cosa alguna, e sin les poner ningún embargo ni impedimento. E es nuestra merced y voluntad que los vezinos, e moradores de la dicha villa delche e lugar de Crevillen sean tenudos, e obligados de registrar en la dicha villa, e lugar todas las mercaderias, e cosas que traxeren, e metieren en estos reynos de Castilla antes que las traygan, e metan en estos Reynos e assi mismo sean obligados de registrar todas las mercaderías que sacaren, e llevaren destos nuestros reynos luego como llegaren con ellas a la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e si luego que las sacaren, e llevaren destos Reynos no fueren a la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e fueren a otras partes, e lugares del dicho Reyno de Valencia, que en tal caso sean obligados de las registrar en la dicha villa delche, e lugar de Crevillen donde fueren vezinos de las tales personas del dia que sacaren, e llevaren las

dichas mercaderías, e otras cosas qualesquier por los puertos e lugares destos reynos fasta seys días primeros siguientes, lo qual todo en la forma suso dicha registren ante un procurador de la dicha /fol. 6 v/ villa, o ante la persona, o personas que vos el dicho Comendador mayor para ello diputaredes, e nombraredes so pena que si lo non ansy fizieredes, e cumplieren que por el mismo fecho cayan, e incurran, e ayan caydo, e incurrido en las penas contenidas, e establecidas en el quaderno de las dichas nuestras Rentas de los diezmos, e aduanas contra las personas que pasan, e lievan qualesquier mercaderias, e cosas por los dichos puertos sin las manifestar, e pagar el diezmo y otros derechos dellas, ed e lo que ansy montaren e podieren montar los dichos diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos e portadgos, e rodas, e passages, e otros derechos qualesquier de los dichos vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e de los descaminados, e penas en que cayeren, e incurrieren fazemos merced a vos el dicho Comendador mayor de Leon de juro de heredad para siempre jamas para que sea, e quede a vuestra determinación alvedrio e voluntad e después /fol. 7 r/ de vos, a vuestros herederos e successores que ovieren la dicha villa, e lugar de Crevillen de demandar, e recibir, e recabdar para vos de los dichos vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, o de aquellos que vos quisieredes e por bien tovieredes todo lo que montaren los dichos diezmos, e aduanas, e amoxarifadgos, e portadgos, e rodas, e passajes, e otros derechos, o de je lo remedir, o dar e donar graciosamente, e de les fazer gratia y merced dello como de cosa vuestra propia libre y quita, e desenbargada cada vez que vos e los dichos vuestros herederos, e successores quisieredes e por bien tovieredes, e por esta dicha nuestra carta o por el dicho su treslado signado de scrivano publico mandamos al príncipe don Joan, nuestro muy caro, e amado fijo, e a los Duques Condes e perlados Ricos omes maestros de las ordenes priores Comendadores subcomendadores alcaydes de los Castillos, e Casas fuertes, e llanas, e a los de nuestro consejo, e oydores de la nuestra Audiencia, e alcaldes, e notarios, e otras justicias, e /fol. 7 v/ a los consejos, e corregidores justicias e regidores cavalleros escuderos y oficiales, e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares que son en los dichos Obispados de Cuenca, e Cartagena, e de todas las otras cibdades villas, e lugares de los nuestros Reynos, e señoríos en cada uno dellos que

guarden, e deffiendan, e anparen, e fagan guardar defender, e anparar a vos el dicho Comendador mayor de Leon, e a los dichos vuestros herederos, e sucesores después de vos, e a los dichos vustros vassallos vezinos, e moradores de la vuestra villa delche, e lugar de Crevillen en esta merced que nos vos fazemos, e contra ella ni otra parte della no vaya ni passen ni consientan y, e ni pasar en ningún tiempo ni por alguna manera que sea, y en guardándola vos non demanden ni lieven derechos ni descamisados ni otra cosa alguna a los dichos vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen de las dichas mercaderias, e cosas que passanren por los dichos puertos, o por qualquier dellos ansy de entrada en /fol. 8 r/ nuestros Reynos como de salida dellos nin les demandedes diligencia alguna mas de la fe que traxieren del dicho vuestro procurador, o de la persona, o personas que para ello nonbraredes, e diputaredes, e de como las dichas mercaderías son suyas quando a estos nuestros Reynos vinieren, e de su juramento quando dellos salieren, e fueren a la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, sin que sean tenudos de mostrar otra diligencia alguna. E mandamos a los nuestros contadores mayores que pongan, e assienten en los nuestros libros de lo salvado el traslado desta nuestra carta, e sobrescriban e libren este original para que vos sea guardada, e cunplida según que en la manera que en ella se contiene, e en los quadernos, e condiciones con que se arrendaren las rentas de los diezmos y aduanas y almoxarifadgos e portadgos, e passajes, e otros derechos de los puertos destes reynos, e señoríos las fagan, e arrienden con condición que sean salvados todos los dichos vuestros vassallos vezinos e moradores de la dicha vuestra villa delche, e lugar de Crevillen de los dichos diezmos, e aduanas, e almo- /fol. 8 v/ xarifadgos, e Rodas, e portadgos, e passajes, e otros derechos, e si de lo suso dicho quisieredes nuestra Carta de previllejo escrita en pergamino de cuero que vos la den, e libren, e la qual mandamos al nuestro Chanciller, e notarios, e a los otros oficiales que están a la tabla de los nuestros sellos, que libren, e passen, e sellen. E otrosy es nuestra merced, e mandamos que vos no sea descontado de la dicha merced ni parte della agora ni en algún tiempo, diezmo ni chancilleria de quatro años ni otro derecho alguno no embargante qualquier ley y ordenança que en contrario desto sea, o ser pueda por quanto los maravedís que montan, e puede montar el dicho diezmo, e chancilleria de los

dichos quatro años vos los habeys gastado e gastastes en algunas cosas que nos vos mandamos complideras a nuestro servicio. De que es nuestra merced que non vos sea demandado cuenta ni razón alguna agora ni de aquí adelante. E los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced, e de privación de los officios e confiscación de los bienes a cada uno de vos que /fol. 9 r/ lo contrario fizieren para la nuestra cámara, e fisco. E mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostraren testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Medina del Campo, a nueve días de Março año del nascimiento de nuestro Señor Hiesu Chripto de Mil y quatrocientos y ochenta y dos años. Va escrito entre renglones, o diz de las que. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Fernan Alvares de Toledo, Secretario del rey, e de la Reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. E agora por quanto vos el dicho don Gutierre de Cardenas Comendador mayor de Leon nuestro Contador mayor y de nuestro consejo nos suplicastes e pedistes por merced que vos confirmassemos, a approvassemos la dicha nuestra merced de suso encorporada, e la merced, e facultad en ella contenidas, e vos mandassemos dar nuestra carta de previllejo para que todas las personas vuestros vassallos vezinos y moradores de la dicha villa delche e lugar de Crevillen que ago- /fol. 9 v/ ra son, e serán daqui adelante para siempre jamas sean francos, e esentos libres e quitos de diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos, e passajes, e rodas, e castillerías, e de otros qualesquier derechos, e tributos de todas las mercederías, e cosas que traxeren de la dicha vuestra villa delche, e lugar de Crevillen, e del dicho Reyno de Valencia donde son situados la dicha villa e lugar a estos Reynos de Castilla, e de las que sacaren e levaren destos Reynos de Castilla para la dicha villa delche e lugar de Crevillen, e al dicho reyno de Valencia e a otras qualesquier partes desde el dicho dia de la data de la dicha nuestra merced de suso encorporada, e dende en adelante en cadaño para siempre jamas para que non ayan de pagar ni paguen cosa ninguna ni parte de lo suso dicho ni les sea pedido ni demandado en ninguno ni algunos puertos, e cibdades de los Obispados de Cuenca, e Cartagena ni de otros qualesquier puertos, e cibdades e villas, e lugares destos nuestros reynos, e señoríos con tanto que las dichas mercaderías, e otras cosas que ansy troxeren, e

sacaren /fol. 10 r/ e llevaren segund dicho es sean suyas proprias de los dichos vezinos de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e que sean tenudos de las registrar en la dicha villa delche, e lugar de Crevillen donde fueron vezinos los dueños de las dichas mercaderías, e otras cosas segund que como en la dicha carta se suso encorporada se contiene. E por quanto se falla en los nuestros libros de lo salvado de maravedís en como esta en ellos assentada la dicha nuestra carta suso encorporada, e como por vuestra parte fue dada y entregada a los nuestros contadores mayores la dicha carta original, e quedo encargada en poder de nuestros oficiales de las rentas, e otrosy como non se vos descuentan de la dicha merced diezmo ni Chancilleria de quatro años ni otro derecho alguno por quanto lo que monta, e puede montar el dicho diezmo lo gastastes en algunas cosas que nos vos mandamos complideras a nuestro servicio de que vos no ha de ser demandado cuenta ni razón alguna segund que en la nuestra carta de suso encorporada se contiene. Por ende los sobredichos Rey don Hernando, e Reyna doña Ysabel por fazer bien y merced⁹⁰ /fol. 10 v/ a vos el dicho don Gutierre de Cardenas comendador mayor de Leon nuestro Contador mayor y del nuestro consejo, e después de vos a los dichos vuestros herederos, e sussesores para que las dichas vuestra villa de Elche y lugar de Crevillen sean mas pobladas y ennoblecidos, thovimoslo por bien, e confirmamos vos, e approbamos vos la dicha nuestra carta de suso encorporada, e la merced, e facultad en ella contenidas, e mandamos que vos vala, e asea guardada en todo e por todo segund que en ella y en esta nuestra carta de previllejo se contiene. E teneos por bien y es nuestra merced que todas las personas vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen que agora so, e serán daqui adelante para siempre jamas sean francos y esemptos y libres e quitos de diezmos e aduanas, e almoxarifadgos, e passajes, e portadgos, e Rodas, e castellerias, e de otros qualesquier derechos, e tributos de todas las mercaderías, e cosas que traxeren de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e del Reyno de Valencia a estos Reynos de Castilla e de las que sacaren e levaren destos reynos de Castilla para la dicha villa delche /fol. 11 r/ e lugar de Crevillen, e al dicho Reyno de Valencia, e a otras

⁹⁰ Inserta: Osuna, C. 579, D. 18. Borrado: Osuna, C. 579, D. 214.

qualesquier partes que las no ayan de pagar ni paguen en los dichos puertos de los dichos obispados de Cuenca e Cartagena, y en otros qualesquier puertos y partes e cibdades e villas e lugares destos dichos nuestros reynos, e señoríos segund e por la forma e manera que en la dicha nuestra Carta suso encorporada se contiene, e por esta nuestra carta, e previllejo o por su treslado signado de scrivano publico mandamos a todos los consejos Corregidores e justicias regidores cavalleros escuderos officiles e omes buenos de todas las cibdades villas, e lugares destos nuestros reynos, e señoríos, e a los thesoreros, e arrendadores, e recabdadores mayores, e menores, e receptores, e fieles, e cogedores, e dezmeros, e portadgueros, e almoxariffes, e aduaneros, e otros qualesquier personas que han cogido, e recabdado, e cogen, e recabdan, e coger, e recabdar en renta, o en fialdad, o en receptoría, o en otra manera qualquier los diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos, e passajes, e otros qua- /fol. 11 v/ lesquier derechos de los puertos que son en los dichos Obispados de Cuenca de Cuenca⁹¹ y Cartagena, e de otros qualesquier puertos e cibdades, e villas, e lugares destos dichos nuestros Reynos y señoríos que non demanden ni lieven a ningunas ni algunas personas vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen ni a sus omes ni apaniaguados ni asoldadados, e omes alquilados ningunas ni algunas maravedís ni otras cosas de qualesquier mercaderías que troxeren, o llevaren que sena proprias de los vezinos, e moradores de la dicha villa delche e lugar de Crevillen ni a sus omes ni apaniaguados, e ni de las bestias que las llevaren de la dicha villa, e lugar, e del dicho reyno de Valencia e de otras qualesquier partes a estos reynos de Castilla, ni de las que sacaren, e llevaren destos reynos a la dicha villa delche e lugar de Crevillen, e al dicho reyno de Valencia, e a otras qualesquier partes siendo las dichas mercaderías de los dichos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e que los dexen yr e venir /fol. 12 r/ e pasar por los dichos puertos de los dichos puertos de Cuenca e Cartagena e por los otros puertos qualesquier, cibdades, villas e lugares destos dichos nuestros reynos, e señoríos libre e desembargadamente sin les prender ni prendan lpersonas y bienes e mercaderias ni les enbargar ni detener ni perturbar en cosa alguna, e sin les poner

⁹¹ Repetido en el documento: de Cuenca.

algún embargo ni impedimento en detener ni perturbar en cosa alguna con tanto que los vezinos e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen sean tenudos , e obligados de registrar en la dicha villa, e lugar todas sus mercaderías e cosas que truxieren a metieren en estos nuestros reynos de Castilla assi de los dichos lugares delche, e Crevillen como del reyno de Valencia, e de otras qualesquier partes ante que las traygan e metan en estos reynos. E assi mesmo sean obligados de registrar todas las mercaderías, e cosas que sacaren e llevaren destos reynos luego como llegaren con ellas a la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e ai como las sacaren /fol. 12 v/e llevaren destos reynos no fueren a la dicha villa, e lugar de Crevillen, e fueren a otras partes, e lugares del dicho Reyno de Valencia que en tal caso sean obligados de las registrar en la dicha villa delche, e lygar de Crevillen donde fueren vezinos las tales personas desde el dia que sacaren, e llevaren las dichas mercaderías, e otras cosas qualesquier por los puertos, e lugares destos Reynos fasta seys días primeros siguientes en lo qual todo en la forma suso dicha mandamos que registren ante vuestro procurador de la dicha villa, o ante la persona, o personas que vos el dicho comendador mayor para ello nonbraredes, e diputaredes, so pena que si lo assi no fizieren, e cumplieren que por el mesmo fecho cayan, e incurran, e ayan caydo, e incurrido en las penas contenidas y establecidas en las leyes de los nuestros quadernos de los dichos diezmos, e almoxarifadgos, e aduanas, e portadgos, e otros derechos contra las personas que pasan, e lievan las mercaderías por los dichos puertos, e lugares sin las /fol. 13 r/manifestar e pagar el diezmo y otros derechos dellas, e de todo lo que assi montaren e pudieren montar los dichos diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos, e rodías, e passajes, e castellerias, e otros qualesquier derechos de los dichos vuestros vassallos vezinos e moradores en la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, e de los descaminados, e penas en que cayeren fazemos merced a vos el comendador mayor de Leon para vos e para vuestros herederos, e successores para siempre jamas para que sea e quede a vuestra determinación, e alvedrio, e voluntad, e después de vos a vuestros herederos, e successores que ovieren la dicha villa, e lugar de mandar rescebir, e mandar para vos de los dichos vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen, o de aquellos que vos quisieredes, e por bien tovieredes todo lo que montaren los dichos

diezmos, e aduanas , e almoxarifadgos, e portadgos, e rodas, e passajes, e otros derechos, o de jelo remehir, e dar, e donar gratiosamente, e les /fol. 13 v/fazer gratia, e merced dello como de cosa vuestra propia libre, e quita, e desembargadamente cada vez que vos, e los dichos vuestros herederos, e successores después de vos quissieredes, e por bien tovieredes. E por esta dicha nuestra carta de previllejo, e por el dicho su treslado signado de scrivano publico mandamos al príncipe don Joan, nuestro muy caro e amado fijo, e a los duques, condes marqueses, e perlados ricos omes maestros de las ordenes priores comendadores subcomendadores alcaydes de los castillos, e casas fuertes , e llanas, e a los del nuestros consejo, e oidores de la nuestra audiencia, e alcaldes, e notarios, e otras justicias qualesquier, e a los consejos corregidores justicias regidores cavalleros escuderos oficiales, e omes buenos de todas las cibdades villas e lugares de los nuestros Reynos, e señoríos, e a acada uno dellos que guarden, e deffiendan, e amparen, e fagan guardar defender, e amparar a vos el dicho comendador de Leon, e a los dichos vuestros herederos, e successores /fol. 14 r/ después de vos, e a los dichos vuestros vassallos, e vezinos e moradores en la dicha villa delche, e lugar de Crevillen en esta merced que nos vos fazemos, e contra ella ni contra parte della vos no vayan ni passen ni consientan yr ni pasar en algún tiempo ni por alguna manera que sea, e en guardándola no demenden ni lieven dineros ni descaminados ni otra cosa alguna a los dichos vuestros vassallos vezinos, e moradores de la dicha villa delche y lugar de Crevillen de las dichas mercaderías, e otras cosas que ellos e sus homes, e apaniaguados e omes alquilados passaren por los dichos puertos, e por qualquier dellos assi de la entrada en estos nuestros Reynos como de la salida dellos ni les demanden otra diligencia alguna mas de la fe que traxieren quando a estos reynos entraren del dicho vuestro procurador de la dicha villa delche, o de la persona, o personas que vos el dicho comendador mayor, e los dichos vuestros herederos, e successores para ello diputaredes e señalaredes de como las dichas mercaderías son suyas, e de sus juramento quando deste Reyno salieren, e fueren a la dicha villa delche /fol. 14 v/e lugar de Crevillen de como las dichas mercaderías, e otras cosas por suyas proprias de los dichos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen segund e por la forma e manera e con las facultades, e prerrogativas que en la

dicha nuestra carta suso encorporada se contiene, e declara. Por esso por virtud desta nuestra carta de privilejo ni de sus treslados signados ni cartas de pago ni otra manera no han de ser recibidos en cuenta a los arrendadores, e recabadores mayores que son, o fueren de los dixhos diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos e Rodas, e passajes, e otros derechos de qualesquier puertos de los dichis obispados de Cuenca, e Cartagena, e de otros qualesquier puertos cibdades, e villas, e lugares destos nuestros Reynos, e señoríos ni algunos dellos este dicho año ni dende en adelante en ninninguno para siempre jamas maravedís ni otra cosa alguna por los dichos diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos, e rosas e passajes, e otros derechos algunos de las dichas mercaderías /fol. 15 r/e otras cosas de los dichos vezinos de la dicha villa delche e lugar de Crevillen por quanto se ponen por salvados en los arrendamientos que se fizieren de los dichos diezmos, e aduanas, e almoxarifadgos, e portadgos, e rodas, e passajes y otros derechos este dicho año, e dende en adelante en cadaño para siempre jamas se arrendaran con condición que sean salvados dichos vezinos e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen de todos los dichos diezmos, e aduanas, e portadgos, e passajes, e otros dichos derechos segund e por la forma, e manera que se contiene, e declara en la dicha nuestra carta suso encorporada e los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced, e de diez mil maravedís para la nuestra cámara por quien fincare de lo assi fazer, e cumplir, e demás mandamos, e deffendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de vos yr ni pasar a vos el dicho comendador mayor de Leon ni a los dichos vuestros herederos, e successores después de vos ni a los dichos vezinos, e mo-/fol. 15 v/ radores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen que agora son o serán daqui adelante contra esta nerced que nos vos fazemos ni contra cosa alguna ni parte della por vos la quebrantar ni meguar en algún tiempo ni por alguna manera que sean, o a qualquier, o qualesquier que lo fizieren, o contra ello, o contra cosa alguna, o parte dello fueren, o passaren abra la nuestra yra y demás pechar los dichos diez mil maravedís de la dicha pena. E a vos el dicho comendador mayor de Leon, e a los dichos vuestros herederos, e successores después de vos, e a los dichos vezinos, e moradores de la dicha villa delche, e lugar de Crevillen todas las costas, e daños que recibieredes, e se vos

recrecieren dobladas, e demás por qualquier, e qualesquier de las dichas justicias, e oficiales por quien fincare de lo assi fazer, e cumplir mandamos al ome que les esta nuestra carta de previllejo mostrare, o su treslado signado como dicho es, que los emplaze, e parescan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos seamos del dia que los enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena / fol. 16r/ a casa uno, a decir por qual razón no cumple nuestro mandado, ede como esta dicha nuestra carta de previllejo les fue mostrada, o el dicho su treslado signado descrivano publico como dicho es, e los unos, e los otros la cumplieren, mandamos so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar esta nuestra carta de pevillejo escrita en pergamino de cuero, e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, e librada de nuestros Contadores mayores, e de otros oficiales de nuestra Casa. Dada en la noble villa de Medina del Campo, a diecinueve días de março año del nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil e quatrocientos, e ochenta y dos años. Va escrito entre renglones o diz las, e sobre rahido, o diz logares, e ao diz e Rodas, e entre renglones, o diz portadgos, e o diz dichos no le empezca en el dicho previllejo havia estos nombres que se suguen Fernando Alvarez Mayor Gonçalo Fernandez. Juan Ruiz. Diego de Buytrago notario. Francisco Martinez. Diego Buytrago⁹² //fol. 16 v/chancellor. Diego Sanchez. Diego de Nuytrago, Rodrigo de Alcaçar. Antonio doctor. Yo Diego de Buytrago, notario del reyno de Toledo, lo fiz escrevir por mandado del Rey y de la Reyna, nuestros señores”.

En virtud de estos títulos y a pesar de oponérsele algunos vecinos de Elche tomó posesión D. Gutierre el 20 de diciembre de 1481, quieta y pacíficamente y sin contradicción ni protestas. Por su muerte el 15 de julio de 1503 tomó posesión su hijo D. Diego de Cárdenas y cuando murió este su hijo D. Bernardino de Cárdenas en 7 de diciembre de 1543 y tras fallecer este su hijo D. Bernardino en 6 de enero de 1560 “*todos los quales fueron*

⁹² Al final del folio dice: Osuna, C. 579, D. 18 y borrado: Osuna C. 579, d. 1 ¹⁴

admitidos sin protesto, ni contradicción, imo con beneplácito de la Villa". Después la villa de Elche y lugar de Crevillente mediante el síndico junto al fiscal de su Majestad pretendieron que volviesen al Patrimonio real. En 1660 por el servicio de 37.000 libras se ordenó desistir y apartarse al fiscal dejando solo al síndico. A partir de este momento se verán los derechos que asisten a la duquesa y a los de la villa que dicen que los derechos son de naturaleza demanial y sujetos a la corona siendo parte del reino de Valencia y por tanto no han podido ser enajenados a pesar de los privilegios que aporten denegando los derechos de D. Gutierre y sus sucesores. El resultado de aquel pleito se divide en cuatro partes que son las siguientes:

1.- Elche y Crevillente siempre fueron bienes libres y no propios de la corona. Por ninguno de los documentos presentados ha justificado la villa que sean o puedan estimarse por demaniales ni que tengan a su favor privilegio privativo de incorporación particular ni general.

2.- El señor rey Católico pudo hacer la donación a D. Gutierre de Cárdenas en remuneración de sus servicios, aunque Elche y Crevillente fuesen propios de la real corona.

3.- D. Fernando en 1481 dejó la donación firme y válida, ya que esta pues se ratificó en Cortes generales en Valencia en 1488.

4.- La villa no puede ser oída en la excepción de prescripción.

En el pleito se trata en primer lugar de la naturaleza de bienes demaniales no solo por título y transcurso del tiempo mirando cómo estas villas se adquirieron y la forma con que los príncipes las tuvieron, por ninguno de ellos se pueden juzgar como de la real corona. Si se atiende al tiempo es necesario que siempre los hubiesen tenido los reyes y no haberlos concedido a otros "*no solo no fueron poseídos por los antiguos Reyes estos Lugares, sino que ninguno de los adquirentes los retuvo, ni conservó en su poder siquiera por aquel tiempo que se juzga por necesario para inducir, y adquirir*

la naturaleza de Demaniales, siendo indispensable lo menos el trascurso de treinta años"⁹³. Por razón de la adquisición lo puede pretender menos pues el rey Jaime II adquirió estos lugares por derechos particulares tocantes a su persona y sin dependencia de la corona. Por ello como suyos propios tenía la facultad de disponer de ellos, con beneplácito los dono a su hijo D. Ramón Berenguer desde cuyo tiempo se continuaron aquellas enajenaciones hasta el momento del pleito.

Remontándose en el tiempo para evidencia de lo expuesto los monarcas D. Alonso VII de Castilla, llamado el Emperador, y D. Alonso II de Aragón hicieron concordia por la que ponían límites hasta donde tenían derecho de conquistar con sus armas cada uno de ellos⁹⁴. Firmaron varios tratados para luchas contra los musulmanes las consecuencias de esta colaboración fue la conquista de Cuenca en 1177 y el Tratado de Cazorla de 1179. En este tratado se fijaban los límites entre los dos reinos para reconquistar territorios musulmanes. El tratado fue desfavorable para Aragón pues tenía posibilidad de tomar Valencia, Castellón y la costa de Alicante. El resto de lo musulmán quedaba para Castilla. El puerto de Biar (Alicante) se fija como límite de las conquistas entre Aragón y Castilla. Desde dicho puerto quedó para Castilla y por ello el rey Jaime I el conquistador después de dominar el reino de Valencia señaló y delineó los límites y términos del reino hasta el Puerto y Sierra de Biar como se prueba en los documentos y en el fuero.

Elche, Crevillente, Alicante y Orihuela con todos los lugares que caen a la otra parte del puerto y sierra de Biar fueron comprendidos en territorio castellano quedando fuera y excluidos de la demarcación del reino de

⁹³ Así lo expone Ramón, por ello es imposible a la villa pretender haber adquirido la naturaleza de real demanio o dominio. Memorial p. 3 r.

⁹⁴ Se equivoca el Memorial pues el rey de Castilla era Alfonso VIII. Este fue derrotado por los almohades en Alarcos en 1195. Después obtuvo la importante victoria de las Navas de Tolosa en 1212.

Valencia por estar fuera de sus límites perteneciendo por tanto al reino de Murcia como se ve en las Crónicas de Fernando III y Alfonso X donde se refiere la entrega que hizo de su persona y reino a Fernando III el rey murciano Aben Hudiel o Albenudiel reservándose las rentas que se habían destinado para él y los señores de Alicante, Elche, Crevillente, Orihuela, Adarma y otros lugares del reino⁹⁵.

Después faltando a lo prometido en tiempos de Alfonso X se sublevó el rey murciano, no pudo acudir a castigarle por estar luchando contra los musulmanes de Andalucía. Fue Jaime I el Conquistador, suegro de Alfonso X, el que con un poderoso ejército entró y conquistó de nuevo el reino de Murcia y lo entregó de nuevo a su yerno.

Tras la muerte de Alfonso X se disputaron la sucesión en el trono los infantes D. Alonso y D. Fernando, nietos de rey Sabio, por ser hijos de D. Fernando el primogénito de Alfonso X que había muerto antes que su padre. Se le llamó D. Fernando de la Cerda que se casó con Blanca, hija del monarca francés San Luis IX. Tuvieron a D. Alfonso (1271-1333) y a D. Fernando, conocidos como los Infantes de la Cerda. Cuando murió Fernando de la Cerda en 1275 de acuerdo con la doctrina legal establecida en Las Partidas, que no estaban vigentes todavía, la corona correspondía al hijo mayor de D. Fernando, esto es, a D. Alfonso en perjuicio de los derechos que creía ostentar D. Sancho que se apoyaba en la tradición de

⁹⁵ Como hemos dicho en 1241 se hizo vasallo de Castilla el rey de Murcia a cambio de recibir protección contra otros príncipes musulmanes entre ellos el de Granada. Fernando III envió a su hijo Alfonso para ocupar aquellas tierras. Por entonces Jaime I proseguía la reconquista y entro en tierras consideradas murcianas por lo que el príncipe Alfonso se enfrentó con él cortando las pretensiones del aragonés. Los ejércitos aragonés y castellano llegaron a enfrentarse junto a Játiva, los mediadores de ambas partes lograron el acuerdo o tratado de Almizra en 1244. Se establecía como límite de la expansión aragonesa una línea convencional que partiendo de la confluencia de los ríos Júcar y Cabriel terminaba en la ciudad de Denia. Por este tratado quedaba el reino de Murcia excluido de las conquistas de Aragón.

las cortes de Castilla. D. Sancho se hizo reconocer como sucesor en las Cortes de Segovia de 1278. Alfonso X pretendió formar un reino en Jaén en favor de los infantes de la Cerda pero a esto se opuso D. Sancho por lo que se llegó a la guerra entre el padre y el hijo en 1281. Aunque D. Alfonso hizo testamento en Sevilla en 1282 declarando como herederos a sus nietos los infantes de la Cerda el infante D. Sancho se hizo proclamar rey en Ávila en 1284. Los infantes contaron con la ayuda de los reyes de Aragón y Francia que lograron que D. Sancho diera a su sobrino el reino de Murcia. Sabemos que la esposa de Sancho IV, María de Molina, hizo que se llegara a un acuerdo con el monarca francés, sostén de los infantes de la Cerda. Felipe IV de Francia logro que en el Tratado de Lyon de 1288 los infantes renunciaran a los pretendidos derechos sobre la corona de Castilla a cambio de recibir el reino de Murcia. Este tratado se ratificó más tarde y se firmó la paz de Bayona en 1290. Tras la muerte de D. Sancho I en 1295 su sobrino D. Alfonso, rey de Murcia, se preparó para obtener el reino de Castilla, ante esto María de Molina y su hijo Fernando IV se confederaron con el monarca aragonés Jaime II y le donaron el reino de Murcia con el pacto que se quedase con todo lo que ocupase por lo que el aragonés entró con poderoso ejército y ocupó los lugares de Alicante, Elche, Aspe, Crevillente, Orihuela y todas las poblaciones que estaban hasta el río Segura. Aquella amistad les llevó en el Tratado del Campillo de Tarazona de 1304 a repartirse el reino de Granada.

Una vez conseguida la paz dentro de Castilla y una vez puestos de acuerdo para atacar a los musulmanes se firmó la paz en la que el rey de Aragón ajustándose igual que el monarca castellano a lo que dijeran los árbitros nombrados, así las diferencias que había en estos lugares del reino de Murcia quedaron zanjadas por el rey portugués D. Dionis, el infante D. Juan, tío del rey castellano, y D. Ximeno o Ximen, obispo de Zaragoza, los cuales dieron la llamada Sentencia Arbitral. De todos estos hechos se

infiere que el título que tuvo el rey aragonés para entrar y adquirir aquellas tierras y en especial la conquista de Elche, Crevillente y otros lugares, que estaban a la otra parte del puerto y sierra de Biar y pertenecían a la corona castellana no fue por derechos de Aragón y Valencia pues no podía entrar a conquistarlas pues no dependían de él ni de sus reinos pues ambas coronas tenían muy clara su demarcación y tierra donde podían realizar sus conquistas pues no era lícito pasar aquel límite. Por ello quedó justificado su derecho con el privativo que le daba el monarca castellano con los tratados que tenían ante las pretensiones del infante D. Alfonso. La adquisición de estos lugares fue libre y por tanto perteneciente a su persona y patrimonio propio, no al de la corona, y en caso de haberlo adquirido con dominio útil podía darlo a su libre albedrío. Aquellas villas y lugares no vinieron con el reino sino que las adquirió el rey y como príncipe adquirente podía disponer de ellas. Algunos pretendían que los gastos fueron del reino no del rey Jaime, pero los jueces dicen que las fuerzas fueron de él que logró la conquista y que él fue el que logró obtener aquellos lugares por sus condiciones aventajadas en las negociaciones con los castellanos a lo que los árbitros dieron solución. Se puede decir que la adquisición se debía al monarca no al reino y el que nuevamente adquiere aunque sea con la fuerza y con las rentas del reino puede sin obstáculos disponer de los bienes nuevamente adquiridos puesto que los frutos del reino son suyos y así lo que con ellos adquiere por suyo como probaban los tratados de derecho entre ellos Grocio que añadía que Salomón dio al rey de Fenicia veinte ciudades sin agravio o disminución del reino o pueblo hebreo que estaban fuera de los límites porque parte de ellas las había adquirido por dote y otras por conquista. En la conquista del reino de Granada el rey Fernando quedaba con una parte de lo conquistado a pesar de haberlo hecho con los frutos y rentas de Castilla. Con todo ello podemos decir que el rey Jaime II de Aragón fue

adquiriente de aquellos lugares y los tuvo libres porque si se recurre al derecho eran bienes propios suyos mediante los pactos que hizo con los castellanos tanto con Fernando como con Alfonso que se intitulaba rey de Murcia, no tuvo dependencia la corona de Aragón. La villa seguía diciendo que sus derechos no provenían de su propia persona sino que se derivaron y emanaron de la corona. Pero habiéndolo recuperado con el impulso de sus armas, con su ejército numeroso y entrar en todos los lugares que le cedieron en la concordia, no le eximia ser libres y poderlos enajenar como primer conquistador, recuperador, adquiriente, etc., queda perfectamente probado que desde la primera adquisición fueron libres, comerciables y sujetos a la voluntad de los reyes para darlos o cederlos a quien quisieran. No se habían retenido en el patrimonio real ni se habían conservado entre los otros bienes de la corona por el tiempo necesario para convertirlo en real patrimonio sino que había ocurrido lo contrario por repetidas donaciones y enajenaciones desde el primer adquiriente hasta el último. Por todo ello se deben de tener por bienes libres y comerciales.

Los privilegios e instrumentos que la villa de Elche y lugar de Crevillente trataban de convencer a los jueces tampoco se podía admitir. La incorporación se distingue en dos especies, una general, que la tiene todos los bienes propios de la corona y por estar unidos al cuerpo del patrimonio real se dice que son incorporados, pero lo que se trata es una simple incorporación que sin dar derecho particular solo comunica al general que tiene los lugares del reino. La segunda especie es que el príncipe concede a los lugares con pacto de no enajenarlos, ni separarlos de ella, que se llama incorporación específica y la solicitan las villas sobre la general para que su enajenación se haga más difícil. Esta segunda especie de privilegio de incorporación es la que pretende la villa

argumentando especiales concesiones y particulares disposiciones de los reyes pero examinados todos vemos como ninguno se le había concedido.

La sentencia arbitral de 1304 no le daba a la villa ningunos derechos, al contrario era el primer fundamento del privilegio de Jaime II, pues los árbitros determinaron y dijeron: "*Sentenciamos, que Cartagena, Guardamar, Alicante, Elche con su Puerto de Mar, e con todos los Lugares que rinden á Elda, Novelda, Orihuela con todos sus términos, y pertinencias, quantas han, y deben aver, e assi como ataja el Rio Segura antal Reyno de Valencia dentro del Mar Suffano, é cabo del termino de Villena sacado la Ciudad de Murcia, e Molina, finquen, e sean del Rey de Aragón, e su propiedad, e los suyos para sienore, assi como cosa suya propia, con pleno derecho, y señorío, etc.*"⁹⁶. Agregan lo dicho a esta incorporación como el 8 de agosto de 1308 el rey Jaime II hablando de Elche, Orihuela y Alicante que habían venido hacía poco a sus dominio pues antes no eran de Valencia ordenó que entraran en la jurisdicción real del reino de Valencia. Por ello los de Elche pretenden con esto que se había hecho adquisición no para la persona del rey sino del reino y la corona por las palabras "*finquen, y sean del Rey de Aragón*" porque la adjudicación fue real y no personal "*sean de el Rey de Aragón, e los suyos para siempre*", es vinculo indisoluble y fideicomiso en favor de los reyes. Los derechos eran de la corona y no de D. Jaime y si por su persona había adquirido algún derecho lo unió al reino por aquel privilegio de 1308 por lo que tenía fuerza de incorporación específica. Todo tenía satisfacción porque la sentencia arbitral llevaba a decir que aunque al rey se le adjudicase el dominio útil y directo de aquellos lugares que le apropiaron, no fue general en todos sino en aquellos que no estaban en dominio de particulares pues en estos se dio dominio universal que el rey tiene como soberano de todos sus pueblos aunque sean privados. A los señores particulares se les concedió el dominio útil de que gozan como ya

⁹⁶ Memorial., p. 5 v.

apuntaba una de las clausulas “ *Salvo, que Villena quanto a la propiedad finque de Don Juan Manuel, y si más Castillos huviere otro Rico Home, Ordenes, Iglesias, e Cavalleros, que finquen, y sean de aquellos quanto a la propiedad*”⁹⁷.

Elche y Crevillente habían estado en aquellos tiempos antes y después en el dominio de los infantes D. Manuel y D. Juan Manuel hasta el año 1323, no habiéndose alterado la sentencia los dominios particulares tampoco alteró la naturaleza de los bienes pues el general dominio que adjudicó fue sin agravio del que gozaban los particulares o privados. Hubo razón para conservar al infante el dominio de Elche y Crevillente porque al tiempo en que Jaime II rompió guerra se convino con él y prometió acudir con las rentas y dejar por suyos los lugares hasta la edad de 20 años y entonces si quería ser su vasallo continuaría con el señorío de aquellos lugares como lo expone el cronista Cáscales. El que el monarca Jaime II en 1324 diera estos lugares a su hijo D. Ramón Berenguer fue porque el infante castellano no se convirtió en su vasallo y se resolvió la condición dejando los bienes a D. Jaime. Aunque por la sentencia se adjudicasen al rey ambos dominios no por eso se infiere incorporación ni vinculo, se argumenta que el infante D. Alfonso le hizo donación del reino de Murcia en contemplación de la ayuda en recobrar la corona de Castilla como lo explica los cronistas Zurita, Garibay y Cáscales.

De todo esto se infiere que cuando Jaime II adquirió la donación perteneció a su patrimonio privado como adquisición particular y por tanto patrimonio privado del príncipe, es decir a su persona sin dependencia de la corona y por ello la adquisición no alteró por sentencia porque las sentencias no constituyen nuevos derechos sino solo declaran los que se litigan. Así vemos el vínculo y fideicomiso “ *Finquen, e sean del Rey de Aragón, y los suyos para siempre*”, como cosa suya propia, se entendía hecha solamente a la persona de D. Jaime no del reino, adjudicación

⁹⁷ Memorial, p. 6 r.

personal y se añadía la dignidad que ostentaba y atributo como hombre particular de majestad, al residir en el dominio del príncipe dos patrimonios, uno público y otro privado, a todos se les denomina bienes del Fisco, o Cámara Real, o regalías gozan de los mismos privilegios. Si la sentencia usó palabras significativas de la dignidad no alteró la naturaleza de los bienes pero la propia sentencia ya previno “*Que sean del Rey, y los suyos para siempre, como cosa suya propia, con pleno derecho, y señorío*”, de su propio patrimonio y a su libre disposición. Por ello queda desvanecida la pretensión de la villa y manifiesto como D. Jaime era poseedor del vínculo de la corona y derechos de adquisición que nacían del contrato y transacción que para su persona y no para la corona. También se dice que no había probado la villa si los derechos eran propios por no saber de dónde emanaron y si fueron de la corona o propios.

Tampoco favorecía a la villa el privilegio en que D. Jaime II unió estos lugares al reino de Valencia de lo que pretendía Elche inferir su incorporación. Si el monarca gozaba de derechos propios sobre el lugar los cedió uniéndolos a la corona pues estos y otros lugares se agregaron y unieron accesoriamente al Reino de Valencia perteneciendo hasta entonces al reino de Castilla, ello prueba que no se adjudicaron por la sentencia arbitral a la corona, ni se formó vínculo en favor de los reyes porque si tenían derechos de inseparabilidad sería redundante. No se concedió especial incorporación ni derecho de inseparabilidad de la corona sino en lo que toca a la soberanía y dominio quedando útil, alienable y comerciable a la voluntad de D. Jaime. Ello prueba que a fin de conseguir la paz puede un rey ceder provincias enteras a otro y el adquiriente entrar en ellas con plena potestad y derechos de soberanía como lo hizo D. Jaime en toda esta tierra que le cedieron de parte de Castilla quedando en ella como señor soberano. Los límites del reino de Valencia se extendían hasta el Puerto de Biar y estos lugares estaban fuera por no haberse hecho la

adjudicación al reino sino al señor D. Jaime. Este concedió a estos lugares una simple y general unión para que de allí adelante fueran del reino de Valencia y adquirieron por aquella unión el ser inseparables de la corona y cuerpo del reino en cuanto a la soberanía y alto dominio y no en lo que toca al particular y útil pues aquella jurisdicción que los reyes conceden a los barones demuestra que siendo las villas del reino y estar dentro, gozan sus fueros en juicio y fuera de él de ser o no alienables. No se prueba lo que dice Elche pues lugares quedaron en poder particular y otros quedan en dominio del rey, así se ve en los casos de Elda, Novelda, etc., mientras Cartagena era dominio del rey de Castilla. El rey D. Jaime que ganó los lugares de Elche y Crevillente en 1324 se los dono a su hijo D. Ramón Berenguer y de este pasaron por título de permuta al rey D. Pedro en 1340.

De todo ello se deduce que por la donación de D. Jaime a su hijo D. Ramón en 1324 no adquirió Elche privilegio de incorporación. Se vale la villa que el rey había hecho a sus hijo y descendientes masculinos, con pacto de reversión, si faltaba varón en la descendencia, se establecía vínculo entre el donatario y sus descendientes varones, al exigir herederos demuestra que lo tenía sin vínculo ni gravamen, es decir volverían si no se daban las condiciones libres y sin cargas o impedimentos. En 1340 vemos a D. Ramón Berenguer con un hijo llamado D. Juan, tenido con su esposa Doña María Álvarez, haciendo cambio y trueque de estos lugares con el rey D. Pedro por las villas de Corbera y Almenara como consta en los documentos y lo admite la villa "*con que en fuerça de esta permuta, si avia algún vínculo, o fideicomisso, espiro respecto de Elche, y Crevillent*". Por todo ello queda probado que se desvanecieron los vínculos y reversiones que había sobre estos lugares en virtud de la permuta pues pasaron a dominio del rey D. Pedro con título libre y facultad de disponer de ellos como dispuso en favor del infante D. Juan, su hermano, y después del infante D. Martín de donde se derivan las restantes enajenaciones.

A continuación se trató sobre que no se prueba el vínculo ni la incorporación a favor de la real corona por la donación que el rey D. Pedro II hizo de la villa en 1358 al infante D. Martín que después se convirtió en rey de Aragón. Los de Elche insistían en que su incorporación y donación de D. Pedro II al infante D. Martín se inducía de dos cláusulas de devolución por las que las villas quedaron incorporadas a la corona. Pero dicen los jueces que se infiere todo lo contrario. Suponiendo como dicen que el rey D. Pedro entrara en estos bienes por título libre y así lo trató pues la posesión la tomo con exclusión formal de semejante derecho de incorporación y usando derecho de dominio libre las donó en primer lugar al infante D. Juan, su hermano, y después las recobró por muerte de su hermano en 1358. Volvió a hacer donación al infante D. Martín con los pactos que dan motivo a la controversia en que manifestó que como dueño absoluto y sin dependencia de la corona los daba pues en el documento dice que le da estos lugares como hereditarios y la concede facultad a él y sus sucesores para que por dote los puedan enajenar y gravar de forma que cuando llegue el momento de la devolución si llegaba el caso estuvieran libres de hipoteca. De ello se deduce que no siendo los bienes libres de D. Pedro y perteneciendo a la corona o bienes del reino no se podían sacar detracción alguna de legítima herencia, ni otro derecho, por ello si se dieron como herencia es porque eran libres. Si pertenecían a la corona tampoco se podían gravar con dotes permitiéndose esto solo en bienes libres. D. Pedro impuso a la donación que si D. Martín moría sin herederos o estos no eran varones o línea masculina o si D. Martín se convertía en rey volverían al dueño. De ello dice la villa que volvió a los reyes de Aragón y por esta implícita incorporación pues el infante llegó a ser rey y murió sin hijos por lo que por ambas condiciones quedo perfecto el fideicomiso.

Aunque la villa defendía aquello no era verdad pues no llegó el caso de la devolución aunque el infante D. Martín sucedió en los reinos de Aragón y en de faltarle descendencia masculina. No quedó llamado el rey de Aragón sino el heredero universal de D. Pedro y aunque las dos condiciones se hubiesen dado con la muerte de D. Martín y haber sido rey no se puede decir que los lugares estuviesen vinculados ni tener implícita incorporación pues los bienes pasaron legítimamente a dominio de tercero con facultad real y derogación de todas las condiciones y pactos impuestos. D. Pedro había dicho *“Doy estos Lugares a mi hijo Don Martín; pero si llegare á tener Dignidad de Rey, quiero que buelvan a mi sin retardación alguna”*⁹⁸. Para verificarse este caso era necesaria la existencia del padre y del hijo, y no dudando que D. Pedro era rey de Aragón y lo fue mientras vivió, no era posible mientras era él el rey. Si D. Martín o sus descendientes llegaban a ser rey ocurriría lo mismo porque la cláusula se entendía de reino distinto del de Aragón. Por ello de todo aquello se infiere que D. Pedro dejó a su hijo primogénito y sucesor a D. Juan que lo tenía cuando hizo la primera donación como infante y cuando habla de D. Martín y sucesores se refiere a reino distinto. Se podía dar el caso de que si D. Martín o sucesores llegaban a ser reyes de Castilla o de otro sitio *“tuviese dentro de la Corona de Aragón estas Villas; lo qual era de grave inconveniente, y contra toda razón política, que no admite que el rey extraño ocupe Lugares dentro del Reyno; y assi, con gran providencia para este caso llamo por via de reversión al que fuesse Rey de Aragón; pero en el caso de entrar Don Martin a suceder en la Corona de Aragón, de cuyo territorio eran estas Villas, no avia este inconveniente, pues todo quedava debaxo de una dicción, y dominio, y assi no fue preciso cautelar cosa alguna para semejante caso; con que la condición hablo de Reyno separado, y no del de Aragón, pues aunque Don Martin fuesse*

⁹⁸ Memorial, p. 1º v.

dueño de todo por diferentes derechos, no avia inconveniente, como no le huvo quando el Rey donante ocupava estas Villas juntamente con el Reyno”⁹⁹.

Residían en el rey dos patrimonios, uno público y otro privado, y en el tenga el rey libre disposición, y los hijos derecho para obtener porción hereditaria según las leyes igual que los demás particulares¹⁰⁰. Aunque el rey nombre en el testamento no se puede llamar heredero universal pues esto es para el que el difunto rey dejase todos sus derechos y acciones y el que suceda en el reino aunque se llame heredero puede ser de cosa particular. El que sucediese en todos los derechos, bienes y acciones hay que distinguirlo del que lo hace en el reino pues aunque tenga calidad de heredero participa de una parte como los demás y participa de cuerpo mixto. Por ello D. Pedro dejó la cuestión clara y no sujeta a cuestiones, hablo de heredero universal de los bienes libres suyos. La villa no había probado que la herencia hubiese pertenecido a los reyes de Aragón. Cuando D. Martín donatario fue último varón de la descendencia de D. Pedro. Acabada la dinastía se declaró en favor de D. Fernando de Castilla. Así siendo el donatario el último y no quedando herederos ni sucesores a quien restituir los bienes, estos quedaron libres y pudo disponer de ellos a voluntad.

No habiendo sucedido en el reino de Aragón ningún heredero bi descendiente de D. Pedro sino el infante de Castilla D. Fernando por elección y no era ni descendiente, ni heredero este ni sus sucesores pueden ser comprendidos en el asunto que tratan los de Elche y Crevillente.

⁹⁹ Memorial, págs. 11 r-v.

¹⁰⁰ El Memorial expone el ejemplo de Francia como expone D. Pedro Salcedo al decir que en el Examen de la Verdad y respuesta al manifiesto de Francia, dice que los reyes gozan de dos especies breves, unos administran públicos y demaniales, según costumbre de Francia, públicos, y del Reyno, según antiguas leyes de España, que comúnmente se dicen de la Corona; otros privados y propios de la persona, en quien tienen los hijos derecho como los demás hombres.

Los bienes cuando vuelven lo hacen libres sin gravamen de vínculo para poder según su arbitrio volverlos a dar a quien quisiese. Lo concedido por D. Pedro fue un simple feudo y al faltar los descendientes vuelve el feudo al príncipe que reina en el momento de la devolución. Se ponen varios ejemplos como el ocurrido tras la muerte del príncipe de Astillano sin sucesores en que los importantes feudos que tenía volvieron al rey por la deficiencia total de la línea del primer investido con el feudo y lo ocurrido en Xerica. Continúa diciendo que el rey D. Jaime II hizo donación al infante D. Pedro de la ciudad de Gandía en 1323 donde decía que si faltaba la descendencia se devolvería, esta ciudad perteneció al Rey Católico y la vendió a D. Pedro Luis de Borja. Otra sentencia prueba que D. Juan II en 1463, a 4 de julio sobre la villa de Evo y Galliner determinó sentenciar a favor de Luis Vich contra D. Pedro de Cardona, consta que D. Jaime dio estos lugares a D. Pedro con aquellas condiciones. El rey D. Alonso enajeno los bienes en favor de Guillermo Vich y se declaró ser legítimo sucesor el señor D. Alfonso por lo que pudo hacer la enajenación.

Además D. Martín con licencia del rey D. Juan, su hermano en 4 de noviembre de 1391 vendió las villas de Elche y Crevillente a la ciudad de Barcelona con pacto de poderlas recobrar siempre que pagasen el precio y quitó los vínculos, devoluciones y reservaciones puestos en la donación. La ciudad de Barcelona poseyó estos lugares durante 60 años en cuyo tiempo ocurrieron los casos prevenidos de la devolución que fueron el primero que D. Martín fue rey en 1396 y segundo que murió sin descendientes en 1410, aunque el Memorial dice 1412, estando como decimos Elche bajo dominio de Barcelona. En 1460 Juan II de Aragón hizo donación del derecho de redimir estas villas a su esposa la reina Doña Juana para que pudiese disponer de ellas libremente. La reina las redimió y compró entrando en su posesión con beneplácito de los de Elche en cuyo dominio se mantuvo hasta 1468 dejando por su heredero a su marido Juan

II en primer lugar y en segundo a su hijo Fernando pero gravada la villa con la dote de su hermana Doña Aldonza Enríquez, así reconociendo esta hipoteca entró en este señorío D. Juan.

Así pues todo el aparato de reversiones expiró y se anuló totalmente pues con la enajenación quedan los bienes libres de todo vínculo y obligación. Todas las donaciones y ventas dejaron extinguidos aquellos vínculos como se demuestra que fueron dados a Doña Juana como simple y libre alodio a la reina Doña Juana. Los reyes derogaron y revocaron los vínculos tanto Juan I por la venta a Barcelona como después Juan II por la donación del derecho de redimir que dio a su esposa. De la licencia de D. Juan para la venta fue anulando los vínculos sin que podamos dudar de su voluntad, potestad y poder por la justa causa que justificó la enajenación que cedió en común utilidad de la corona por haberse hecho en socorro de la reina Doña María de Sicilia como consta en la licencia y venta resultando la unión de aquel reino al de Aragón como lo narran los Anales y Crónicas. Teniendo estos lugares D. Martín en feudo y tocando el derecho de reversión al rey de Aragón como dice la Villa de Elche que era D. Juan, su hermano, sucesor de su padre D. Pedro, que los había cedido al infante, pudo legitimar y dar facultad para la libre enajenación de estos lugares y una vez hecha quedaron sin gravamen y libres. La villa decía que la venta se hizo con relajación de vínculo y se veía en el pacto y carta de gracia poniendo condición que cuando se recobrasen quedarán los mismos vínculos, pues aunque D. Martín no lo hizo si ocurrió con Doña Juana quedando gravados como antes. Recobrándolos la reina Doña Juana en virtud de un título de donación de su esposo Juan II donde derogaba cualquier vínculo dándolo en franco y libre alodio para que dispusiera de ellos a voluntad al hacerle gracia del derecho de redimir y pudiese vender, dar, donar, enajenar, ceder. Doña Juana no los adquirió por derecho subordinado al antiguo sino libremente por el nuevo título, los gozó sin

modificación por su propio derecho con exención absoluta de los derechos de devolución aunque antes los hubiera tenido en la enfeudación a otras personas.

A pesar de demostrar los jueces y expertos en derecho que los de Elche no tenían razón estos continuaron aportando razones para demostrar que la villa debía de volver a la corona dejando de depender de la familia de D. Gutierre de Cárdenas. Así ponderaban los de Elche que Pedro II en las Cortes de Valencia concedió a 18 de las kalendas de Octubre de 1336, confirmado después por este mismo monarca en 1340, la incorporación de algunos lugares al reino de Valencia situados a la otra parte de Jijona o Xixona. Los de Elche y Crevillente dicen que ellos están en aquella zona y por tanto incorporados también como los otros, aquello tenía fuerza de ley pactada y ratificada en Cortes generales que el príncipe no podía revocar. Sin embargo tampoco los de Elche y Crevillente estaban inmersos en aquello como demuestran los jueces. Se demostraba lo conveniente de mantener el real patrimonio evitando las enajenaciones conservando los bienes, concedió a ciertos lugares con sus nombres Xátiva, Morviedro, Alcira, Castellón, Burriana y otros que se expresan en el privilegio. El lugar de Elche no aparece ni está comprendido porque desde 1324 estaban enajenadas por los reyes a favor de D. Ramón Berenguer hasta 1340 que las permutó con el rey D. Pedro por ello en 1336 cuando se hizo el privilegio al estar en dominio de terceros no pudieron recaer en aquella disposición, aunque Elche y Crevillente caen a la otra parte de Xixona al estar enajenadas en aquel tiempo quedaron excluidas y no entraron en la incorporación como demuestran lo realizado por el Senado de Cataluña en la causa de la Baronía de Pons excluyendo la incorporación y lo decidido por el sacro consejo y rreal consejo de Aragón en las causas entre los conventos de S. Miguel de los Reyes y Val de Cristo en los lugares de Toro, Caudiel, Vivel y Novaliches del condado de Xerica que poseyó D.

Martin y por la guerra de Sicilia igual que Elche los vendió a mercaderes de Barcelona con carta de gracia y derecho de luición pero en el caso de Xerica si aparece el derecho de incorporación como había ocurrido antes con los Sarcuelas y S. Miguel de los Reyes. Ante todo aquello los jueces dicen que no habiendo sido expresamente incorporada Elche ni poseyéndola el rey D. Pedro al tiempo de la data del privilegio no podía quedar comprendida en aquel.

En las donaciones de D. Jaime y D. Pedro a sus hijos les concedieron el derecho a percibir los frutos y les dieron transmisión de dominio y propiedad de los lugares pues les hicieron pura y perfecta donación con las cláusulas de *damus, concedimus*. No había derecho de devolución ni en el caso de D. Jaime ni en el de D. Pedro. Cuando adquirió las villas D. Ramón Berenguer como hemos visto por título de permuta obtuvo Corvera y Almenara y luego las volvió a permutar con el infante D. Juan, su hermano, por Borriana, Castellón de la Plana y Liria que don Alonso su padre le había dejado en su testamento. D. Pedro recobró Elche y Crevillente en 1358 por muerte del infante D. Juan y este mismo año los donó a D. Martín. Sabemos también que D. Pedro y D. Juan tuvieron pleito por bienes legados por su padre actuando de árbitros D. Ramón Berenguer y D. Pedro de Ribagorza determinando que le diese D. Pedro estas villas a D. Juan y se quedase con las del legado. A la muerte de D. Juan recobró estos lugares y los donó a D. Martín.

Pretenden los de Elche fundar su derecho en dos pragmáticas de Pedro II donde expone no enajenar villas y lugares del reino. Documentos de septiembre y octubre de 1340 y confirmación de 15 de enero de 1390 donde se expone no enajenar bienes de la corona. Se remontan diciendo que Jaime I y Jaime II ordenaron que no se pudiera dividir ni enajenar los condados ni otras tierras de sus reinos, no se prueba privilegio de incorporación más de una generalidad común a todos los lugares. Elche y

Crevillente estaban entonces en dominio de D. Juan y después tuvieron dominio de Barcelona por lo que la prohibición de no enajenar bienes no comprende los que entonces estaban fuera y esto podría suceder si los bienes eran de la corona y volvían a ella pero eran de derecho particular, así emanó de la reina Doña Juana en cuya persona se radicó libre el dominio y de ella pasó al rey D. Juan. Por todo ello las Pragmáticas no pudieron influir sobre el derecho que no pertenecía como a rey. Las pragmáticas eran leyes generales que dependen de la voluntad de los príncipes sin ser paccionadas ni hechas en cortes y no obligaba su observancia a los sucesores por lo que no quedaban ligados a ellas y las podían derogar por lo que el rey D. Fernando no estuvo obligado a su observancia y pudo derogarlas aun cuando fuesen bienes de la corona. Intervino la justa causa de remuneración de servicios y la Majestad tiene la regalía de hacer mercedes de villas y lugares según la calidad de los servicios que ninguna ley puede prohibir los actos remuneratorios fundados en la causa pública y por esta razón cualquier ley, obligación o promesa que estreche esta potestad se tiene por ineficaz y contraria a la Majestad. Por ello las enajenaciones se pueden hacer siempre que tengan causa justa. Así D. Fernando podía derogar y derogó aquellas Pragmáticas. Los testamentos de Jaime I y Jaime II miraban y prohibían las omnímodas enajenaciones del pleno señorío en perjuicio de la Monarquía pero no hablaban de las enajenaciones de justa causa y así lo demuestra la práctica pues los reyes de Aragón han continuado las enajenaciones en vasallos beneméritos. Además cuando murió Jaime I la villa de Elche pertenecía a Castilla pues el límite del reino de Valencia llegaba hasta el Puerto de Biar. Cuando Jaime II la villa estaba dada a D. Ramón por lo que no estaba en el patrimonio de ninguno cuando hicieron aquellas disposiciones. En el testamento de Jaime II aprobó la donación a D. Ramón sin añadir ningún gravamen. Cuando D. Alonso revocó las enajenaciones

de bienes de la corona tampoco afectaba como demuestran las sentencias reales de Tornamira y Molins Real, lo ordenado por D. Alonso afectaba a los bienes propios de la corona pero no a los de los reyes que hayan salido de su dominio. Elche nunca fue retenida por los reyes como bienes afijos a la corona ni se ha encontrado con las otras villas reales. Hablando de villas vendidas existe el privilegio de tanteo no en donaciones remuneratorias en cuyo caso no existe el tanteo. Enajenada una cosa in eternum no se puede revocar contra la voluntad del dueño. La villa no tiene derecho pues es del príncipe en cuya voluntad estuvo el usar o no, hizo la merced a D. Gutierre en pago de grandes servicios.

Sobre las pretensiones de la villa de Elche y lugar de Crevillente la petición de que volviesen a la corona por parte de estos y del fiscal del monarca se hizo en 1577 ante la Audiencia de Valencia. En el proceso entregó algunos nuevos documentos entre ellos un privilegio de Alonso III, en realidad Alfonso V de Aragón, de 19 de enero de 1418, al que añadió otro privilegio del mismo monarca de 31 de enero de 1448 dado en los Campos de Castellón de la Pescara, entregado para el pleito el 4 de julio de 1661 sacado del Archivo de Valencia. En este segundo privilegio el rey D. Alonso donde Elche y Crevillente están comprendidos en un privilegio de 1418 concediendo incorporación cuando vuelvan a ser redimidas de Barcelona. Desde la presentación de estos documentos cambió la villa su forma de actuar en el pleito, se vale de ellos confundiendo con ellos pues trata de decir que desde el principio los había aportado. Los jueces analizan lo aportado y argumentan que el privilegio de 1418 tampoco concede incorporación pues la villa estaba enajenada y en poder de Barcelona, venta realizada con derecho de redimir por parte de los reyes, así lo hizo Doña Juana, que al morir tuvo su esposo D. Juan y por tanto quedó incorporada en fuerza por razón particular y se hizo a petición de una parte. El rey D. Alonso y sucesores pudieron por causa de

remuneración de servicios dar cualquier lugar a caballeros o eclesiásticos no había ninguna ley que quitara a los monarcas la potestad de remunerar a los beneméritos. Jaime II cuando unió los reinos de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca reservó facultad para sí y sucesores de poder dar y enajenar cualquier villa o lugar, confirmándolo en Cortes generales por D. Alonso igual que D. Pedro. La villa arguye que D. Gutierre de Cárdenas aunque era extranjero y natural de Castilla, podía tomar la merced porque con el dominio se adquiere la vecindad. En los Fueros y Privilegios del reino no se encuentra prohibición de que los extranjeros no puedan adquirir dominios o lugares, y si la hay es limitada pues no se extiende a la adquisición de lugares. En el caso de D. Gutierre de Cárdenas tampoco afecta pues se había producido la unión de los reinos pues todos los habitantes de los reinos están bajo una dicción y señorío. A lo largo del tiempo los reyes habían hecho donaciones de las carnicerías de Valencia, terciodeceno de Alboraya, el de Foyos, Val de Uxó, Sierra Eslida, que son de los duques de Segorbe. La ciudad de Denia que paso al infante D. Juan, hermano de D. Alonso, que D. Juan dono a Diego Gómez de Sandoval en 1431 y confirmada por el monarca a 12 de junio de este año con vínculos y derechos de devolución. La baronía de Planes fue vendida a los duques de Maqueda. D. Alonso hizo donación a su hermano D. Enrique de la ciudad de Segorbe en 1436. La baronía de Polop y Benidorm la dio Felipe IV a Doña Beatriz Fajardo en 1654.

En cuanto al privilegio de D. Alonso o Alfonso dado en los Campos de Castellón de la Pescara de 31 de enero de 1448 se entregó muy tarde y la parte de los duques protestó contra este proceder ya que era una copia simple sin estar sacada de original o libro que "hiziesse fee", sin provisión de juez competente, no cumplía ninguna de las garantías exigidas en los documentos aportados. Ya en el documento de 1418 decía el rey: "*Y aunque por disposición, sentencia, y mente de la ley ordinaria, y Privilegio arriba*

referidos (es el del año 1418) sean comprendidos los Castillos, y Villa de Elche, y el Castillo, y Villa de Crevillent, quando tendremos dominio, o señoría, serán reducidos, y recobrados de la Ciudad de Barcelona, por la qual con otras Villas, y Castillos en el Principado de Cataluña constituidos se detienen, y se poseen a la luición, y recobramiento, de los quales, y de las quales atendemos, y procuramos, y hecha la luición arriba dicha: Por tanto, y assi a nuestro Patrimonio por vinculo, o atadura de indisoluble unión, serán anexas, o ajustadas, que jamás en algún tiempo de aquel, no podrán ser separados por Nos, o por nuestros successores, empero a mayor cautela, al deseo de las dichas Villas, y Universidades, queriendo satisfacer abundantemente, mayormente porque con este pacto de suma de ... florines nos han ofrecido servir”¹⁰¹. Lo que pedían los de Elche y Crevillente según el privilegio de quedar incorporadas al privilegio siempre que fueran redimidos de Barcelona pero aquella petición fue por dinero y no quedo sujeta a revocación. Dicen los jueces que de este privilegio se usa por los de Elche pero que este es una caduca armonía e instrumento ineficaz. No especifica la cantidad y no aportan nada sobre las condiciones de cada una de las partes como cuando se vende algo o se concede a cambio de algo. Por tanto no hubo concesión ni la villa adquirió la prerrogativa de la incorporación.

Curiosamente ni el rey D. Alfonso ni sucesores redimieron de Barcelona estos lugares sino la reina Doña Juana a título particular, no para el rey o la corona, ni para la herencia de D. Alonso sino en nombre propio para su patrimonio pudiendo darlo a quien quisiese como señora que era del derecho de redimir que se le había concedido “*in liberum, et francum allodium*”. En esto decían los de Elche y Crevillente que la reina Doña Juana recobró los lugares y por su muerte pasaron a D. Juan II y por ello se causó incorporación, pero no se hizo esta en nombre del rey ni para el rey. No habiéndola adquirido la reina para el rey sino para sí, en nombre

¹⁰¹ Memorial, pág. 29 r.

propio, con facultad libre de disponer de aquellos bienes por lo que los dejó a su marido. El rey D. Juan por tato los adquirió por herencia de su esposa pues si los hubiera dejado a otro como pudo no habría incorporación. La razón enseña que lo de la corona y el rey causa incorporación pero no compete al patrimonio privado del príncipe. Doña Juana no lo hizo con bienes de la herencia de D. Alfonso y su esposo le hizo donación como puro y franco alodio. Los bienes que el sucesor de la corona adquiere por testamento, compra u otro título particular podía disponer de ellos libremente como los restantes hombres. Los bienes llegaron al rey D. Juan II por herencia de su esposa y como suyos propios podía enajenarlos sin subordinación. Doña Juana hipotecó estos lugares a la dote de su hermana y con esta carga pasó a sus herederos D. Juan y D. Fernando que aceptaron la herencia con su carga lo que demuestra que si hubieran sido de la corona el privilegio prohibía estas hipotecas dotales.

Tras la muerte de doña Juana asignaron estos lugares para pagar ciertas cantidades a la ciudad de Valencia y al Condestable de Aragón, D. Juan de Prades, como decían los de la villa cuando se oponían a que se donara a la reina Doña Isabel de Castilla “*Por mandado vuestro somos obligados, y hemos prestado omenages, assi a la Ciudad de Valencia, como aun al Egregio Don Juan de Prades, Condestable de Aragón*”¹⁰². Los empeños fueron por tiempos determinados. El monarca D. Juan los dio a su nuera doña Isabel a pesar de la carta de la villa en 1470, la súplica era para no ser enajenada pues habían contribuido en el desempeño de Barcelona “*Confiado, assi como confían, que jamás de vos, Señor, a de vuestro hijo, no sería separada*”¹⁰³.

Los jueces continúan argumentando que tampoco le servía a los de Elche haber dado a la reina doña Juana dinero para redimir la villa de Barcelona. En esto dicen que es un error que con aquel dinero se hubiesen

¹⁰² Memorial, pág. 34 r.

¹⁰³ Memorial, pág. 34 r.

redimido porque no constaba en los documentos aportados por lo que ni prueban aquel servicio, la licencia dada en 2 de mayo de 1461 del rey D. Juan y doña Juana para cargar un censo de 8.000 florines de los que constaba que Elche, Crevillente, villas de Terrasa, Villagrafa estaban vendidas y en poder de Barcelona por el importe de 27.000 libras con carta de gracia y para ayuda de luición ofrecieron los de Elche servir a esta señora con 8.000 florines "*que reducidos a moneda Valenciana, valían 88. 000 sueldos de reales de Valencia*", el recobro se había hecho con dineros propios y prestados con lo que tenía el dominio y posesión de Elche y de los otros lugares, Además se dio licencia para cargar otro censo de 95.000 sueldos. Por todo ello se prueba que el recobro realizado por la reina se hizo con dinero propio y de otras personas, adquirió el dominio y posesión antes que la villa pagase nada y siendo el servicio después de la luición fue para pagar la deuda causada lo que tampoco les servía para mantener el argumento. Las reglan dejaban claro que la adquisición se hace a favor de quien compra, aunque el dinero sea ajeno. La donación del dinero fue a doña Juana y ella adquirió aquello para sí. En caso de adquirirla la villa no tendría derecho de incorporación. Doña Juana después de cargado el censo aprobó que la villa lo quitase en porciones menores, de ello se deduce que se había hecho un servicio que empezó con una oferta sin calidad ni reserva. La compra y recuperación se hizo a nombre de doña Juana con derecho libre por lo que ningún derecho corresponde a la villa aunque pusiese parte del dinero, si le correspondería si lo hubieran pactado y reflejado en documento. Fue un servicio simple, sin pacto ni condición y por todo ello no tenían derecho de incorporación aunque aportaran dinero.

El derecho reconocía que si una villa pactó con el príncipe no ser enajenada puede ser dada en feudo si expresamente no se estipula. La villa argumenta que los reyes hicieron promesa de unirla a la corona al

hacerles aquel servicio presentando la carta que enviaron al monarca Juan II en 1470 cuando dono estas villas a Doña Isabel. Aportan según ellos la respuesta del monarca diciéndoles que aquella enajenación perpetua no era enajenación pero aquellos documentos no tenían validez pues no se podían probar con otros auténticos, era el valor de la palabra cuando había pasado mucho tiempo. Además podían ser documentos inventados pues no sirven los del propio archivo que no tengan relación o sean emanados en el exterior. La carta y respuesta del rey Juan II aunque fuera cierta, que no lo es, tampoco es valida por no tener la villa privilegio de incorporación, ni el ofrecimiento de no apartarla de la corona sino que la donación no era separación pues se esperaba que tras la muerte de doña Isabel sucedería su hijo por lo que el punto de la promesa quedaba intacto y sin determinar. La villa pasaría en caso de morir Isabel a sus hijos o a D. Fernando, reyes de Aragón y por tanto no hubo promesa de no enajenar nada. La reina Juana había hipotecado estos lugares por la dote de su hermana doña Aldonza en 15.000 florines y tras la muerte de esta señora reconoció la hipoteca su esposo D. Juan como heredero. Con aquella hipoteca donó a doña Isabel como consta en la donación efectuada a favor de su nuera.

También se argumenta que el derecho de redimir de doña Juana en libre y franco alodio aunque se hiciera con el servicio que dice la villa no suponía que esta quedase libre sino que era de la reina, mudándose de un dueño a otro, que compraba los lugares en dominio libre, por ello no pudieron alcanzar derecho de incorporación. Para satisfacer el censo cargado se les concedió el derecho de imponer sisas que las arriendan anualmente en más de 800.000 libras. La villa reconoce que el censo fue redimido con dinero dado por D. Gutierre de Cárdenas dejando aquel asunto extinto y la villa libre. Quien pagó el censo y el servicio fue D. Gutierre y entró en los derechos que la villa tenía. Se cargó un nuevo censo

en favor de D. Gutierre de 8.000 libras pagando los réditos para lo que presentan cinco apocas, una de 1495, otra de 1496 y otras de 1568, 1571 y 1573 en que hacen relación de la entrega de 5866 sueldos por razón de un censo que pagan a D. Gutierre y sucesores. Pero no prueban nada al no tener claro todo aquello y las condiciones del censo y forma de pagarlo. Si D. Gutierre redimió el censo con su dinero y la villa quedó sin gravamen y sin poder alegar servicio alguno.

Los de Elche y Crevillente argumentaban que le afectaban los privilegios dados a Orihuela, el primero de rey Jaime II de febrero de 1306, el segundo de Juan I de 27 de febrero de 1393 y el tercero de Juan II y la reina doña Juana de 1461. Se mencionan en el primero de ellos franquezas de leudas, peajes y otros derechos, no le atañe pues si Jaime II dono lavilla a D. Ramón Berenguer no concedió incorporación, tampoco en el del rey D. Juan de 1393 por ser ratificación del anterior reducido en palabras. Cuando se concedió el privilegio Elche y Crevillente estaban enajenadas en poder de la ciudad de Barcelona. En el del rey D. Juan y doña Juana de 1461 no se había encontrados documentos original que convenciera a los jueces aunque habían examinado incluso el archivo, solo habían visto la licencia de doña Juana y su marido para cargar un censo. Los de Orihuela si tienen privilegios y exenciones que no contaban los de Elche. D. Pedro no los adquirió con ninguna de las condiciones sino libremente. La reina Juana tenía derecho libre "*in purum et francum allodium*", sin subordinación alguna al reino ni al patrimonio de la corona, recobró las villas para sí usando carta de gracia del rey. La villa defendía que D. Juan había entrado en los bienes como pertenecientes a la corona pero se ha probado que los recibió libres y por herencia de su esposa para donarlos también libres a su nuera doña Isabel.

La obstinación de la villa remontándose más de 300 años hasta el monarca Jaime II que la conquistó y adquirió y agregó a la corona era

calumniar al monarca refiriéndose a una pequeña porción de todo lo que aumentó el rey. Seguían contra D. Ramón, D. Pedro, D. Martin, D. Juan reprendiéndolo por haber vendido la villa para la conquista de Sicilia que con tanta utilidad se unió a Aragón lo que era una actitud indecorosa contra la paz universal no solo admitirlo sino permitirlo. Quedaba demostrado que al tiempo que le donaron las villas a D. Gutierre habían pasado por muchas manos, siempre como bienes libres, y desde la donación a D. Gutierre hasta el pleito habían pasado 96 años estando quieta y pacíficamente en posesión del señorío, jurisdicción y vasallaje, era motivo suficiente para excluir lo alegado pues en aquel tiempo el consentimiento y renunciación daban la razón a los duques. Con el privilegio del rey D. Alonso de 1448 donde recoge *“Al deseo de las dichas Villas, y Universidades, queriendo satisfacer, etc.”* y *“Prometemos a las Universidades de los dichos Castillos, y Villas de Elche, y Crevillent, y al Notario, llamado Secretario nuestro, arriba escrito por las dichas Villas, y Universidades, y por los singulares de aquellas, presentes, y venideros”*, no es para cada uno sino para todos en general. La villa no tiene privilegio de incorporación privativa y paccionada, siempre se han tenido y reputado por bienes libres y comerciales, ajenos de incorporación y si pudieron tenerlos estos se perdieron por aquiescencia y tolerancia de más de 96 años como demostraban los jueces en este Memorial.

Bibliografía

FRANCISCO AGULLÓ SOLER: La Dama de Elche y otras cosas. 1977

MIGUEL AGULLÓ VELASCO: La palmera datilera. Cultivo y aprovechamiento. 1983

MONTSERRAT ALBERT VILA: Bibliografía crítica de la “Festa” o “Misteri d’Elig”. 1975

MARGARITA ALMELA BOIX: Unos hombres, un siglo y... otras cosas. 1971

Anna M. ALVAREZ FORTES: “L’Arxiu Historic de la comunitat de propietaris de les aigues de la Séquia Major del Pantà: un patrimoni documental vinculat a la gestio del regadiu”, *La Rella*, 20 (2007), pp. 15-58.

ANTONIO ANTÓN ASENCIO: El Misterio o Festa de Elche. 1969

ANNA M. ÀLVAREZ FORTES Y JOAN CASTAÑO GARCÍA: *El archivo parroquial histórico de Santa María de Elche*. 1995

ANNA M^a ÀLVAREZ FORTES: El sentit de la mort en l’Elx medieval. Un llibre de clàusules testamentàries de l’església de Santa María (1294-1444). 1997

ANTONIO AMORÓS SÁNCHEZ: Bateig de la moreria del Raval. 2003

ANTONIO ANTÓN SAN MARTÍN: La Hoya, apuntes para su historia. 2007

Angel DEL ARCO MOLINERO: *Glorias de la nobleza española. Reseña histórica acerca de los caballeros principales que concurrieron a la conquista de Granada; bienes y honores que recibieron de los Reyes Católicos como recompensa* 169

de sus hazañas; armas y blasones de sus linajes; orígenes de su nobleza, y casas ilustres españolas que descienden de aquellos conquistadores por Angel del Arco Molionero, correspondiente de la Real Academia de la Historia, Licenciado en derecho civil y canónico, individuo del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, jefe del Museo Arqueológico de Tarragona. Obra premiada en concurso publico por la Real maestranza de Granada, Tarragona, Establecimiento tipográfico de F. Asis e hijo, 1899.

Fray Luis ARIZ: Historia de las grandezas de la ciudad de Avila por el Padre ..., Alcaña de Henares, 1607.

ANTONI BARBER I VÁLLES, ISMAEL GUARDIOLA I MORA: Rams de palma blanca. L'artesanía de la palma blanca al migjorn valencià. 1996

Antonio de BENAVIDES: *Memorias del reinado de D. Fernando IV de Castilla*, 2 Tomos. Madrid, Imprenta José Rodríguez, 1860

ANTONIO BERENGUER FUSTER: Reflexiones sobre el Misterio de Elche. 1989

ANA MÁRIA BLÁZQUEZ: Evolución cuaternaria de l'Albufera d'Elx: Paleoambientes y foraminíferos fósiles. 2006

ARCADI BLASCO. AZORÍN. CASTEJÓN. ANTONIO MIRÓ. SORIA. SIXTO: Elche. La Calahorra. 1989

ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ: Elche y su bimilenario a través de las monedas. 1996

BALTASAR BROTONS GARCÍA: El camp d'Elx, història i tradició. 1995

BALTASAR BROTONS GARCÍA: Historias del campo de Elche. 1995

BALTASAR BROTONS GARCÍA: Historia del campo de Elche. 2000

BALTASAR BROTONS GARCÍA: El cultiu de la palmera datilera a Elx. 2001

BALTASAR BROTONS GARCÍA: ¡Salvemos los palmerales de Elche! 1984

BALTASAR BROTONS GARCÍA: La agricultura ilicitana, de ayer a hoy: apuntes para una historia del campo de Elche. 1985

BALTASAR BROTONS GARCÍA: Los Palmerales de Elche desde sus orígenes. 1989

MARÍA LUISA CABANES CATALÁ: El Còdex d'Elx. 1995

PASCUAL CÁMARA ESCLAPEZ: Hábitat en el Baix Vinalopó. 2001

ALEJANDRO CAÑESTRO Y DAVID GARCÍA: Josef Tormo y Juliá, 2009

M. A, CANO I IVORRA: *El Libre del Mostassaf d'Elx. Edicio critica i estudi linguistic.* Institut de Cultura "Juan Gil Albert" -Ajuntament d'Elx, Alacant, 1995.

MONSE CARRERAS GALÁN: El barrio de los Palmerales. 1995

JOSÉ VICENTE CASTAÑO BERENGUER: Descubre Elche, 2009

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Apuntes sobre la venida de la Virgen a Elche. 1984

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Arciprestal e Insigne Basílica de Santa María. Elche. 1986

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Iconografía de la Virgen de la Asunción, Patrona de Elche. 1986

JOAN CASTAÑO GARCÍA: La música a l'església de Santa María d'Elx. 1986

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Illicitanos en la historia. 1987

JOAN CASTAÑO GARCÍA: El Misteri d'Elx.. 1987

JOAN CASTAÑO I GARCIA: El llit de la Mare de Déu d'Elx. 1991

JOAN CASTAÑO GARCÍA: La imagen de la Virgen de la Asunción, Patrona de Elche. 1991

JOAN CASTAÑO I GARCIA: La Setmana Santa a Elx. 1992

JOAN CASTAÑO I GARCIA: Consueta de la Festa de la Verge i mare de Déu. Maria Santíssima de l'Assumpció de Carlos Tárrega i Caro. 1992

JOAN CASTAÑO I GARCIA: La restauració de la Festa d'Elx en el primer terç del segle XX: De la seua decadència teatral al títol de monument nacional (1901-1931). 1993

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Guía de la arciprestal e insigne Basílica de Santa María de Elche. 1994

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Repertori bibliogràfic de la Festa d'Elx. 1994

JOAN CASTAÑO GARCÍA: L'ortganització de la Festa d'Elx a través del temps. 1997

JOAN CASTAÑO, RAFAEL NAVARRO, GASPAR JAÉN, ANTONIO SERRANO: El Misterio de Elche. La festa d'elx. 1998

JOAN CASTAÑO GARCÍA: Les festes de Sant Pasqual Bailon a Elx. 1999

JOAN CASTAÑO I GARCÍA: Els germans Aurelià i Pere Ibarra. Cent anys en la vida cultural d'Elx (1834-1934). 2002

JOAN CASTAÑO: Historia de San Clemente y San Agatángelo. 2005

JOAN CASTAÑO: Linatges d'Elx. 2008.

JOAN CASTAÑO: La Festa d'Elx, la Festa de tots. 2008.

JOAN CASTAÑO (ed.): Elx mira cap a Europa. Els viatges d'Aurelià i Pere Ibarra (1873 i 1883). 2008.

JOAN CASTAÑO I GARCÍA: Aproximacions a la Festa d'Elx. 2002

ANDREU CASTILLEJOS i GASPAR JAÉN I URBÀN: Llibre de la Festa d'Elx. 1984

FRANCISCO CONESA FERRER Y FERNANDO RODRÍGUEZ TRIVES: La Asunción de María en la teología y en el Misterio de Elche. 2000

ANNE-MARIE DE BACKER: Al cor dels horts. En el corazón del Palmeral. 1995

Gaspar ESCOLANO: *Segunda parte de la década primera de la Historia de la insigne, y coronada Ciudad y Reino de Valencia por el licenciado...*, Valencia, 1611.

FRANCISCO ESCUDERO GALANTE: El herrero de Tudmir. 2006

Juan Manuel DEL ESTAL: *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308). Alicante medieval en la proyección expansionista de Aragón, desde la hegemonía castellana a su incorporación formal al reino de Valencia (1243-1308).* Alicante, 1982.

PATRICIO FALCÓ: Gent d'Elx (Vol. I). 1988

PATRICIO FALCÓ: Gent d'Elx (Vol. II). 1989

PATRICIO FALCÓ: Gent d'Elx (Vol. III). 1990

PATRICIO FALCÓ y MIGUEL ORS: Elx. La ciutat. 1994

JULIÁN FERNÁNDEZ PARREÑO: Datos y escritos sobre la Venida de la Virgen a Elche. 1989

José María FONT Y RIUS: "El repartimiento de Orihuela (Notas para el estudio de la repoblación levantina)", *Homenaje a Jaime Vicens Vives. I.* Barcelona, 1965, pp.418-422.

SANTIAGO GAMBÍN: Aproximación a la historia del Elche, C.F. (1923-1976). 1992

JAIME FRAU VICENTE: El agua de La Alcoraya en Elx: 50 años de modernización del agua potable. 2005

DIEGO GARCÍA CASTAÑO: Biografía y Matemática de Jorge Juan. 2002

DIEGO GARCÍA CASTAÑO: Las rutas de los mercaderes y el alborear de la matemática".2009

JUAN MANUEL GARCÍA CHAMIZO Y JOAN CASTAÑO: La luz del Misteri. 2007

Manuel GARCÍA FERNÁNDEZ: "la documentación medieval del "Archivo Francisco Rodríguez Marín" en la Biblioteca General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Madrid", *HID*, 36, 2009, pp. 183-198.

JUAN JOSÉ GARCÍA NAVARRO, RAFAEL NAVARRO MALLEBRERA,
ANTONIO SERRANO BRU: *Les emprentes del temps*. 2009

Josep D. GARRIDO I VALLS: "Les comunitats d'Elx i Crevillent sota la
senyoria de Barcelona", *La Rella*, 16 (2003), pp. 11-36.

ANTONIO GIL OLCINA: "El regadío de Elche". 1968

GONZALO GIRONÉS: *Los orígenes del Misterio de Elche*. 1977

GONZALO GIRONÉS: *Los orígenes del Misterio de Elche*. 1983

SALVADOR Y JUAN GÓMEZ BRUFAL: *Bibliografía de Elche*. 1957

Julio GONZALEZ: *Reinado y diplomas de Fernando III. 1. Estudio*. Córdoba,
1980.

VICENTE GOZÁLVEZ PÉREZ: *La ciudad de Elche. Estudio geográfico*.
1976

VICENTE GOZÁLVEZ PÉREZ: *El Bajo Vinalopó*. 1977

Miguel GUAL CAMARENA: "El matrimonio de Fernando e Isabel (1469).
Documentos valencianos", Homenaje al Prof. Carriazo, III, Sevilla,
1973.pp. 63-80.

Pierre GUICHARD: *Un señor musulmán en la España cristiana: El Ra'ís de
Crevillente (1243-1318)*. Alicante, 1976.

Enric GUINOT y Sergi SELMA: *Las acequias de Elche y Crevillente. Camins
d'aigua. El patrimoni hidràulic valenciano*, 4. Conselleria de Agricultura,
Pesca i Alimentacio, Valencia, 2003.

CARMEN GUTIÉRREZ CARDONA y RAFAEL NAVARRO MALLEBRERA: Catálogo de incunables e impresos del siglo XVI de la Biblioteca Pública Municipal Central "Pedro Ibarra" de Elche. 1995

José HINOJOSA MONTALVO: La morería de Elche en la Edad Media. Centro de Estudios mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1994

Pedro IBARRA I RUIZ: *Estudio acerca de la institución del riego de Elche y origen de sus aguas con exposición histórica de antecedentes para conocer el tandeo, reparto, regadores públicos y régimen que se observa en la administración y venta de estas aguas*. Est. Tipolog. De Jaime Ratés, Madrid, 1914.

Pedro IBARRA I RUIZ: "Doblas y medias doblas de la Acequia Mayor de Elche. Descripción de todas, por.., La Semana, febrero y marzo, 1910.

Pedro IBARRA I RUIZ: Historia de Elche, Alicante, 1895.

Pedro IBARRA I RUIZ: Elche, materiales para su Historia, Cuenca, 1926

María Dolores INSA RIBELLES: "La justicia municipal en el Condado de Cocentaina durante el siglo XVI: problemas jurisdiccionales", *La Ciudad Hispánica*, Univ. Complutense, Madrid, 1985, pp. 1645-1659.

INSTITUT D'ESTUDIS COMARCALS DEL BAIX VINALOPÓ: Les plantes del Baix Vinalopó. 2007

GASPAR JAÉN I URBÀN: La vila i el Raval d'Elx. Arquitectura i urbanisme. 1999

GASPAR JAÉN I URBÀN: D'aigua i obres hidràuliques a Elx. 1999

GASPAR JAÉN I URBAN: Les palmeres del migjorn valencià. 1994

GASPAR JAÉN I URBAN: Guia de l'arquitectura i l'urbanisme de la ciutat d'Elx. 1989

Andrés JIMÉNEZ SOLER: *La corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*, por Andrés Jiménez Soler, Catedrático de Historia de la Universidad de Zaragoza. Individuo que fue del cuerpo de archiveros, Barcelona, 1908.

Andrés JIMENEZ SOLER: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Obra premiada en público certamen por la Academia Española en el concurso de 1906 a 1908 e impresa a sus expensas. Zaragoza, 1932.

Prospero LA FARGA: Los riegos de Elche. Imprenta Luis Espla, Alicante, 1910

ENRIQUE A. LLOBREGAT: La Festa d'Elx. 1977

ALFONS LLORENÇ: Món i misteri de la Festa d'Elx. 1986

ALFONS LLORENS, RAFAEL NAVARRO, JOAN CASTAÑO i ANDREU CASTILLEJOS: La Festa o Misteri d'Elx. 1989

ALFONS LLORENS, RAFAEL NAVARRO MALLEBRERA y JOAN CASTAÑO: Le Mystère d'Elche. Concert interpreté par sa chapelle. 1999

JAUME LLORET, ANTONIA MARHUENDA, CARMEN PASTOR i SALVADOR VALERO: La meua comarca: el Baix Vinalopó. 1989

TOTÉ LÓPEZ: El retorno de la Dama. 2006

Antonio MACIÁ SERRANO: *Los reyes y la corona (El pleito de Elche)*. Instituto de Estudios Alicantinos, Diputación Provincial de Alicante, Alicante, 1978.

ANTONIO MACIÁ SERRANO: Elche, la ciudad del Misterio. 1964

GASPAR MACIÁ VICENTE, VICENTE MOLINA FOIX Y ANDREU CASTILLEJOS: Elche, Misterio y Palmeral. 2004

Miguel de MANUEL RODRÍGUEZ: *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III. Dadas a la luz con apéndices y otras ilustraciones por Don..* , bibliotecario primero de los Reales estudios de Madrid; quien las dedica a la reyna nuestra señora, que Dios guarde. Madrid, 1800, Imprenta de la viuda de don Joaquín Ibarra, con real permiso.

JUAN CARLOS MÁRQUEZ VILLORA: El comercio romano en el Portus Ilicitanus. 1999

TOMÁS Y MANUEL MARTÍNEZ BLASCO: Vida y obra del adepto Nicolás de Bussy. Arquitecto y escultor barroco amante de la alquimia (1650-1706). 1983

ANTONI MAS I MIRALLES: La segregació de Santa Pola del terme municipal d'Elx. 2001

FRANCESC MASSIP I BONET: La Festa d'Elx i els misteris medievals europeus. 1991

Antonio MAYANS I SISCAR: Ilici, Hoi la villa de Elche, ilustrada con varios discursos. Su autor d. Juan Antonio Mayans, i Siscar, Presbitero, con licencia en Valencia año MDCCLXXI, por Francisco Berruguete Impressor del S. Oficio, Valencia, 1771.

JOSÉ L. MENÉNDEZ FUEYO: Los judíos en el Elche medieval: Historia y herencia. 1994

JOAQUÍN MILLÁN RUBIO: El convento de la Merced de Elche, 730 años de comunión. 2004

ISAAC MOTOS PÉREZ: Palabras de agua. 1997

RAFAEL NAVARRO MALLEBRERA Y MANOLA ANDREU PUJALTE:
Catálogo de manuscritos de Pedro Ibarra Ruiz. 1978

RAFAEL NAVARRO MALLEBRERA: Los arquitectos del templo de Santa
María de Elche. 1980

ANA ISABEL NAVARRO PASCUAL: La agricultura en Elche. 1989

Alonso NUÑEZ DE CASTRO titulada *Corona Gótica castellana y austriaca
dividida en quatro partes. Parte primera. Por don ..., cronista que fue del rey.
Tomo I. contiene las vidas de los Reyes D. Fernando el Santo y D. Alonso el
Sabio*. En Madrid: Año de MDCCXV. En la Oficina de D. Benito Cano. Con
licencia.

José OJEDA NIETO: “Evolución de las tandas de riego en Orihuela”,
Cuadernos de Geografía, 89, 2011, pp. 23-48.

MANUEL OLIVER NARBONA: IFA, pasado y presente. 2006

DIEGO ORS CASTAÑO Y MIGUEL ORS MONTENEGRO: Nuevos Riegos
El Progreso S.A. (1906-2006). Cien años de una empresa de riegos. 2006

MIGUEL ORS MONTENEGRO (COORD.): Elche, una mirada histórica.
2006

CARLOS ORTIZ MAYORDOMO Y LINA GRACIA I VICENTE: Análisis
paisajístico del Palmeral de Elche. Un agrosistema milenario monumental.
2000

JUAN ORTS ROMÁN: Guión de la Festa o Misterio de Elche. 1998

FRANCISCO Y JOSÉ ORTS SERRANO y SANTIAGO ORTS PÉREZ: El huerto del Cura. Jardín Artístico Nacional. Elche. 2000.

Cocha PAPI RODES: Aureliano Ibarra y la Alcudia. Una mirada a la Arqueología del XIX, Alicante, 2008.

VICENTA PASTOR IBÁÑEZ: Albarranch. 1987

JOSÉ PAYÁ ALBEROLA: Vida y Obra de Pedro Ibarra Ruiz. 2008.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN (COORD.): El rescripto del Papa Urbano VIII sobre la festa o Misteri d'Elx. 2008.

FRANCISCO PICÓ MELÉNDEZ: El Palmeral histórico de Elche. 1997

MARÍA TERESA PINEDO VELÁZQUEZ: Una Dama muy especial. Crónica de un evento cultural en Ilici2008.

JOSÉ POMARES PERLASIA: La Festa o Misterio de Elche (reedición del original de 1957). 2004

JOSÉ POMARES PERLASIA: La "Festa" o Misterio de Elche. 1957

Santiago PONSODA LOPEZ DE ATALAYA: "Rentas y derechos señoriales de los Cárdenas en sus dominios valencianos del Vinalopó (Elche, Crevillente y Aspe)", *Medievalismo*, 21 (2011), pp. 225-249.

Aurelio PRETEL MARIN: "Documentos de don Juan Manuel a sus vasallos de la villa de Chinchilla", *Centro de Estudios de Castilla-La Mancha*, 22 págs.

RAFAEL RAMOS CEA: La Venida de la Virgen a través de sus Pregones. 1998

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: De Helike a Illici. 1974

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: El yacimiento arqueológico de la Alcudia de Elche. 1991

Rafael RAMOS FERNÁNDEZ: La Alcudia de Elche. 1983

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ y ALEJANDRO RAMOS MOLINA: El Monumento y el Temenos Ibéricos del parque de Elche. 1992

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: Museo Arqueológico Municipal Alejandro Ramos Folqués. 1993

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: El Elche de hace 2000 años. 1994

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: Museus d'Elx. 1995

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: Hace más de 2000 años. De Illici a Elche. 1997

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: La Dama de Elche. 1997

ALEJANDRO RAMOS MOLINA: La planimetría del yacimiento de La Alcudia de Elche. 1997

RAFAEL RAMOS FERNÁNDEZ: Documentos y reflexiones sobre una Dama. 2003

A. RAMOS FORQUES: Historia de Elche. Picher, Elx, 1987.

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Esquema de la historia de Elche. 1960

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Las invasiones germánicas en la provincia de Alicante (siglos III y V d. J.C.), 1960.

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La Alcudia. 1962

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Cerámica ibérica antigua del sudeste español. 1962

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Estado actual de las excavaciones en la Alcudia de Elche. 1962

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Excavaciones en la Alcudia. 1962

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La Dama de Elche. Nuevas aportaciones a su estudio. 1964

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Escultura ibérica de Elche. 1964

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Estudios de Numismática romana. Numismática y arqueología de Elche. 1964

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Excavaciones en la Alcudia. 1970

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La isla de Tabarca. 1970

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Historia de Elche, 1971

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La industria, el comercio y la agricultura en Elche. 1973

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La Dama de Elche. 1974

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Inventario del Archivo Municipal de Elche. 1974

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: El Cristianismo en Elche. 1974

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Anales del Misterio de Elche. 1974

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Santa Pola y su historia. 1974

RAFAEL RAMOS FOLQUÉS: Cartas de principios de siglo sobre el no desplazamiento de la prenda (biografía de mi padre). 1958

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Estratigrafía de La Alcudia de Elche. 1966

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Fragmento de escultura ibérica de Elche. 1966

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Memoria de las excavaciones practicadas en la Alcudia de Elche, en el año 1964. 1966

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Excavaciones en la Alcudia de Elche (durante los años 1968 al 1973). 1976

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La reconquista de Elche por don Jaime I de Aragón. 1976

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Pedro Ibarra (libro o artículo?), 1978

ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Palacio de la Señoría; la Calahorra. 1979

- ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Vocabulari Valencià-Castellà. 1979
- ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Historia de Elche (2ª ed.). 1987
- ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: Cerámica ibérica de La Alcudia, Elche-Alicante. 1990
- ALEJANDRO RAMOS FOLQUÉS: La Dama de Elche. 1965
- ALEJANDRO RAMOS MOLINA: La escultura ibérica en el Bajo Vinalopó y el Bajo Segura. 2000
- Gaspar REMIRO: *Historia de Murcia musulmana*, Zaragoza, 1905.
- María José RIQUELME SELLES: "Els papers de la Séquia de Marxena", *La Rella*, 24 (2011), pp. 163-182.
- JUAN RÓDENAS CERDÁ: Las epidemias pestilenciales en Elche a través de su historia. 2001
- PEDRO RUIZ TORRES: Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano 1650-1850. 1981
- CONCHA SÁEZ: Elche. 1994
- JOAN SALVADOR I JORDAN: Recull de malnoms del camp i la ciutat d'Elx. 2002
- FRANCISCO SÁNCHEZ FERRER: Història de la Mare de Déu de les bombes. 1998
- Gregorio SÁNCHEZ DE RIVERA: Don Gutierre de Cárdenas, señor de Torrijos (Materiales para una biografía), Toledo, Diputación Provincial,

Publicaciones del Instituto Provincial de Investigaciones y estudios toledanos, 1984.

Cristóbal SANZ: *Recopilación en que se da quenta de las cosas ansi antiguas, como modernas de la ínclita Villa de Elche, sacadas de diversos autores y entendidas de personas fidedignas por Christoval Sanz rexidor de dicha villa; dirigida a los señores justicia, y jurados de la ynclyta y antigua villa de Elche.* Año 1621.

CARLES SEGURA I LLOPES: *El parlar d'Elx a estudi: aproximació a una descripció.* 1998

Joaquín SERRANO I JAEN: *De Patricis a Burgesos (las transformacions d'una oligarquía terratinent: Elx 1600-1855, Institut de Cultura "Juan Gil Albert" -Ajuntament d'Elx, Alacant,* 1955

JOSEP LLUÍS SIRERA (ed.): *La Festa d'Elx. Actes del VII Seminari de Teatre i Música medievals.* Elx, 29 al 31 d'octubre de 2002. 2004

JAUME SOBREQUÉS i JOAN F. CABESTANY: *Elx i Crevillent. Carrers de Barcelona.* 1994

ANTONI DE LA TORRE GARCÍA i VICENT SANSANO I BELSO: *El paisatge vegetal de les serres d'Elx.* 1993

Juan TORRES FONTES: "La incorporación de Lorca a la corona de Castilla", *BRAH*, CLXV (1969), pp. 131-151;

Juan TORRES FONTES: *El concejo de Cartagena en el siglo XIII. Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia. IV Documentos de Sancho IV, Murcia,* 1977.

Juan TORRES FONTES: *Repartimiento de Lorca, estudio y edición.* Lorca, 1977.

Juan TORRES FONTES: *“Incorporación del reino de Murcia a la corona de Castilla”*, Revista de Estudios Yeclanos, Yakka, 5, 1994. Yecla, 1994. pp. 15-24.

Juan TORRES FONTES: *Repartimiento de Murcia*, Madrid, 1960.

Juan TORRES FONTES: *“Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación”*, VII CHCA, 1. Barcelona, 1962, pp. 329-340.

Juan TORRES FONTES: *Repartimiento de la huerta y campo de Murcia en el siglo XIII*. Murcia, 1971. *Castilla*, Murcia, 1973.

Juan TORRES FONTES: *“El Adelantamiento Mayor del reino de Murcia en la crisis castellana de 1282-1284”*, EPCCM, 3 (2001-2002), pp. 227-236.

J.P. VALENCIANOS: *Historia de Elche contada sencillamente*. 1987

MARÍA ROSA VERDÚ ALONSO (coord.): *Misteri d'Elx. Su evolución en el s. XX*. 2004

Carmina VERDU CANO: *El palmeral de Elche: un paisaje andalusí*, Alhulia, Granada, 2011.

Carmina VERDU CANO: *“La colección de Pedro Ibarra en el Archivo Histórico Municipal de Elche”*, Quintas Jornadas Archivo y Memoria, Madrid, 17 y 18 de febrero de 2011.

JOSEP VILLARUBIA JUAN I VICENT RAMÓN PASCUAL: *Refranes amb història*. 2005

FRANCISCO VIVES BOIX: *La Dama de Elche en el año 2000. Análisis tecnológico y artístico*. 2000

JUAN VIVES GARCÍA: Páginas para la historia. Elche 1936-1939. 1990

JOSÉ MARÍA VIVES RAMIRO: La "Festa" y el Consueta de 1709. 1980

JOSÉ MARÍA VIVES RAMIRO: La Festa o Misterio de Elche a la luz de las fuentes documentales. 1998

VV.AA: La mort com a personatge, l'assumció com a tema (Actas del Seminario celebrado del 29 al 31 de octubre de 2000, con motivo del VI Festival de Teatre i Música Medieval d'Elx). 2002

VV.AA.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús (1952-2002). 2002

VV.AA.: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús (1952-2002). 2002

VV.AA: Del actor medieval a nuestros días (Actas del Seminario celebrado los días 30 de octubre al 2 de noviembre de 1996, con motivo del IV Festival de Teatre i Música Medieval d'Elx). 2001

VV.AA: Teatro medieval, teatro vivo (Actas del Seminario celebrado del 28 al 31 de octubre 1998, con motivo del V Festival de Teatre i Música Medieval d'Elx). 2001

VV.AA.: Elx mirada interior Elche. 1998

VV.AA.: Diálogos en torno al Misteri. Ciclo de conferencias 1992-1993. 1993

VV.AA.: La teatralidad medieval y su supervivencia. Actas del Seminario celebrado con motivo del III Festival d'Elx de Teatre i Música Medieval. 1998

V VV.AA.: La Palmeraie et le Mystère d'Elche. 1999

VV.AA.: Le Mystère d'Elche. 1999

V.AA.: Tresors de l'Ajuntament d'Elx. 1997

VV.AA.: Festival d'Elx. Teatre i música medieval. 28 d'octubre a 1 de novembre.1994.

VV.AA.: Espais culturals, economia i territori: Elx-Alacant. Actes del I Seminari. 1994

VV.AA.: Actas IX Congreso Nacional de Numismática. 1994

VV.AA.: La Festa d'Elx. 1989

PARES, Archivo Histórico Nacional, Baena, C. 140, D. 1-7. *Memorial en hecho, del pleito, y causa que pende en el S. S. R. Consejo de Aragón, por letras causa videndi entre partes. De la una, El Procurador patrimonial de su Magestad, y el Síndico de la villa de Elche. Y de la otra, Los Duques de Maqueda, y oy Don Antonio Manuel de Cárdenas, Duque de Maqueda, Marqués de Cañete. Sobre la reducción a la Corona Real de la Villa, y Marquesado de Elche; y lugar de Crevillente. Que se ha mandado hazer de orden del dicho S. C. de Aragón, con provisión de 31 del mes de Febrero de 1661.* Aquí cita el documento como Baena, C. 140, D. 2.

Pares, Baena, C. 40, D. 65.

- *Bulario de Santiago.*

Biblioteca Nacional de España, Ms. 1739. En el lomo del libro dice: + Sanz Antigüedades de Elche. La obra muy interesante por escribirse en una época en que el pleito estaba en curso y a punto de acabar se la debemos a este personaje de Elche.

Archivo de la Catedral de Valencia, por Don Roque Chabas, en el «Boletín de la Real Academia de la Historia», tomo XXVIII.

Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Baena C. 140, D. 1-7.

Baena, C. 140, D. como Memorial segundo. Nos dice que el 21 de diciembre de 1576 las justicias, jurados y síndico más 23 personas se reunieron en Consejo nombrando síndico para que los representara en el pleito contra los duques de Maqueda pretendiendo que la villa volviera a la corona real.

Baena, C. 140, D. 2.

Baena, C. 171, D. 127.

Baena, C. 47, D. 9.

Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Osuna, C. 579, D. 18.